



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
MIGUEL GOSÁLBEZ GISBERT

1899

Signatura: 8061

ES.030092.AMA.008061

8061
7276
1899

Protocolo
Gosalbez.

1899

1126

Miguel Gosalbez Greber

WILLASIECA



Colegio Notarial del territorio de Valencia.

Provincia de Alicante Distrito de Alcoy

Notaria de D. Miguel Sorallier y Sabat, con residencia en Alcoy

Y
Índice de los instrumentos públicos y actas proto-
colables que durante el mes de Enero de este presente año
se han autorizado y constan en el protocolo corriente
de esta Notaria.

Núm. de orden.	Lugar y día	Nombres de los otorgantes y requirientes	Y Ídem de los figos instrumen- tales y de concien- ta	Objeto de la escritura ó acta.
Uno	Alcoy 31 Enero	Don Antonio Casamirrina Paduani, jefe ro de la sucu- sal del Banco de España.	"	Proteto por fal- ta de acepta- cion de una letra cargo de Señor y Señora de R. Botella.
Dos	Alcoy 7 id	Don Rafael Llaur y Pa- ya, affavor de Don Mif. quel affana y Moltó.	Rafael Perer y Botella y Carmelo Miralles y Llopis, sus herementa- les.	Venta de la propiedad de la mar ca para li- breros de pa- pel de fumar denomina- da Los tres arbolos.

Tres	Alcay 17 Enero	Don Antonio Casamitjana Raduán, Cajero de la Sucursal del Banco de España.	"	Protesto por falta de pago de una letra cargo de Don Anonimo Yae llo.
Cuatro	Alcay 9 id	Vicente Santon ja y Yalls, á favor de Jose fa. Maná Alacur Bayá	D. Juan María Martiner y Vicente Costa y Seguí, ius instrumentales.	Carta de pago y can ceñaron de hi poteca.
Cinco	Alcay 18 id	Don Antonio Casamitjana Raduán, Cajero de la Sucursal del Banco de España.	"	Protesto por falta de pa go de una le tra cargo de Senores, suceso ros de R. Bot lla.
Seis	Alcay 17 id	Don Juan Belda. Poma cer	"	Protesto por fal ta de acepta ción de una le tra cargo de Don Vicente Martiner.
Siete	Alcay 19 id	Don Antonio Casamitjana Raduán, Cajero de la Sucur sal del Banco de España.	"	Protesto por fal ta de pago de una letra car go de D. Fran cisco Mafais Vilalla.

Protesto por
falta de pago
de una letra
carga de Don
Juan de los Rios

Acta de
pago y canje
de un documento
de la Real Caxa

Acta por
falta de pago
de una letra
carga de
Don Juan de los Rios
de R. Bote

Protesto por falta
de aceptación
de una letra
carga de
Don Vicente
Martinez

Protesto por falta
de pago de
una letra
carga de Don
Juan de los Rios
de la Real Caxa

Ocho	Alcay D. N. Suero	Don Juan Bel de la Benauer	"	Protesto por falta de aceptación de una letra carga de Don Augustin de los Rios
------	-------------------------	-------------------------------	---	--

Y no habiendo protocolado mas instrumentos
y actas que las contenidas en el presente estado, lo
firmo en Alcay á primero de Febrero de mil
ochocientos noventa y nueve. Soy fe.

Enrique Gosalber



Con

o

Note

o

col

an

m

Al

o

o

Al

Al



Colegio Notarial del Territorio de Valencia -
Provincia de Alicante Distrito de Alcoy

Notaria de D. Miguel Escaltes Libert, con residencia en Alcoy

Y Índice de los instrumentos públicos y actas protocolables que durante el mes de Febrero de este presente año se han autorizado y conitan en el protocolo es-
mente de esta Notaría.

Núm. de orden	Lugar y día	Nombres de los otorgantes y requerentes.	Ídem de los testigos instrumentales y conocimiento	Objeto de la escritura o acta.
Núv. 16	Alcoy Febrero	Don Juan Belda Ber- nauer.	"	Protesto por fal- ta de acepta- cion de una le- tra cargo de Don Juan Bautista Bas.
Núv. 16 18	Alcoy	Don Antonio Baramitjana, Paduani, Cajá y Don José Barría Trullis sal del Ban- co de Espa- ña.	Don Juan Bar- cia, Martina y Don José Barría Trullis instrumentos tales.	Protesto por falta de pa- go de una letra cargo de Don Vicen- te Mira.

Once	Alcay 16 Febrero	Don Camet y Jordá á fa- vor de su her- mano Fran- cisco Camet y Jordá.	Don Juan García Mar- tínez y Juan de Costa y Seguí, instrum- entales, y de auctorizado.	Carta de pa- go y cancela- ción de tri- butos.
Doce	Alcay 15 id	Don Antonio Casamitjana Raduán, Caja- ro de la Acaus- sal del Banco de España.	"	Protesto por fal- ta de acepta- ción de una letra cargo de Don Carlos Solera y Planer
Trece	Alcay 16 id	Don Juan Belda Ber- nacer	"	Protesto por falta de pa- go de una letra cargo de Don Juan Bautista Bay.
Catorce	Alcay 17 id	Don Rigoberto H. don Mollat á favor de Don Agustín Un- guía y Castro y otros.	Don Juan García Mar- tínez y Don Manuel Ba- machina y Carbonell, ins- trumentales	Poder para cobrar y otros parte- culares.

Y no habiendo protocolado mas instrumentos y actas que las contenidas

ta de pa
y cance
ion de tu
uca.

esto por fal
de accepta
de una
a cargo
Don Juan
a Franca

esto por
ta de pa
de una
a cargo
Don Juan
autista. Bay.

des para
trar y
por parte
desej.

mas
entendi



daren el presente estado, lo firmo en Mexico
a primero de Marzo de mil ochocientos
noventa y nueve. Bay fe.

Guignel Goralber

Co

C

Nov

Co

lan
an
ca

Mu
le
ord

Qu
ce



Colegio Notarial del territorio de Valencia.

Provincia de Alicante Distrito de Alcoy

Notaria de D. Miguel Soratier Libert, con residencia en Alcoy

Yndice de los instrumentos publicos y actas protocolarias que durante el mes de Marzo de este presente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaria

Núm. de orden	Lugar y día	Nombres de los otorgantes y requeridos.	Idem de los testigos y de arreceimientos.	Objeto de la escritura ó acta.
Quin. c.	Alcoy 15 ^o Marzo	D ^{na} Eulía Peris Cordá	"	Acta haciendo constar que á la requerente de D ^{na} Eulía Peris Cordá no se le adjudicó en la división de bienes de la herencia y sociedad conyugal disuelta por defunción de su marido D. Nicolás Peris Haer participacion alguna en la herencia dicha "Retolador, fermine de constata.

Diez 4 diez	Aleoy 17 id	Don Antonio Caramitjana Radau, ca jero de la su cesal del Banco de Es paña.	"	Protesto por falta de pa go de una le tra cargo de Don Francis co Mataño Vi lilla.
Diez 4 siete	Aleoy 18 id	Don Antonio Caramitjana Radau, caja ero de la suc sal del Banco de España.	"	Protesto por fal ta de acepta cion de una le tra cargo de Don Rafael Perez Perez.
Diez 4 ocho.	Aleoy 20 id	Don Antonio Ca ramitjana Ra dau, cajero de la sucursal del Banco de España	"	Protesto por falta de aceptacion de una letra cargo de Don Juan Vilapl a.
Diez 4 nueve	Aleoy 26 id	Don Antonio Ca ramitjana Ra dau, cajero de la sucursal del Banco de España	"	Protesto por falta de aceptacion de una letra cargo de Don Enrique Cortez.
Veinte	Aleoy 27 id	Don Antonio Caramitjana Radau, caja ero de la suc sal del Banco de España	"	Protesto por falta de aceptacion de una letra car go de A. Fran cisco Ronsai.



Veinte y uno	Alicy Mayo	Don Antonio Casarmitjana Rabuco, Cajero de la Cauer sal del Banco de España.	Don Juan Garcia Martineri y Don Juan Garcia Preles, instruo mentales.	Protesto por falta de aceptación de una letra cargo de D. Vicente Cauer.
Veinte y dos	Alicy y id	Vicente Mira y Diaz, á favor de Don Joaquín Gran Botella	Don Juan Garcia Martineri y Don Rafael Boronat Botella, instrumentales.	Protesto por falta de aceptación de una letra cargo de D. Vicente Cauer.

Y no habiendo protocolado mas instrumentos y actos que los contenidos en el presente estado lo firmo en Alicy á primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. Day fe.

Juizuel Gosalber



Colegio Notarial del territorio de Valencia

Provincia de Alicante. Distrito de Alisay

Notaria de P. Miguel Rovalba Gisbert, con residencia en Alisay

Y
Índice de los instrumentos públicos y actos protocolables que durante el mes de Abril de este presente año se han autorizado y constan en el protocolo comento de esta Notaria

Núm. de orden	Lugar y día	Nombres de los otorgantes y requirientes	Ídem de los testigos instrumentales y de concimiento	Objeto de la escritura ó acta
Veinte y tres	Alisay 1. ^o Abril	Don Antonio Casa mitjana Padua Cajero de la Sucursal del Banco de España	"	Protesto por falta de pago de una letra cargo de D. Francisco Ronsá.
Veinte y cuatro	Alisay 2. ^o id	Don Juan Beltr Bemacer.	"	Protesto por falta de pago de una letra cargo de Don Vicen del Vives.
Veinte y cinco	Alisay 12. ^o id	Concepcion Aliró Gisbert, viuda á favor de su hijo Vicenta siempre Aliró	Don Juan Parina Martiner y Juliá que con el Aliró (instrumentales)	Acto de intimación en ropas de los que se hizo el festivo marido Antonio de la Cruz Rico.
Veinte y seis	Alisay 13. ^o id	Cecilia Pina y Pedro, de una parte. D. Juan Francisco de Aguiló por su parte.	Santiago Castiello D. José María y Ba que sus testigos al instrumentales y de concimiento.	Acto de intimación y quonociamiento de capital.

Veinte y siete	Alicy 15 Abril	Don Santiago León Cote, fe fa vor de Don Joa quín Gran Cofella	D. Juan García Martínez y Gar rigo Vitoria Cote lla, instrumentales	Protesta con trifotera
Veinte y ocho	Alicy 16 id	Craquina Pascual de Prallos, viuda de sus hijos Rosa Fern. Pascual, con su marido Vicent Esteve Cordá, Ma ria Fern. Pascual con su marido Ro que Mollor Esteve Rosario Fern. Pas cual, con su ma rido José Mollor Perré y Sidro Fern. Pascual, todos estos por sí. Y Vicent Payá García, en conat to de padre de los menores Julia y Vicent Payá y Fern.	Don Juan Gar cía Martínez y José Moreno y Ferrer, ins trumentales	Protesta por ción de la divi sión de la, tie ras de la he rencia y so ciedad de cose yugal de suel to por la de fusión de Craquina Fern. Ferrer
Veinte y nueve	Alicy 20 id	Antonio Blanes Galor, Rosa Blanes Abad y Clara Blanes Abad a favor de Francisco Bla nes Abad	Don Juan García Mar tínez y Don Juan Canto Abad, ins tru mentales y de unacimiento	Venta del due ño de un pue to y parte de una finca pro piedad de una casa de habi tación situada en la calle del Caracol de Alicy.
Veinte	Alicy 22 id	Don Antonio Casamitjana Pascual, cajero de la Sucursal del Banco de España.	"	Protesta por falta de acep tación de una letra cargada de Don Fopoldo Pe rander

stano con
cofeca

tololiza
de la divi
n de lo, tie
de la he
cia y so
las cose
gal de un
por la de
cion de
ra quien
si heroniz

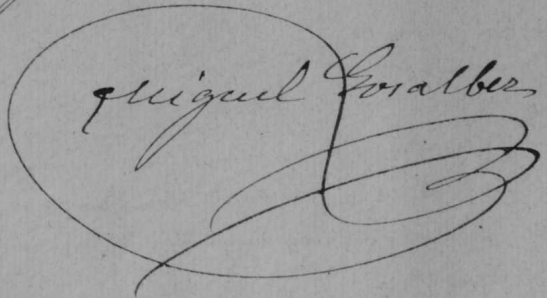
ta del des
de un pue
y parte de
munda pro
idad de una
na de habi
ion situa da
la calle del
maoal de
May.

roberto por
lta de aup
ion de
una letra
argo de don
Napoleo Pe
ander

<p>Prein ta y uro</p>	<p>May 26 Abril</p>	<p>Don Antonio Ca samitjana Bra duran, cajero de la Sucursal del Banco de España</p>	<p>11</p>	<p>Protesto por fal ta de duplica cion de una le tra cargo de Don Miguel Nieto.</p>
<p>Preinta y dos</p>	<p>May 26 id.</p>	<p>Don Antonio Casamitjana Raduaga, jefe de la Sucursal del Banco de Es paña.</p>	<p>11</p>	<p>Protesto por fal ta de pago de una letra car go de Don Pi goberto Alton.</p>

Y
 No habiendo protocolado una instrumetas
 y actas que las contenidas en el presente estado, lo firmo
 en May a primero de Mayo de mil ochocientos no
 venta y nueve. Doy fe

Miguel Corralles





Co
e
Non
Me
ho
Al

<i>Al</i> <i>a</i> <i>oia</i>

<i>Fre</i> <i>cul</i>

<i>Fre</i> <i>cl</i>

Colegio Notarial del territorio de Valencia.

Provincia de Alicante. Distrito de Alcoy

Notaría de Don Miguel Ferrer Gubert, con residencia en Alcoy

Y
Índice de los instrumentos públicos y actas protocola-
bles que durante el mes de Mayo de este presente año se
han autorizado y constan en el protocolo común de esta
Notaría.

Num. de orden	Lugar y día	Nombres de los otorgantes y re- quiritos	Edad de los testigos y de conocimiento	Objeto de la escritura ó acta.
Veintay tres	Alcoy 1. ^o Mayo	Don Antonio Ba- sarnitjana, Pa- drado, Cajero de la Sucursal del Banco de España	"	Protesto por falta de pago de una letra a cargo de Don Miguel de Gubert
Veintay cuatro	Alcoy 3. ^o id	Don Rafael Anton- ja, Antonja, y su hija Doña María y Cristóbal An- tonja, Verdú y de una parte. Y de otra Don Fran- cisco Alonso Espe- ros.	Don Juan Sa- via y Martín y Cristóbal An- tonja y Verdú y Perez, sus testigos	Doce estima- da y en comen- cimiento de capital.
Veintay cinco	Alcoy 3. ^o id	Don Antonio Basarnitjana Padrudo, Cajero de la Sucur- sal del Banco de España.	"	Protesto por fal- ta de acepta- ción de una letra a cargo de Don Rafael Ber- to Alonso.

Quinta y Seis	Año 3 ^o Mayo	Don Antonio Casamitjana Rabanal, Capé de la Super- sal del Banco de España.	"	Protesto por falta de aceptación de una letra car- go de Don Rigo- berto Alfox.
Quinta y Siete	Año 12 ^o id	Don Antonio Casamitjana Rabanal, Capé de la Super- sal del Banco de España.	"	Protesto por fal- ta de pago de una letra car- go de Señores Alvares y Ce- mi.
Quinta y Ocho	Año 13 ^o id	Don Enrique Rig Valor á favor de su pa- dre político Don Santiago Fra- cil y Gasa.	Don Juan Car- cia Martínez y Don José Car- cia Briz, in- strumentales.	Poder para di- rigir, adminis- trar un estable- cimiento de pa- pelería y otro particular.
Quinta y Nueve	Año 15 ^o id	Don Antonio Casamitjana Rabanal, Capé de la Super- sal del Banco de España.	"	Protesto por fal- ta de pago de una letra car- go de Don San- tiago Mendo Boualer.
Quaren- ta	Año 24 ^o id	Don Antonio Casamitjana Rabanal, Capé de la Super- sal del Banco de España.	"	Protesto por fal- ta de acepta- ción de una letra cargo de Don Camilo Sampér.

Y no habiendo protocolado unas mis-
mas y actas que las contenidas

to por falta
de
Cobra car
Don Frigo
Alto.

to por fal
pago de
Cobra car
Sinoriz
ta y de

para di
adminis
mi estable
into de pa
ia y otros
fincancas

to por fal
pago de
Cobra car
Don San
Munio
valer.

to por fal
de
de suma
cargo de
Camila
per.

asura
fuerda)



en el presente estado, lo firmo en Haya
á finisero de Junio de mil ochocientos no
venta y nueve. Day fe.

Miguel Guerber

46.
Colegio Notarial del territorio de Valencia.

Provincia de Alicante Distrito de Alcoy

Notaria de D. Miguel Rosalba y Gisbert, con residencia en Alcoy

Y
Índice de los instrumentos públicos y actas protocola-
bles que durante el mes de Junio de este present año se han
autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaria.

Núm. de orden	Lugar y día	Nombres de los otorgantes y re- quiritos.	Y de los testigos instrumentales, y de concurrencia	Objeto de la escritura ó acta.
Cuarenta y uno.	Alcoy 17. Junio	Don Antonio Barramitjana y Rabudán, Cajero de la Central del Banco de España.	"	Protector por falta de pa- go de una le- tra cargo de Don Camilo Lamper.
Cuarenta y dos.	Alcoy 18. id.	Rosa Llorca y Fonagrosa.	Manuel Albe- rola Mompó, Manuel Albe- rola Planells y Francisco Seguí Santonja, ins- trumentales.	Testamen- to abierto.

Quaranta y tres	Meo y Junio	Y Ventura Pas cual Mera les.	Pedro Florit y Aguroles, Fabian Com pany y Espi nos y Cori Blanes y Blanes, instru mentales	Festamen to abierto.
Quaranta y cuatro	Meo y id	Yicente Juan Semper Libert, á favor de Maná. Lis bert Semper.	Francisco Fe nollar y Pico y Don Juan García y Mar tin, instru mentales.	Carta de pago.
Quaranta y cinco	Meo y id	Don Enrique Porras, de una parte. Y de otra Don Gonzalo Bustamela y Gar ceran y Don Meláspor y Annual, con sortes.	Don José Botella y Pa ya y Don Juan Gar cia y Mar tin, ins trumentales	Liquidacion división y adjudicacion de bienes.

Y
No habiendo protocolado mas
instrumentos y actas que las contenidas

amen
binto.

ta de
90.

idación
ción y
idación
rey.

mas
tenidas



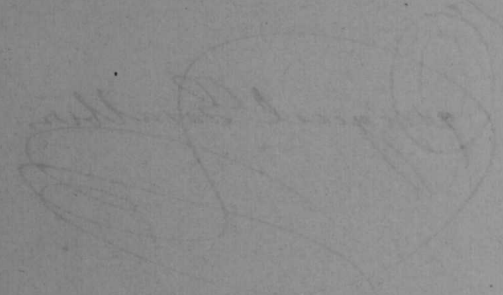
en el presente estado, lo firmo en Alcalá
á primero de Julio de mil ochocientos
veinte y nueve. Doy fe.

6.

Guillermo Gosalber



[Faint, illegible cursive handwriting across the top of the page]



[Faint, illegible cursive handwriting visible on the right edge of the page]

[Faint, illegible cursive handwriting visible at the bottom right edge of the page]

Colegio Notarial del Territorio de Valencia

Provincia de Alicante

Distrito de Aley

Indice de los documentos públicos que en los días que han trascurrido del presente mes de Julio hasta hoy veinte y siete de dicho mes, en que cesa de autorizar el Notario que suscribe en esta ciudad de Aley, por haber sido trasladado para desempeñar otra Notaría de la villa de Albaida, y constan en el protocolo de este año. _____

Numero de orden	Lugar y día	Nombres de los otorgantes y requirientes.	Idem de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura o' acta.
cuarenta y seis	Aley 13 Julio	Don Antonio Casamitjana Raduan Cajero de la Succursal del Banco de España	"	Protesto por falta de aceptación de una letra cargo de Don José Segura Pastor.

cuarenta y siete
de

Julio

Don Antonio
Casamitjana
Radau
cajero de la
Caja de Pensiones
del Banco de
España

Don Juan Gar-
cia y Martí-
nez y Don
Joaquín García
y Trévis
Armenta-
les.


Protecto por
falta de a-
ceptacion
de una le-
tra, cargo
de Don Sal-
vador Glopis.

Y no habiendo protocolado hasta esta fecha
mas documentos que los dos expresados en este
estado, lo firmo en Aleog a veinte y siete
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve
Doy fe.




Miguel Gosalber

otro por
ta de a-
tacion
una le-
o, cargo
Don Sal-
dor Glo-
is.

fecha
Dos en este
y siete
faymewe

salber


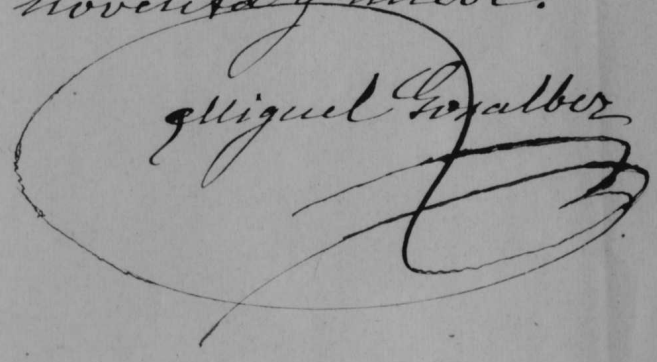




Protocolo de los instrumentos públicos
correspondiente al año mil ochocientos
noventa y nueve.

A hoy primero de Enero de mil ocho-
cientos noventa y nueve.

Ignacio Laxalber





*Patentes de la Universidad publica
de Salamanca para el uso de
los libros de escuela
de la ciudad de Salamanca
en el año de 1714*

Alonso de Echevarria

Faint, illegible handwriting on the left edge of the page.





C
pu
d
de
ca
no
re
to



Número uno:

Protesto
por falta de
aceptación
de una letra
cargo de Se-
ñores Suceso-
res de R. Bo-
tella

En la ciudad de Alcoy á los tres
dias del mes de Enero del año mil
ochocientos noventa y nueve. —

Yo Miguel Gosalber y Gisbert, Notario
del Colegio del territorio de la Audiencia de
Valencia y vecino de Alcoy —

Poyfe: Que por parte de Don Antonio Lara
mujana Caduar, de cuarenta y cuatro años
de edad, casado, Cajero de la sucursal del Banco
de España en esta ciudad, de ella vecino, según
su cédula personal que exhibe expedida por la
Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Se-
tiembre del año último, número tres mil cua-
trocientos setenta y ocho, se me requiere para
protestar por falta de aceptación por no haber
la obtenido de los señores á cuyo cargo está qui-
sada, una letra debidamente firmada, que
día añ = Núm. 26.788 - Madrid 28 de Di-
ciembre de 1898 - Por Ptas. 174.⁶⁵ - Al día de
Enero 1899 se unirá y pagar por esta primera
de cambio no habiéndolo hecho por la según

da á la orden de Don Mariano S. Mui-
nira la suma de ciento setenta y
cuatro pesetas y 65 céntimos valor
en cuenta que sentará ^{1/2} en la mía segun
avisó de S. S. - pp. Richard Sans - Astur,
hay una rubrica = A los Srs. Suavores de
R. Botella - fábrica de papel de fumar
Alcoy - 1.^a - Saquen á la orden del Banco
de España. valor entendido. Madrid 29
Diciembre 1898. M. S. Muiñira - hay una
rubrica.

Lo primero concuerda con la letra original
la cual he devuelto al requerente.

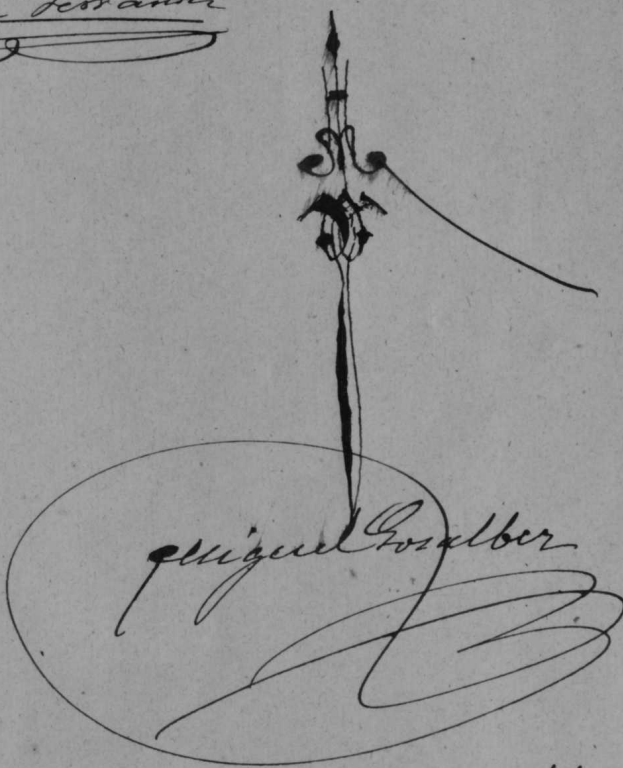
En su virtud, siendo las dos de la tarde me
constitui en el domicilio de los señores Suavores
de Rafael Botella, situado en la calle
de Orbera número ocho, en cuyo punto, por
el apoderado de los mismos Don José Fe-
rnandez Botella, se me informó: que los se-
ñores Suavores de Rafael Botella, se hallaban ausentes. Con cuyo mo-
tivo segun á dicho Don José Fernandez
Botella, para que aceptara la letra
primera, cuyo tenor enterao con

testó: Que no la aceptaba por que dicha
letra no es comiente,

En su consecuencia dejó protestada la expresada
por falta de aceptación
letra con la combinación de ser los gastos y perjui-
cios á cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste estiendo la presente acta que
conmigo firma el requerido á quien dejó copia de la
misma. de todo lo cual, doy fe. en como tambien
la doy de haber sido aprobado el interincedo
que dice asi = por falta de aceptación.

1. José Ferrador



dos. papel y sellor, siete ptes 80 L.

Libre copia á requerimiento de Don Antonia
Carranfiliana, en un pliego de un décimo de un

mero 23.116. Hoy a las once de la noche de mil ochocientos noventa y nueve. Hoy sí.

Rosalba



Ve
de
de
m
ga
R.
ces
a
D.
ch
el



Número dos:

Venta
de la propie-
dad de una
marca, otor-
gada por Don
Rafael Lla-
cer Cayá
á favor de
D. Miguel
Masia y
ellottó

En la Ciudad de Alcoy á los siete dias del mes de Enero del año mil ochocientos noventa y nueve:

Ante mí el Sr. D. Miguel Borralber y Gisbert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte Don Rafael Llacer Cayá, de setenta y un años de edad, casado,

Y de otra Don Miguel Masia y ellottó, de setenta años, casado, ambos fabricantes de papel y vecinos de esta Ciudad de Alcoy, según sus actúlas personales, que exhiben expedidas por la Alcaldía de la misma en veinte y nueve de Diciembre y veinte y seis de Agosto del año último, números siete mil novecientos nueve y ocho mil setecientos ochenta y ocho respectivamente.

El cual á mi juicio con la capacidad legal para formalizar este documento, exponen los hechos siguientes:

Primero: Que el compareciente Don Rafael Llacer Cayá, es dueño de la propiedad de una marca para distinguir los productos de su fábrica de papel para fumar, denominada "Los tres Ochos", cuya po-

propiedad de dicha marca pertenece á dicho Don
Rafael Placer Gaya en virtud del título espedi-
do á favor del mismo por la Direccion general
de Agricultura, Industria y Comercio con fecha
cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y
dos; el texto literal de dicho título es el siguiente =
"Ministerio de Fomento - Direccion general
de Agricultura, Industria y Comercio. -
Don Joaquin Erriva de Romani y Fernan-
dez de Cordoba Marques de Aquelar. Direc-
tor general de Agricultura, Industria y
Comercio. Certifico: Que Don Rafael Pla-
cer y Gaya se ha dirigido á este Minis-
terio en solicitud de que se le expida certi-
ficado de propiedad de una Marca de fá-
brica para distinguir Libritos de papel de
fumar denominada "Los tres ocos". = Y no
constando en el Negociado de Indus-
tria y Registro de la propiedad Indus-
trial y Comercial que se haya concedi-
do á otra persona la propiedad de dicha
marca para distinguir productos de la
misma clase, se expide á favor del peti-
cionario mencionado el preunte cer-
tificado que le asegure la propiedad y
uso esclusivo del distintivo que va uni-
do y autorizado con el sello de esta Di-
reccion general. - Madrid cinco de Fe-

brero de mil ochocientos noventa y dos - Man-

Bquis de Aguilar. está rubricado = Formáron
 ron al libro 1.º folio 72 número 2333 de re-
 gistro de Mapas = Hay estampados dos
 sellos que dicen así = Negociado de Indus-
 tria y Registro de la propiedad Indus-
 trial y Comunal. = Dirección general de
 Agricultura, Industria y Comercio. =
 Lleva unido un ejemplar de dicha Mapa
 la cual ocupa tres secciones: En la principal
 ó sea la del centro aparece la inscripción si-
 guiente = Mapa de los tres. = Siguen tres mé-
 tros ocho en cuartillos en forma trian-
 gular = sigue: Pap.º dedicado á la clase por
 natura = sigue un triángulo con la siguien-
 te inscripción que lo circuye = 8 horas de tra-
 bajo = 8 horas de instrucción = 8 horas de
 reposo = En la de la derecha se lee = Fabri-
 ca de Rafael Laus Saja - Alcega -
 Propiedad = Y la de la izquierda de-
 ce = Propiedad. - M.ª Registrada,

Conviene bien lo inserto y relacio-
 nado con el título original, expresa-
 do á que me refiero.

Segundo: Qu habiendo resulto
 el expresado Don Rafael Laus Saja
 suagenera la propiedad de dicha
 Mapa y conviniendo adquirirla

al Don Miguel María y Solto; lo veri-
fican de la manera siguiente:

Tercero: Dicho Don Rafael Fla-
cer Saja, otorga: Que vende pa-
ra siempre al comprador Don
Miguel María y Solto la propiedad
de la descrita manzana denomina-
da "Los tres ochos, contenida en el
antes inserto título de propiedad,
por el convenido precio de cincuen-
ta pesetas las cuales las recibe en este
acto del comprador en monedas
de plata a presencia mía y de los
testigos, por lo que, otorga a favor
del comprador el oportuno resguard-
do. Transmite al mismo el pleno do-
minio de la propiedad de dicha
manzana y queda obligado a la
evicción y saneamiento de esta
venta con arreglo al Código Civil.

Cuarto: El comprador Don
Miguel María y Solto, manifiesta:
Que acepta esta escritura en to-
das sus partes.

Val es el contrato que hacen
y se obligan a cumplir los compra-
dores, a quienes advierte:

Que deben presentar copia de esta





B



escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este distrito y satisfacer en ella el tanto por ciento correspondiente á la Hacienda dentro del término de treinta días hábiles siguientes á la fecha de esta escritura.

Tambien les advierto que se ha de anotar esta en el Registro correspondiente del Ministerio de Fomento presentando dicha copia ó testimonio de la misma dentro de tres meses y Archivarla en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Así lo otorgué en presencia mia y de los testigos Rafael Perera y Botella y Carmelo Miralles y Glopis de oficio papuleros, ambos de esta veindad y sin escupcion segun me aseguraron.

Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este

documento, procedi por su acuerdo
á la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifican las
otorgantes, firmando con los testi-
gos. De todo lo cual y del consue-
nimiento de los comparecientes, doy fe
aui como tambien la doy de haber sido apro-
bados lo enmendados = Heba unido = Rafael.

46.
H. Rafael Steer Payá

Miguel Masia

Rafael Peres

Carmelo Morales

Miguel Coralber

6. Libro primera copia á requerimiento del compra-
dor, en dos pliegos clase decima tercera, números
330,849 = y 330,850. Aley día de su otorgamien-
to doy fe

Coralber

B

cuando
inno
can las
festi
consci
doy fe
ido apo
rafael.

galbis

B

el compra
números
storgamien

B



Prot
pot p
de pa
ma
cargos
Gerón
Vael



Número tres :

Protesto
por falta
de pago de
una letra
cargada de D.
Gerónimo
Vaello =

En la Ciudad de Alcoy á los siete días del mes de Enero del año mil ochocientos noventa y nueve: —

Yo Miguel Soraller y Gisbert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy. —

Doce fe: Fue por parte de Don Antonio Casamitjana Roldán, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Cajero de la sucursal del Banco de España en esta Ciudad de Alcoy, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcalde de la misma en veinte y cinco de Octubre del año último número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requirió para protestar por falta de pago, por no haberlo obtenido del librado, una letra de bidamente timbrada que dice así: — Núm. 2.368 — Alicante 19 de Diciembre de 1898 — Por Ptas. \$582\$ — A ocho días á esta se servirá pagar por esta primura de cambio no habiéndolo hecho por la á la orden de los hez. D. Antonio lea e hijo la su

una de quinientos ochenta y
dos pesetas valor en cuenta que
sentara ²⁴ en la ntra. segun aviso de
yda. Ignacio Florit y Comp. Domin-
go Sanchez - hay una ntraia = A. L.
Gerónimo Yaello - Calle Mayor - Alcoy -
1.^a = Paquero á la orden de D. Martí-
ner y C.^{ta} - valor en cuenta Alicante 19
de Dic. de 1898 - Ant. Seva c. hijo - hay
una ntraia = Paquero á la orden del
Banco de España valor recibido en
efectivo. Barcelona 21 de Diciembre de
1898 - Martinier y C. - hay una ntraia =
En caso necesario por A. L. e. S. á. D.
Antonio Yvars = A lo necesario por
Martinier y C.^{ta} á D. Antonio Yvars.

Lo presente concuerda
con la letra original, la cual he devuel-
to al requerente.

Y mediante á que del documento
que acaba de insertarse no consta el
domicilio de la persona á cuyo cargo es-
ta girada, ni haberme sido posible ave-
riguarlo por otro medio, avise, siendo
las dos de la tarde, al vecino de esta
Ciudad de Alcoy, con casa abierta don
Juan Garcia Martinier, á quien des-
pues de haberle enterado del objeto que

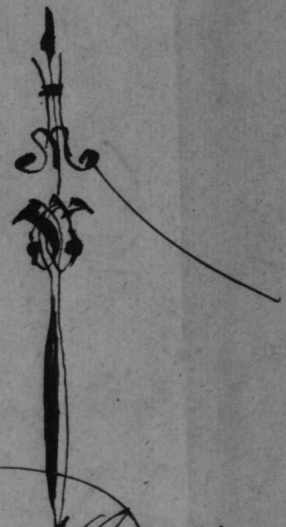
me traia á mi cara, le requien para que
pagara la letra presentada, cuyo señor
exterado contesto: "Qu no la pagaba
por que no tiene nada que ver con dicho
documentos."

En consecuencia, dejó protestada di-
cha letra por falta de pago con la con-
minacion de ser los gastos y perjuicios
á cargo de quien hubiere elido lugar á
ellos.

Y para que conste, estiendo la pre-
sente acta que conmigo firma el requien-
do á quien dejó copia de la misma de
todo lo cual, doy fe.

do.

Juan Parria



Miguel Ovalber

Por siete ptas. 50 c.

Y Intervencion: En Almey dicho dia: Acto

continuo á la diligencia de protesto que
antes y mediante la indicacion
contenida en la letra en el mismo inven-
ta, pasé yo el Notario á la casa de Don
Antonio Vicens, y hallando en ella
á su hijo y apoderado Don Antonio
Vicens y Moltó, le enteré de la referida in-
dicacion y protesto, cuyo señor en su
vista dijo: Que haciendo honor á la
firma de los endorantes señores Anto-
nio Vera y hijo, en nombre de dicho
su padre señor Vicens, estaba pronto á
pagar dicha letra si no lo hiciese
la persona á cuyo cargo está girada.
Elo firma, de que doy fé.

Allicuallol

Guignol Gualter

Libre copia á requerimiento de Don An-
tonio Casamiffana, en un pliego cla-
se décimo número 23.115. Alcey á
nueve de Enero de mil ochocientos
noventa y nueve. Doy fé.

Gualter



Carta
pago
indicacion
hipoteca
alongado
Vicente
tonja
á favor
Jouffe
Llaur

Alcey
pob
mient
tant
so lau
un pla
20 de
m
327
otro
ma
me
330
Alce
de he
me
fé
Gualter



Handwritten initials 'B' and 'P' in a circle.

Número cuatro:

Carta de pago y conciliación de hipoteca - otorgada por Vicente Santonja Valls a favor de Jose Maria Llaer Bayo

He primer copia inquerimiento del suplico de Santonja, en un pliego de personales que exhiben expedida por la Alcaldia de la misma en treinta y uno de Diciembre y veintidós de Enero de setenta y dos de septiembre del año último números 324, 310 y fe y dos, de la misma tenor número 330, 847 - fe. de la otorga miéto. Bay fe

En la ciudad de Alcoy a los nueve días del mes de Enero del año mil ochocientos noventa y nueve: Ante mí Miguel Soralber y Libert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolo del distrito de dicha ciudad de Alcoy de ella vecino, y testigos que se citan, comparecen:

De una parte ^{Don} Vicente Santonja y Valls, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero

Y de otra Francisco Santonja y Semper, de la misma edad, casado, comedor; ambos vecinos de esta ciudad de Alcoy, segun sus cédulas, en un pliego de personales que exhiben expedida por la Alcaldia de la misma en treinta y uno de Diciembre y veintidós de Enero de setenta y dos de septiembre del año último números 324, 310 y fe y dos, de la misma tenor número 330, 847 - fe.

Y de otra Francisco Santonja y Semper, de la misma edad, casado, comedor; ambos vecinos de esta ciudad de Alcoy, segun sus cédulas, en un pliego de personales que exhiben expedida por la Alcaldia de la misma en treinta y uno de Diciembre y veintidós de Enero de setenta y dos de septiembre del año último números 324, 310 y fe y dos, de la misma tenor número 330, 847 - fe.

Y de otra Francisco Santonja y Semper, de la misma edad, casado, comedor; ambos vecinos de esta ciudad de Alcoy, segun sus cédulas, en un pliego de personales que exhiben expedida por la Alcaldia de la misma en treinta y uno de Diciembre y veintidós de Enero de setenta y dos de septiembre del año último números 324, 310 y fe y dos, de la misma tenor número 330, 847 - fe.

Y hallándose a mi juicio con la capacidad legal para formalizar este documento, el primero de los comparecientes ó sea el Sr. Vicente Santonja Valls, dice:

Número: Que por escritura que en catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho autoricó el Notario de Alcoy Don Pedro Maria Santonja Soler, de la cual su primera copia se halla

Soralber

Handwritten initials 'B' and 'P' in a circle.

inscripta en el Registro de la propiedad de este partido como
documentos diez y seis folios noventa de Alcega folio documen-
tos once finca número quinientos ochenta y ocho, ins-
6. cripción sexta, Doña-^{na} María Flaur y Paja, mayor de edad,
asistida de su marido Miguel Boti Talor, también de mayor
edad, de esta vecindad, recibió en calidad de préstamo
del que habla, la suma de mil pesetas, cuya cantidad,
se obligó á devolver al que dice al vencimiento del plazo
de tres años á contar desde el expresado día catome de Mayo
de mil ochocientos ochenta y ocho, con el abono además
del interés del seis por ciento anual pagadero por
anualidades anticipadas, libre de todo gasto para
el mutuante, y en garantía de todo lo dicho y la de un
crédito de la importancia de quinientos pesetas, que se con-
signó sobre la finca que se dice para atender al pago de
costas que pudieran ocasionarse para el cobro, dicha Doña-
María Flaur Paja, constituyó hipoteca sobre la fin-
ca siguiente: En terreno parte de la casa de habitación
situada en Alcega, calle de la Sangre número veinte y siete
antiguo y veinte y tres moderno, lindante toda ella por la
izquierda con la Doña Barberá, por la derecha con la de Fran-
cisco Bordera y por espaldas con la de Antonio Pascual,
cuya parte de dicha casa se compone de la sala primera
que mira á la calle, la primera cocina con su terradito
y un cuarto al mismo piso, los cuartos primero y se-
gundo, el devarán de encima y otro devarán en la nave-
da de la escalera, el amasador primero y rotano, dos texeros,
partes del establo y raquán y derecho común y proporcional

en la qualera. Las demoras, dos terceras partes de casa, las que

Provió la mutuaría Josefa-Maria Llauc Laja por herencia de su finada madre Francisca Laja Carret y ello consta del expediente posesorio instruido en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz y Tribunalia de don José Simo, el qual fue aprobado por auto de fecha quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, apareciendo de la copia de dicha escritura de préstamo que en la fecha del otorgamiento de la misma todavía no se hallaba inscrito en el Registro de la propiedad dicho expediente posesorio.

Segundo: Fue en la fecha del vencimiento del indicado plazo de tres años, ratifícase la mutuaría Josefa-Maria Llauc Laja, ^{al que habla} las expresadas mil pesetas que esta tenía recibidas del mismo, como queda dicho en realidad de préstamo con el interés indicado, sin haber hecho constar tal devolución en documento alguno, y cuando verificando ahora, llevándolo a efecto, dicho Vicente Santonja Vall, otorga: Fue confesado haber recibido de la repetida Josefa-Maria Llauc Laja, las mil pesetas objeto de dicho préstamo con mas el importe de interés vencidos, por lo que como pagado por tal concepto, otorga a favor de la Josefa-Maria Llauc Laja la correspondiente carta de pago y cancela en todas sus partes la hipoteca impuesta sobre las antes destinadas dos terceras partes de casa.

Tercero: El compareciente Francisco Santonja siempre en el carácter de mandatario verbal que dice ser de la mutuaría Josefa-Maria Llauc Laja, manifiesta

ta: Que acepta esta escritura en todas sus partes —

Y el Notario advertirá a este último, que de esta escritura ha de presentarse copia en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del distrito y satisfacer en ella el tanto por ciento correspondiente a la Hacienda. Y también que debe presentarse dicha copia en el expresado Registro de la propiedad, para la correspondiente inscripción de cancelación de dicha hipoteca, sin cuyo requisito no será admitida en ningún Tribunal ni oficina del Gobierno, cuando se quiere oponer a un tercero, no entendiéndose este perjudicado si no desde la fecha de su inscripción según la Ley hipotecaria.

En lo obran en presencia mía y de los testigos Don Juan García Martínez, escribiente, y Vicente Costa y Seguí, barbero, ambos de esta vecindad, y sin excepción alguna me aseguran

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican el otorgante y aceptante firmándolo con los testigos. De todo lo cual y del conocimiento de los comparecientes, doy fe. En como también la doy de haber leído y aprobado el enmendado mismo. El interviniente a al que habla

4.

Vicente Santonja

Juan^{co} Santonja

Vicente Costa

Juan Garcia

Miguel Foralber



Pro
ful
go de
tra,
don
de R



46. 2
B



Número cinco : P.

Protesto
falta de pa-
go de una le-
tra, cargo de
Don. Accesorio
de R. Botella

En la Ciudad de Alcoy á los once días del
mes de Enero del año mil ochocientos no-
venta y nueve:

Yo D. Miguel Basalber y Ribert, Notario del
Colegio del territorio de la Audiencia de
Valencia y vecino de Alcoy.

Yo D. fe: Tu por parte de Don Antonio
Casamitjana Raduan, de cuarenta y
cuatro años de edad, casado, bajero de
la sucursal del Banco de España en es-
ta Ciudad de Alcoy, de ella vecino, según
su cédula personal que espíto expedida
por la Alcaldía de la misma en vein-
te y cinco de Octubre último número
tres mil cuatrocientos setenta y ocho,
se me requirieron para protestar por falta
de pago por no haberlo obtenido de los
Señores á cuyo cargo está girada, una
letra debidamente timbrada que dice
añ = Núm. 26.988. Madrid 28 de Di-
ciembre de 1898. Por Ptaj. 174. 03. Al día
de Enero 1899 se servirá pagar por es-
ta primera de cambio no habiéndose

Santoria
Juan Garcia

lo hecho por la segunda á la orden de
Don Mariano S. Muniña la suma de
ciento setenta y cuatro pesetas
y 65 céntimos valor en cuenta que ser-
tara. En la misma según aviso de S. S. S.
pp. Richard Cant. Adm., hay una
nómina = á los tres sucesores de R. Bo-
tella - Fábrica de papel de fumar. Al
cog-1.^a = Saque á la orden del Ban-
co de España valor entendido - Madrid
29 Diciembre 1898. M. S. Muniña - hay
una nómina.

Lo preinserto concuerda con la letra
original, la cual he devuelto al requerido.

En su virtud, siendo las once de la ma-
ñana, me constituí en el domicilio de
los señores sucesores de Rafael Botella
situado en la calle de Colera número
ocho, en cuyo punto por el apoderado
de los mismos Don José Fermán Bot-
tella, se me informó: que los expresados
señores sucesores de Rafael Botella
se hallaban ausentes. Con cuyo mo-
tivo requerí á dicho Don José Fernán-
dir Botella, para que pagara la le-
tra preinserta, cuyo señor enterado
contestó: "Que no la pagaba por que
á dichos sus principales se le ha gi-

...rado mayor cantidad de la que es

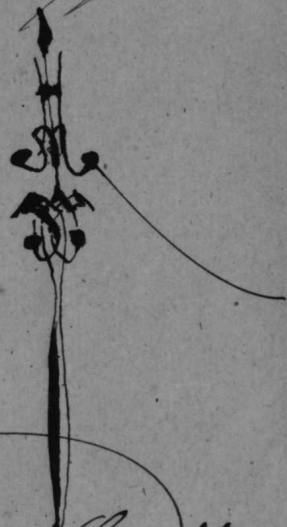
tan adelantando al librador.

En su consecuencia dejo protestada dicha letra por falta de pago con la conminacion de ser los gastos y perjuicios a cargo de quien hubiere dado lugar a ellos.

Y para que conste, estiendo la presente acta que conmigo firma el requerido a quien dejo copia de la misma. De todo lo cual doy fe.

Yo.

1.º José Ferrandú



Miguel Gosalber

2.º Hebi copia a requerimiento de don Antonio Casamitjana, en un pliego de la sección número 23.114. Alay doy de nuevo de un ochocientos noventa y nueve. Doy fe.

Gosalber



Pro
por fa
acept
de una
cargo
Vice
Mar





[Handwritten flourish]



[Handwritten flourish]

Protesto
por falta de
aceptacion
de una letra
cuyo cargo de D.
Vicente
Martinez

Número seis :

En la ciudad de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Enero del año mil ochocientos noventa y nueve.

Yo Don Miguel Soralber y Gibert Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy

Do yo: Que por parte de Don Juan Belda Bonacer de cuarento y tres años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, segun su cédula personal expedida en cinco de Agosto último, número mil cuatrocientos siete, ~~se me~~ quiere para protestar por falta de aceptacion por no haberlo obtenido del librado una letra debidamente fincada que dice así = Num 7433 Valencia 11 de Enero de 1899 Por Ptas. 172-50 A ocho dias vista se servirá V. pagar por esta primera de cambio no habiendolo hecho por la a la orden de mi mismo la suma de ciento setenta y dos pesetas con cincuenta centimos valor en mi mismo que se

tará V. en mi cuenta según avi-
to de S. S. S. Simeon Durá hay una
rúbrica = A D. Vicente Marti-
ner S. Mauro 20 Mayo 1.º = Pague-
se á la orden de los Sres. Armar
y Roglá valor recibido. Valencia 11 de
Enero 1899 Simeon Durá hay una
rúbrica = Pague se á la orden de los
Sres. Garriga Nogués Sobr. S. en C. -
valor en cuenta Valencia 12 de Ene-
ro 1899 Armar y Roglá hay una rú-
brica = Pague se á la orden de D. Juan
Belda valor en cuenta Barcelona 14
Ene 1899 P. P. de Garriga Nogués Sobrinos
S. en C. Joaqr Palau hay una rúbrica =
J. Llorens hay una rúbrica = En caso nec-
sario por et. y R. á los Sres D. Jidel Mostro y
comp.ª

Lo preinserto concuerda con la letra origi-
nal la cual he devuelto al requirente. —

En su virtud siendo la una de la tarde me
constituí en el domicilio de Don Vicente Marti-
ner y habiéndole requerido á la aceptación de la
" letra preinserta contenta: " Fue no la aceptaba por
" las razones que tiene expuestas al librador " —

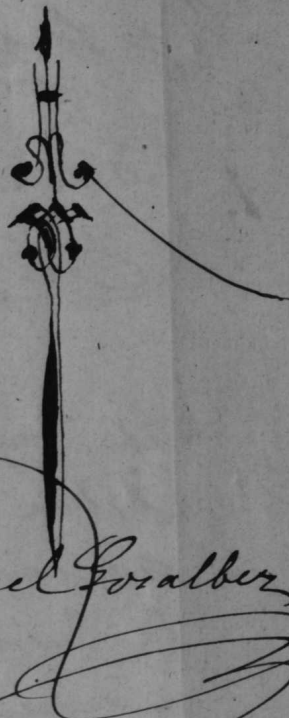
En su consecuencia dejó protestada di-
cha letra por falta de aceptación con la
cominación de ser los gastos y perjuicios

folio catorce — 14
a cargo de quien hubiere dado lugar a ellos.

Y para que conste estiendo la presente acta que con miya firma el requerido, a quien se dio copia de la misma. De todo lo qual doy fe

1.

Vicente Martínez



Miguel Cosalber

Don siete ptas. 50 c.

Intervencion: En el mes de dicho dia e acto continuo a la diligencia de protuber que antecede, y mediante la indicacion contenida en la letra en el mismo inserta, pasé yo el notario a la casa de los Señores Don Fidel Mestre y compañía, y hallando en ella al referido Don Fidel Mestre, le entregue de la referida indicacion y pro-

un avi-
hay una
Martí-
1.ª Pague
Armar
ucia 11 de
d hay una
den de los
P. in C -
12 de Eue
y una rú
de D. Juan
celona 14
que's Sobino
rubrica
u caso nec
del Mestre y

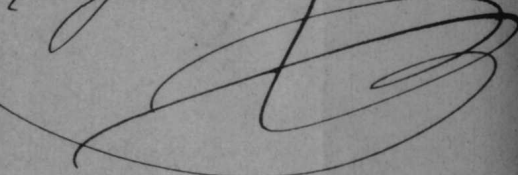
la letra origi
irante. —
la tarde me
ente Martí-
ceptacion de la
la aceptaba por
el librador. —
roturada di-
ion con la
y perjuicios

desto, cuyo Señor en vista de ello,
dijo: Fue haciendo honor á la fir-
ma de los Señores Armar y Rogla,
aceptaba dicha letra, para pagarla
á su vencimiento, siuo lo hiciera la
persona á cuyo cargo está girada,
y lo firmó de que doy fe

1.

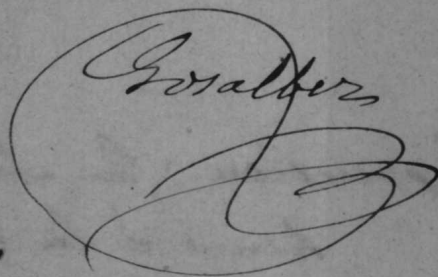
Fidelmente

Miguel Gosalber



Libri copia á requerimiento de D. Juan
Belda en un pliego clase decima
numero 23, 112. Hoy á diez y ocho
de Enero de mil ochocientos noventa
y nueve doy fe

Gosalber



Pro
falta
pago
letra
de D.
cisco
Véle



B



P.

Número siete :

Protesto
falta de
pago de una
letra a cargo
de D. Fran-
cisco Mataiz
Vellella

En la ciudad de Alcoy á los diez y nueve
días del mes de Enero del año mil ocho-
cientos noventa y nueve:

Yo Miguel Bonalber y Gisbert, Notario
del Colegio del territorio de la Audien-
cia de Valencia y vecino de Alcoy.

Doy fé: Que por parte de Don Antonio
Caramitjana Raduan, de cuarenta y
cuatro años de edad, casado, cajero de
la sucursal del Banco de España en es-
ta Ciudad, de ella vecino, según se cede
la penonal que exhibe expedida por la al-
caldía de la misma en veinte y cinco
de Octubre último número tres mil cua-
trocientos setenta y ocho, se me requiere
para protestar por falta de pago por no
haberlo obtenido del librado, una letra
debidamente timbrada que dice así -
Núm. 1089 - Valencia 14 de Diciembre de
1898 - Por Plas. 990\$. A treinta días;

de ello,
a la fin
y Rogla,
pagarla
hiciera la
girada.

B

D. Juan
decima
y ocho
noventa

B

vista se recibirá. Y pagar por esta prime-
ra de cambio no habiéndolo hecho por
la segunda á la orden de propia la su-
ma de novecientas noventa pe-
setas valor en mí mismo que intente.
Y en cuenta según aviso de S. S. P. S.
de Blas Cuesta Cantero. Pedro Cuesta
hay una cédula = Al Sr. D. Francis-
co Matañá Yelilla - Santa Elena 22.
Alcoy - 1.ª = Paguen á la órden
del Banco de España
valor recibido - Valencia 17 de Setie-
bre de 1898 - P. de Blas Cuesta Cantero - Pe-
dro Cuesta - hay una cédula = Accep-
to - Alcoy 19 de Dbre. 1898 - F. Matañá
Yelilla - hay una cédula.

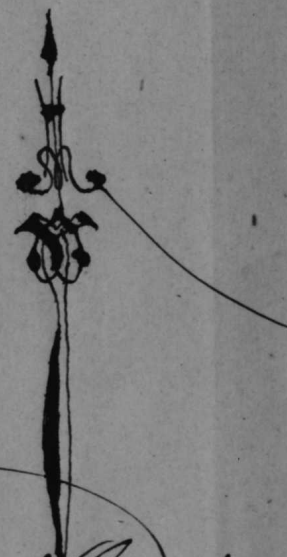
Lo preinserto concuerda con la letra
original, la cual he devuelto al requerente.
En su virtud, siendo la una de la tarde
me constituí en el domicilio de Don Francis-
co Matañá Yelilla, y habiéndole requerido al
pago de la letra preinserta contestó: "Que no la
y pagaba por no serle posible en este día reunir
suficiente numerario,"

Folio diez y seis — 16

B En consecuencia de lo protestado dicha letra por falta de pago, con la comisión de los gastos y perjuicios a cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste cotinuo la presente acta que conmigo firma el requirente á quien de jo copia de la misma. De todo lo cual y de haber sido aprobado el contenido de la orden del Banco de España doy fe.

No. 1 F. Matare
Vuelta



Enrique Corralber

Don siete ptas. 50 c.



Pro
fal
fac
letra
Don
Sis





P.



Número ocho:

Protesto por
falta de acep-
tacion de una
letra cargo de
Don Augustin
Eisbert.

En la Ciudad de Alcoy á los veinte y
cuatro dias del mes de Enero del año
mil ochocientos noventa y nueve:

Yo Don Pedro Maria Antonja Soler,
Notario del Colegio del Territorio de la
Audencia de Valencia y vecino de Alcoy,
como sustituto y para protocolar en los
de mi compañero Don Miguel Escalher
Eisbert, ausente accidentalmente de es-
ta Ciudad.

Doy fe: Que por parte de Don Juan
Pelda Benacer, de cuarenta y tres
años de edad, casado, comerciante, ve-
cino de esta Ciudad, según su cédula
personal que exhibe expedida por la Al-
caldia de la misma en cinco de Agosto
ultimo número mil cuatrocientos se-
te, se me requiere para protestar por fal-
ta de aceptación por no habiéndola obtenido
del librado, una letra debidamente
firmada que dice así: - Num. Alian-
te 17 de Enero de 1899 - Por Pesos \$55\$ - a
Cuatro dias vista se servira. Y pagar por

esta primera de cambio no habiéndolo
hecho por la segunda á la orden de
D. Vicente Linarez Mayor la suma de
Pesetas cincuenta y cinco valor
recibido en efectivo que sentará en
cuenta según aviso de S. Lorenzo
Secitub, hay una rubrica - A. S. Agues-
tín Esbert - del comercio - Alcoy - Prime-
ra - Saquen á la orden del Sr. D. Ale-
jandro Vila valor recibido en efectivo
de dicho Sr - Alicante 20 de Enero de
1899 - Vicente Linarez - hay una rubri-
ca - Saquen á la orden de Don Juan
Belda valor en cuenta - Alicante -
21 de Enero de 1899 - A. Vila - hay una
rubrica.

Lo presento conuenda con la le-
tra original, la cual he devuelto al re-
quiriente.

En su virtud, siendo las tres de la tar-
de, me constituí en el domicilio de Don
Agustín Esbert, y habiéndole requerido
á la aceptación de la letra presentada
contestó: "Que no la aceptaba por que el
" importe de la letra, lo tiene satisfecho
" al carnero ó conductor del género que
" valor motiva dicho giro, lo cual se hizo cum-
" pliendo órdenes del librador por carta que

folio diez y ocho - 18

obra en poder del que contesta.

En su consecuencia dejó protestada dicha letra por falta de aceptación con la conminación de ser los gastos y perjuicios á cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste copiando la presente acta que conmigo firma el requerido á quien dejó copia de la misma de todo lo cual doy fe.

Juan Luis

11
10

Pedro M. Santarja

Leví copia como sustituto de mi compañero Don Miguel Rosalber Echebur y á requerimiento de Don Juan Balda, en un pliego clase décima número 23109. Sesenta y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fe.

Santarja



Pro
por fe
accep
de un
Cargo
Juan
ta O



B



P.

Número nueve :

Protesto
por falta de
aceptación
de una letra
cargada de Don
Juan Bautista
la Baza

En la Ciudad de Alcoy á los diez días
del mes de Febrero del año mil ochocien-
tos noventa y nueve:

Yo don Manuel Sorralber y Gisbert, Notario
del Colegio del territorio de la Audiencia
de Valencia y vecino de Alcoy.

Don J.º: Fue por parte de Don Juan
Bautista Bernacer, de cuarenta y tres
años de edad, casado, comerciante, ve-
cino de esta Ciudad de Alcoy, según
su cédula personal que white expedida
por la Alcaldía de la misma
en cinco de Agosto del año último
número mil cuatrocientos siete, se
me requiere para protestar por falta
de aceptación, por no haberla obte-
nido del librado, una letra debida-
mente timbrada que dice así: - Núm.
30. Barcelona 31 de Enero de 1899 -
Por Est. 206 '96. Al quince de
Febrero próximo se unirá y pagar
por esta primera de cambio no ha-
biéndolo hecho por la á la orden

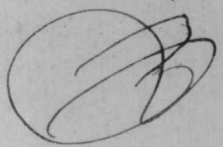
de los señ. Garriga Hoqués ^{pro} s. en
C. la suma de doscientas seis
pesetas con noventa y seis céntimos
valor recibido en efectivo que resta-
rá ²⁴ en cuenta sin ó según aviso de
D. Ricardo Forga - hay una ni-
brica = A. D. Juan Bta. Bas. Fa-
brica de rodillos - Alcoy - 1.^a = Sa-
queri á la orden de D. Juan Bel-
da valor en cuenta Barcelona. 7

Feb. 1899 - pp. de Garriga Hoqués
sobrino s. en C. Soay Palau, hay
una níbrica - J. Lluís, hay una
40. níbrica.

Lo preinsento con acuerdo con la letra
original, la cual he devuelto al
requerente.

En su virtud, siendo las once de
la mañana, me constituí en el
domicilio de Don Juan Bautista
Bas, y habiéndole requerido á la
aceptación de la letra preinsenta
contestó: "Que no la aceptaba por
que dicha letra no es corriente."

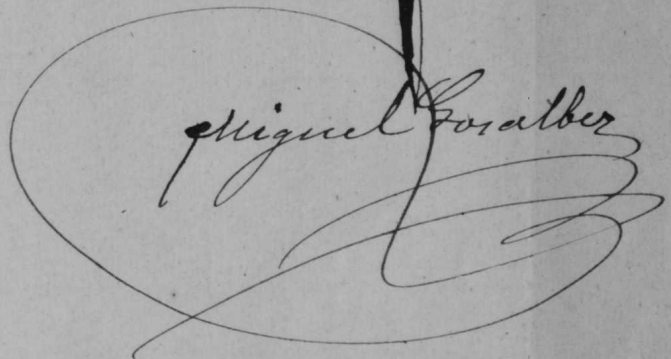
En su consecuencia dijo pro-
testada dicha letra por falta
de aceptación con la comina-
ción de ser los gastos y perjuí-


 cios a cargo de quien heu
 biere dado lugar a ellos.
 Y para que conste, coteñ
 do la presente acta que
 conmigo firma el requere
 rido a quien deyo copia
 de la misma. De todo lo
 cual, doy fé.

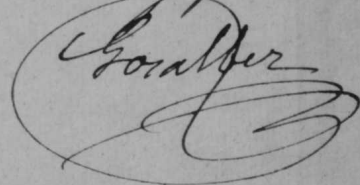
6.

1. J. Santa Bas




 Miguel Coralber

Libri copia a requerimiento de D. Juan
 Belda en un pliego clase decima; numero
 23138. Acoy once de febrero de mil ochocientos
 noventa y nueve doy fé


 Coralber



Profer
por fa
pago
letra
de D.
gllin





C. L.



Número diez :

P.

Protesto por falta de pago de una letra, cargo de D. Vicente Milla. —

En la Ciudad de Alcoy á los diez dias del mes de Febrero del año mil ochocientos noventa y nueve: —

Yo Miguel Soralber y Libert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy. —

Doctó: Fue por parte de Don Antonio Casamitjana Graduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cajero de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, de ella vecino, según su cédula personal que ubi. expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre último número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me encargó para protestar por falta de pago, por no haberlo obtenido del librado, una letra de vidamente timbrada que dice así: — Num. 100 - Barcelona 10 de Enero de 1899. Por Plas. \$ 1,90\$. A treinta días fecha se servirá pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la segunda. Dada á la orden de Don Pablo del la suma

de cuatrocientas noventa pesetas
valor recibido en efectivo que sentará^{ya} en
la via secundaria de M. José M^{ra} Mira
hay una rubrica = A. D. Vicente Mira
na Calle Baracol 2 - Mayo = Saques
á la orden de los señ. Martinier y C^a va
lor en cuenta - Transmited 14 de Enero de
1899 - R. P. de Pablo Gil - Barce. Camp. hay
una rubrica = Saques á la orden del
Banco de España valor recibido en
efectivo - Barcelona 30 de Enero de 1899 -
Martinier y C^a pp. R. E. M., hay una ru
brica = A lo sucesivo por Martinier y C^a
á D. Antonio Miras - Acepto doc. como
4. te. Vicente Mira - hay una rubrica.

Lo primero concuerda con la letra ori
ginal, la cual he devuelto al requirente.

En su virtud, siendo las tres de la tarde
me constituí en el domicilio de Don Vicente
Mira, situado en la calle del Baracol nú
mero dos, en cuyo punto por Julia Gu
bertaria, habitante en dicha casa se
me informó: que el expresado Don Vicen
te Mira se hallaba ausente de esta Ciu
dad. Con cuyo motivo requerí á dicha
Julia Libertaria, á presencia de los
testigos infrascriptos, para que pagara
la letra primera, cuya tenencia este

nada contestó: Que no la pagaba por
que no tiene nada que ver con dicho
documento,

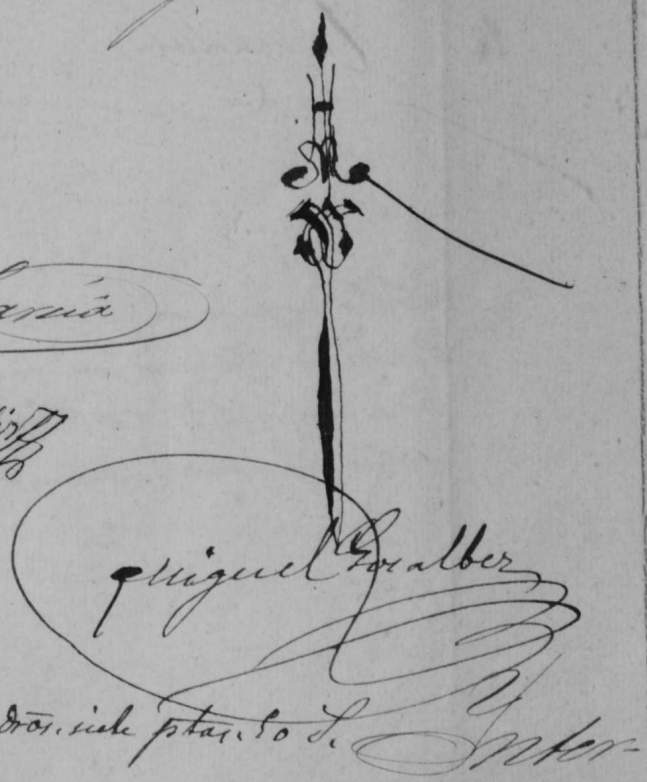
En consecuencia de lo protestado dicha letra
por falta de pago, con la anminacion de ser los
gastos y perjuicios á cargo de quien hubie
re dado lugar á ellos.

Y para que conste estiendo la presente
acta de la que entrego copia literal á di
cha Julia Libert Garcia, la cual no fir
ma, por espresar no saber escribir, y por ella
lo hacen los testigos presenciales, de este ac
to, que lo son, Don Juan Garcia Marti
nez, escribiente y Don Jose Garcia Frelis,
abogado, ambos de esta vecindad, y sin
excepcion segun me aseguran. De todo lo
cual, doy fe.

46.

Juan Garcia

Jose Garcia Frelis



7
LIBRERIA DE LA M...
189...

venacion; En Alcaz dicho dia: Acto continuo a
la diligencia de protesto que antecede y
mediante la indicacion contenida en la
letra en el numero inserta, fuese yo el notario
a la casa de Don Antonio Yicens y ha
llando en ella a su hijo y apoderado Don
Antonio Yicens Molto, le entere de la refe
rida indicacion y protesto, cuyo señor en
su vista, dijo: Fue haciendo honor a la
forma de los endosantes señores Marti
ner y Compania, en nombre de dicho in
fante señor Yicens, estaba pronto a pa
gar dicha letra si no lo hacia la perso
na a cuyo cargo está girada. ² Lo fir
me. ² Lo fir

me. ² Lo fir

1. *Quinquillo*

Quinquillo

2. Libré copia a requerimiento de Don Antonio
Casarutjana, en un pliego clas. decimo
numero 23.129. Alcaz once Febrero de mil
ochocientos noventa y nueve. Day fe

Quinquillo

Carta
pago
elaci
hipo
gada
Cauer
a fav
herr
Franc
Goro



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Número once :

Carta de
 pago y cau-
 cion de
 hipoteca, otor-
 gada por José
 Canet y Jordá
 a favor de su
 hermano
 Francisco Canet
 Jordá

En la Ciudad de Alcoy a los diez
 dias del mes de Febrero del año mil
 ochocientos noventa y nueve:

Ante mí digno Sr. Don Manuel y Escriba,
 Notario del Colegio del territorio de
 la Audiencia de Valencia y Archivero
 de protocolos del distrito de dicha
 Ciudad de Alcoy de ella vecino, y tes-
 tigos que luego se dirán, comparecen

De una parte José Canet y Jor-
 dá, de sesenta y tres años de edad,
 soltero, labrador.

Y de otra su hermano Francis-
 co Canet y Jordá, de cincuenta y
 seis años, casado, perchador, ambos
 vecinos de esta Ciudad de Alcoy, cu-
 yas circunstancias constan de las
 cédulas personales que exhiben expe-
 didas por la Alcaidía de la mis-
 ma en treinta de Diciembre y vein-
 te y dos de Noviembre últimos número
 dos mil novecientos treinta y
 dos y dos mil novecientos treinta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

respectivamente.

Y hallándose á mi juicio con la capacidad legal para formalizar este documento, el primero de dichos comparecientes ó sea el José Canet y Sordá, dice:—

PRIMERO: Fue por escritura que en veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa, autorizó el Notario de esta Ciudad Don Pedro María Santonja y Soler, de la cual su primera copia se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, tomo doscientos sesenta y dos, libro noventa y seis de Mayo, folio diez, finca número mil seiscientos treinta y cinco, inscripción diecinueve - novena, el compareciente Francisco Canet Sordá, recibió en calidad de préstamo del que habla, en el acto de dicho otorgamiento, la suma de novecientas pesetas, cuya cantidad se obligó el referido Francisco Canet Sordá á devolver al que dice, al plazo de cuatro años á contar desde el expresado día veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa, habiendo convenido dichos interesados

(B)

dos en la obligación recíproca de entregar y pedir durante dicho plazo las cantidades á cuenta que tuvieran por conveniente, con el abono además del interés del cinco por ciento anual pagadero por trimestres vencidos; libre de todo gasto para el mutuante; y en garantía de todo ello y la de un crédito hipotecario de la importancia de quinientas puestas que se consignó para responder de costas y gastos para en caso de litigio, dicho Francisco Canet Jordá constituyó hipoteca sobre la finca siguiente: El piso terreno de delante y detrás con uso á entrar y salir en el establo para las necesidades y también al raquán y escalera, de la casa situada en la calle de San Juan de esta Ciudad señalada con el número tres ante-quo y catorce moderno, lindante toda ella por la derecha con la de Antonio Mero, por la izquierda con la de Vicente Vilaplana, ante de So-rosa Pastor Laya, y por espaldas con la de Bartolomé Jordá y otros, de valor dicha finca de mil quinientas puestas.

La descenta porción de casa la ad-
quirió el mutuuario Francisco Banet
y Jordá, por compra que hizo á Ferrera
Abad Ferrandiz, según escritura
que en veinte y seis de Agosto de mil
ochocientos ochenta y tres, autorizó
el hoy difunto Notario de Alcoy
Don Manuel Fabregat Martín,
copia de la cual se halla inscrita
en el Registro de la propiedad de es-
te partido en el tomo ciento cincuen-
ta, libro sesenta y dos de Alcoy, fo-
lio cincuenta y nueve, finca nú-
mero mil seiscientos treinta y cin-
co, triplicado, inscripción décima
cuarta.

Segundo: Que habiendo
transcurrido el plazo indicado de
cuatro años, ha sido requerido el
que habla por dicho mutuuario pa-
ra el cobro de la expresada canti-
dad prestada, lo cual llevándolo
á efecto, dicho José Banet y Jor-
dá, otorga: Que recibe en este ac-
to del referido su hermano Fran-
cisco Banet Jordá las expresadas
nuevecientas pesetas en billetes
del Banco de España y monedas,





[Handwritten signature]



de plata á presencia mía y de testigos, en reintegro del relacionado préstamo, y firmando como confesora tener pagado del mismo el importe de réditos vencidos, otorga á favor del repetido Francisco Canet Gordá la correspondiente carta de pago y cancela en todas sus partes la hipoteca impuesta sobre la descrita parte de casa.

Tercero: El compareciente Francisco Canet Gordá, manifiesta: Que acepta esta escritura en todas sus partes.

Oyo el Notario advertido á este último la obligación que tiene de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de este otorgamiento, y satisfacer en ella el tanto por ciento correspondiente á la Hacienda, pues de no verificarlo en

currirán en las multas que previene el Reglamento de tal impuesto.

Y por último que debe presentar dicha copia en el expresado Registro de la propiedad de este partido para la consiguiente inscripción de cancelación de dicha hipoteca, sin cuyo requisito no podrá ser admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos y oficinas del Gobierno, al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria.

Así lo otorgan en presencia mía y de los testigos presenciales de este acto, instrumentales y á la vez de conocimiento, que lo son, Don Juan García y Martín, escribiente y Vicente Costa y Seguí, barbero, ambos de esta vecindad y sin excepción según me aseguran.

No pudiendo yo el Notario dar fe del conocimiento de los comparecientes José Canet Gordá y Francisco Canet Cortá, los expresados testigos á quienes doy fe como tal, me aseguran conocer á dichos otorgante y aceptante por los mismos nombres y apellidos con que se les de

signa en esta escritura, ser los que se hallan presentes á este auto y todo lo cual no tienen impedimento alguno para declararlo así y firmarlo.

Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican el otorgante y aceptante firmando con los testigos. De todo lo cual, doy fe.

46.
4

José Cuatrecasas

Francisco Parot


Juan García

Vicente Costas

Guillermo Rosalber

Libre primera copia á requerimiento

fo del auptante Francisco Comut Sor.
da, en un pliego de las duodécima nú
6. mero 324.680 y otro de la décima
tercera número 330.848. Alisoy sea
de su otorgamiento. Day fe -

Uvalber


Pro
Jalta
facion
letra
D. Carr
i Yb

46.5.



B. P.
#. at 23

Numero doce :

Protuto
Falta de accep-
tacion de una
letra cargo de
D. Carlos Soler
e Ybáñez

En la Ciudad de Alcoy a los quince dias
del mes de Febrero del año mil ochocientos
noventa y nueve: —

Yo Miguel Herrater y Libert, Notario del
Colegio del territorio de la Audiencia de Va-
lencia y vecino de Alcoy.

De ofi.º: La por parte de Don Antonio
Casamitjana Paduan, de cuarenta y
cuatro años de edad, casado, Capm de
la sucursal del Banco de España en es-
ta Ciudad, de ella vecino, según su cédula
la personal que exhibe expedida por la
Alcaldia de la misma en veinte y cin-
co de Octubre del año último número
tres mil cuatrocientos setenta y ocho,
se me requiere para protestar por fal-
ta de aceptación por no haberla ob-
tenido del librado, una letra debida-
mente timbrada que dice así: — Núm.
3.186. Quintana 8 de Febrero de 1899.
Por Ptas. 2.000\$. A ocho dias vista se
servirá. Y pagar por esta prima de
cambio no habiéndolo hecho por la

segunda á la orden de los Sr. D. Cayo
Hermandades la suma de Dos mil
pesetas valor en cuenta que resta
rá y en cuenta según aviso de Sr.
Narciso Romillo hay una rúbrica =
A Don Carlos Soler e Ybaner - Fá-
brica Marinas - Alcoy. 1.^a = Sa-
que á la orden de los Sr. D. Pedro Lo-
pez e Hijos valor en cuenta - La Se-
rena 8 Febrero de 1899. D. Cayo Her-
mandades - hay una rúbrica = Saque
á la orden del Banco de España
valor rubricado - Córdoba 11 de Febrero
de 1899. Pedro Lopez e hijos hay
una rúbrica = En caso necesario por
D. C. e H. á D. Rigoberto Albarrán.

Lo presente concuerda con la letra
original, la cual he devuelto al requi-
rente.

En su virtud siendo las once de la
mañana, me constituí en el domi-
cilio de Don Carlos Soler e Ybaner
y habiéndole requerido á la excep-
ción de la letra presentada con-
testó: "que no la aceptaba por que di-
cha letra no es corriente."

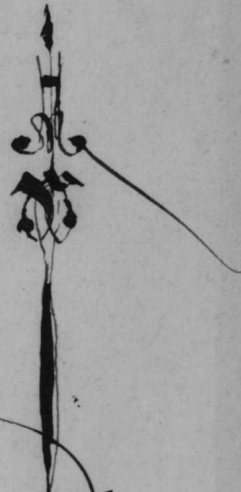
En su consecuencia dijo protes-
tada dicha letra por falta de

de ser los gastos y perjuicios á car-
go de quien hubiere dado lugar
á ellos.

Y para que conste cotizando la
presente ceta que conmigo firma
el requerido á quien dejó copia de
la misma, de todo lo cual, doy fe.

16.

Carlos Sales



Enrique Gosalber

Don. v. y. p. to S.

Intervencion: En el día dicho: Ceto
continuo á la diligencia de protesto
que antecede y mediante la indicacion
contenida en la letra en el mismo in-
venta, pasé yo el Notario á la casa de
Don Roberto Albon, y hallando
en ella á su hijo y apoderado Don
Enrique Albon y Paduan, le certifiqué
de la referida indicacion y protes-

to, cuyo señor en su vista dijo: que
haciendo honor á la firma de los
endosantes señores Pedro Lopez e Hie-
jos, en nombre de dicho su padre se-
ñor Albor, aceptaba dicha letra pa-
ra pagarla á su vencimiento si no
lo hiciere la persona á cuyo cargo es-
tá quada. Y lo firma, de que doy fe.

40.

E. Albor

Guignel Goralber



Profes
por falta
pago de m
letra, carg
D. Juan D
Bar.

Libre copia á requerimiento de don
Antonio Cardamitana, en un pliego
clase décima número 23.131. de ay
dier y seis de febrero de mil ochocien-
tos noventa y nueve. doy fe

Goralber



B.P.



N.0.324.632



B.P.

Número trece:

Protesto
por falta de
pago de una
letra, cargo de
D. Juan B. de
Bar. —

En la Ciudad de Alcoy a los diez y seis
dias del mes de Febrero del año mil
ochocientos noventa y nueve: —

Yo Miguel Bonalder y Gisbert, Notario
del Colegio del territorio de la Audien-
cia de Valencia y vecino de Alcoy. —

Doyle: Fue por parte de Don Juan
Solda Semacer, de cuarenta y tres
años de edad, casado, comerciante,
vecino de esta Ciudad, segun su cédula
personal que exhibe expedida por la
Alcaldía de la misma en cinco de Agos-
to último número mil cuatrocientos
sete, se me requirieron para protestar por
falta de pago, por no haberlo obtenido
del librado, una letra debidamente
firmada que dice así = Núm. 30 -
Barcelona 31 de Enero de 1899. Por Nos.
206 '96. Al quince de Febrero proximo
se servirá pagar por esta primera de

Doyle: Fue
de los
re de
adre se
chapa
no
cargo es
Doyle.
Bonalder
de Don
pliego
Alcoy
no
Bonalder

cambio no habiéndolo hecho por la a
la orden de los Sr. Ganiga Hoques
p^{mo} l. en C. la suma de doscientas
seis pesetas con noventa y seis centi-
mos valor recibido en efectivo que son-
tará 1/2 en cuenta sin o segun curso de
Sr. Ricardo Forga - hay una m^{tra}
ca - A. D. Juan B^{ta} Baz - Fabri-
ca de rodillos - Alsey. 1^a - Sagune
a la orden de D. Juan Belda valor
en cuenta - Barcelona. 7 Feb. 1899 -
pp. de Ganiga Hoques sobrino l. en C. -
Joag. Palau, hay una m^{tra} = p^{mo} l. en C.
hay una m^{tra}.

Lo primero concurra con la letra ori-
ginal, la cual he devuelto al requerente.
En su virtud siendo las diez de la
mañana, me constituí en el domi-
cilio de Don Juan Bautista Baz
y habiéndole requerido al pago de
la letra presentada contestó: "No la
pagaba por que dicha letra no es co-
rriente."

En consecuencia dejó protestada

B la expresada letra por falta de pago con la
cominacion de ser los gastos y perjuicios
á cargo de quien hubiere habido ligera á ellos.

Y para que conste, estando la presente
le acta que conmigo firma el requerido
á quien dejo copia de la misma. De todo
lo cual, doy fe

b.

J. Basto Bas



Priguel Gorálber

Dos, siete ptes. Sed.

U. Hebr copia á requerimiento de don
Juan Ballea, en un pliego clase
decima número 23. 130. a las 9
de la noche de febrero de mil ochocientos
treinta y nueve. Doy fe.

Gorálber

Salis



Podemos
otorgados,
Rigoberto
Moullor,
de Dow
Ungria y
y otros.

Libricopu
querimus
otorgans
pliego de
f. de m.
22.0.23
dia de m.
gamm
fi.

Alvira



60.



P.
A.

60

Número catorce:

Poder otorgado por D. Rigoberto Albors Monttor, a favor de Don Agustín Vugria y Castro y otros.

En la Ciudad de Alcoy a los diez y siete días del mes de Febrero del año mil ochocientos noventa y nueve:

Ante mí Miguel Casalber y Gisbert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino y fecho que se ve en compañía:

Subscopia a un quinquenio del otorgante, en un pliego de un octava número 22.023. Alcoy día de su otorgamiento. Don Jé.

Don Rigoberto Albors y Monttor, de cincuenta y siete años de edad, casado, hacendado y banquero, vecino de esta Ciudad de Alcoy, cuyas circunstancias constan de la cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en primero de Setiembre último número quinquientos treinta y cuatro.

Casalber
60

Y hallándose dicho compareciente a mi juicio con la capacidad le

gal para formalizar este documento,
dice: Fue confiere poder bastante en
derecho á Don Agustín Urigriá y Cas-
tro, mayor de edad, casado, comer-
ciante y á Don Lorenzo Camunas y
Pina, ^{P.º} mayor de edad, casado, em-
pleado particular, vecinos de Ma-
drid, á los dos juntos y cada uno
de por sí in solidum, para que en
nombre del otorgante cobren cuantas
cantidades de dinero correspondan
al que otorga, procedentes de cuales-
quiera operación ó asunto del mis-
mo, dando recibos, cartas de pago y
cancelando las hipotecas ó embar-
gos á que estuvieren tenidos los bie-
nes de los deudores ó fiadores.

También confiere poder á los referi-
dos Don Agustín Urigriá Castro y
Don Lorenzo Camunas ^{P.º} Pina y
á Don Antonio Cortado, Don Ber-
nardo de Pablo y Semaneder y Don
José Montero y Sorada, procurado-
res de los Tribunales de Madrid, á

los cinco juntos y cada uno de por sí,
 para representar al otorgante en cuan-
 tos asuntos judiciales le ocurran, con el
 yo propositivo le autoriza para asistir á
 actos de conciliación, juicios verbales, y
 á juntas de toda especie, interponer y
 contestar acciones, demandas, excep-
 ciones y otras cualesquiera pretensio-
 nes, siguiéndolas por todos sus trá-
 mites e instancias hasta su comple-
 ta terminación, jurar, recusar y
 utilizar los medios y recursos de ape-
 lación, rúplica, casación y otros or-
 dinarios y extraordinarios á que
 haya lugar y hacer lo demás que
 correspondiere según los casos y circun-
 stancias en que, incluso el ratificarse
 en los escritos que ante los Señores Sue-
 ces representen y tomen posesión de los
 bienes que correspondan al otorgante,
 pues para todo y sus incidencias, les
 autoriza facultándoles para verifi-
 carlo todo en los términos, con las clau-
 sulas y requisitos que les pareciere

mejor, otorgando y firmando los es-
critos, escrituras y otros documentos
precedentes.

Alí lo otorga en presencia mía y de los
testigos Don Juan Garcia y Martinier, ex-
cubiente y Don Francisco Barandina Carbonell, co-
merciante, ambos de esta vecindad, y sin es-
cepcion segun me aseguran

Y en fe de todo de su derecho á leer por sí
este documento, procedi por su acuerdo á la lec-
tura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante firmando con los tes-
tigos. De todo lo cual y del conocimiento del
señor compareciente, doy fe. Alí como
tambien la doy de haber sido aprobado el en-
mendado á mi juicio con.

63.

Albert
Juan Garcia
Francisco Barandina
Miquel Solber



Acta:
...iendo con
... que á la re
... rante D.
... Perer Jor
... se le adjud
... la divisio
... los bienes de
... herencia y
... dad conyugal
... multa por m
... de su marit
... fe alguna
... heredad El
... cadao termin
... Castilla.



Handwritten flourish or signature.



P.

Número quince :

Acta: Ha. siendo con-
 tado con-
 que a la requi-
 rente D. Julia
 Perez Jorda no
 se le adjudicó en
 la division de
 los bienes de la
 herencia y socie-
 dad conyugal pi-
 suelta por muerte
 de su marido, par-
 te alguna de la
 herencia El Rebel-
 cador termino de
 Castilla.

En la Ciudad de Alcoy a los quince dias
 del mes de Marzo del año mil ochocientos
 noventa y nueve:

Yo Don Esteban Sorribes y Gisbert, Notario
 del Colegio del territorio de la Audiencia
 de Valencia y Archivero de protocolos del
 distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de
 ella mano.

Doyle: Que por parte de Doña Ju-
 lia Perez y Jorda, de setenta y cua-
 tro años de edad, viuda de Don Nico-
 las Perez Llacer, propietaria, vecina
 de esta Ciudad de Alcoy, segun su ce-
 dula personal que exhibe expedida
 por la Alcaldia de la misma en
 veinte y seis de Agosto del año últi-
 mo número dos mil cuatrocientos
 sesenta y siete, se me requiere para que
 compare y haga constar que a la se-
 ñora requirente no se le adjudicó en

la escritura de division de la herencia
y sociedad conyugal disuelta por
la defuncion de su marido Don
Nicolas Ferrn Placer, autorizada por
el ya difunto Notario de Alcaçy Don
Jose Matain y Maltó en diez y o-
cho de Junio de mil ochocientos se-
senta y uno, que obra en mi poder,
parte alguna de la media here-
dad situada en termino de Casta-
lla denominada "Rebolcador", cu-
ya finca figura en el inventario
de dicha particion de bienes.

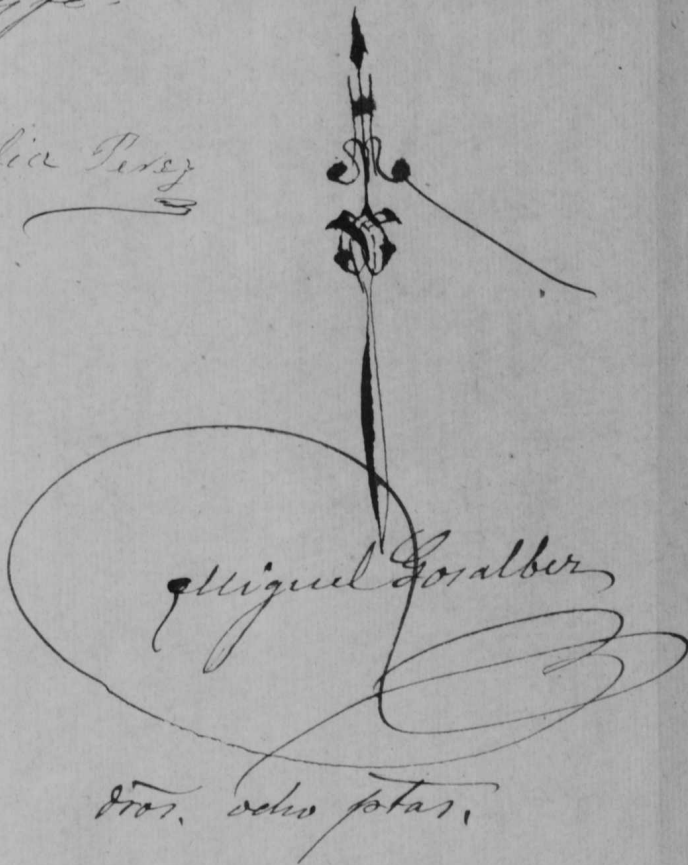
En su virtud, teniendo á la vis-
ta yo el autorizante, el protocolo
de instrumentos publicos autoriza-
dos por el referido difunto Notario
de esta Ciudad Don Jose Matain
Maltó en el pasado año mil ocho-
cientos sesenta y uno, he examina-
do con detencion la referida escri-
tura de division de bienes de la he-
rencia y sociedad conyugal disuel-
ta por la defuncion del referido Don

B Nicolás Perra Lacer, y de ella no resulta habersele adjudicado á la Señora requirente Doña Julia Perro Cordá, participación alguna en la expresada heredad denominada "Rebolcador".

Y para que conste, estiendo la presente acta que conmigo firma la requirente, á quien dejo copia de la misma. De todo lo cual así se.

Yo.

1. Julia Perro




Miguel Gosalber

Don. Pedro Perra.

6. Libré copia á requerimiento de la

na Julia Perer Corda, en cumplimiento
de dar medicina número 138. 2.º ho.
Alcay día y seis de Marzo de mil
ochocientos noventa y nueve. Day
fe.

Goraltzer


Profes
por falta
pago de
letra, car
de D. Gra
en Mat
Vilella





Número diez y seis :

Protesto
por falta de
pago de una
letra, cargo
de D. Francis
co Mataix
Vilella =

En la Ciudad de Alcoy á los diez y siete dias
del mes de Marzo del año mil ochocientos
noventa y nueve.

Yo Miguel Benabarr y Gisbert, Notario
del Colegio del territorio de la Audien-
cia de Valencia y vecino de Alcoy.

Por fe: Fué por parte de Don An-
tonio Casamitjana Raduan, de cua-
renta y cuatro años de edad, casado, ba-
jito de la suumal del Banco de Espa-
ña en esta Ciudad de Alcoy, de ella
vecino, según su cédula personal que
exhibe copediada por la Alcaldía de la
misma, en veinte y cinco de Octubre
del año último, número mil cuatro-
cientos setenta y ocho, se me requirió
para protestar por falta de pago por
no habérselo obtenido del librado, una
letra debidamente timbrada que se
ce así = Núm. 1.207 - Valencia 15 de

Febrero de 1899. Cor. Est. 925, 52) - a
diez y seis de Mayo próximo se remita
y pagar por esta primera de cambio no
habiéndolo hecho por la segunda a
la orden de propia la suma de nove
cientas veinte y cinco pesetas
con cincuenta y dos céntimos valor
en mi mismo que sentará y en cues
ta según aviso de. P. P. de Blas
Cuesta Cantero - Pedro Cuesta - hay
una rubrica - Al Sr. D. Fran. Ma
tías Yella - Santa Elena - 22. de
coy - 1.º - Saque a la orden del
Banco de España valor recibido. Ya
lencia 18 de Febrero de 1899 - P. P. de Blas
Cuesta Cantero - Pedro Cuesta - hay una
rubrica - Acepto Mayo 20 de Febr de
46. 1899. F. Matías Yella - hay una rubrica
Lo primitivo concuerda con la letra origi
nal, la cual he devuelto al requerite.
En su virtud, siendo las once de la
mañana, me constituí en el domici
lio de Don Francisco Matías Yella
y habiéndole requerido al pago de

La letra presentada contestó: "Que no la p[od]a pagar por no serle posible en este día reunir suficiente numerario."

En consecuencia dejó protestada dicha letra por falta de pago con la comisión de ser los gastos y perjuicios á cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Para que conste estiendo la presente acta que conmigo forma el requerido á quien dejó copia de la misma. De todo lo cual doy fe.

1. Lorenzo Metairie Vilella



Enrique Lopezalber

Dtos. siete ptas 80 c.

4. Libré copia á requerimiento de Don Antonio Casamitjana, en un pliego con su misma numeración

23.159. Acoy diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos noventa y siete
ve. Bayle.

Cristóbal
B



Protes
por fals
acceptac
de una
cargo de
Rafael
Perez.



Número diez y siete :

Protesto
por falta de
aceptacion
de una letra
cargada de Don
Rafael Perez
Perez. —

En la Ciudad de Alcoy a los diez y ocho dias
del mes de Marzo del año mil ochocientos
noventa y nueve: —

Yo Miguel Foralber y Libert, Notario del
Colegio del territorio de la Audiencia de Va-
lencia y vecino de Alcoy. —

Doy fe: Que por parte de Don Anto-
nio Casamitjana Paduan, de cuarenta
y cuatro años de edad, casado, Cajero
de la Sucursal del Banco de España en
esta Ciudad de Alcoy, de ella vecino, se-
gun su cédula personal que ubite espe-
dida por la Alcaldia de la misma
en veinte y cinco de Octubre del año
último, número tres mil cuatrocien-
tos setenta y ocho, se me requirieron para
protestar por falta de aceptacion por
no haberla obtenido del librado, una
letra debidamente timbrada que di-
ce así = Num. 352 - Alicante 14 de Mar-
zo de 1899. Por Ptas. \$ 1.103, 90 \$ Céntos,
A ocho dias vista se sumará 2% pagar
por esta primera de cambio no habien-

dolo hecho por la seguida á la orden de D.
Juan Guardiola la suma de mil cien-
to pes, pesetas noventa céntimos y valor
recibido que sentará Y en cuenta según
aviso de S. Y. Pittoll. hay una tribri-
ca = Al. Sr. D. Rafael Serra Serra. Co-
mercio - Alcañ - 1.^a = Saquen á la ór-
den del Banco de España valor mili-
do en ef. - Alicante 15 de Marzo de 1899.
Juan Guardiola hay una tribrica =
En caso necesario por S. Y. á D. Antonio
de Vicens.

Lo primero concuerda con la letra
original, la cual he devuelto al requirente.
En su virtud, siendo las tres de la tarde
me constituí en el domicilio de Don
Rafael Serra Serra, situado en la ca-
lle de San Roque número cinco, en cu-
yo punto, por el hijo del mismo Don
Antonio Serra Sempere, se me informó:
Que su padre el expresado Don Rafael
Serra Serra, se hallaba ausente de esta
ciudad. Con cuyo motivo requerí á
dicho Don Antonio Serra Sempere
para que aceptara la letra prin-
cipal, cuyo tenor enterado contestó:
"Que no la aceptaba por la indicada
razón de hallarse ausente su padre

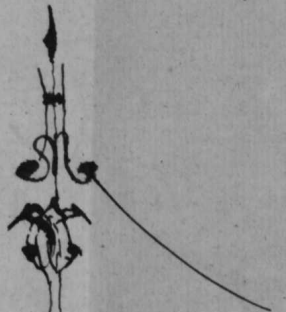
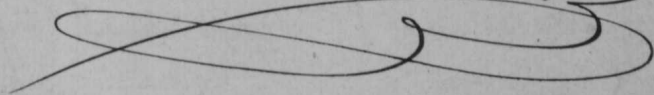
que no tener orden del mismo para
verificarlo.

En su consecuencia dijo protestada
dicha letra por falta de aceptación
con la comminacion de ser los gastos
y perjuicios a cargo de quien hubie
re dado lugar a ellos.

Y para que conste estando la
presente letra que conmigo firma
el requerido a quien dejo copia
de la misma. De todo lo cual
 doy fe.

Yo.

1. Antonio Perez Lempe



Miguel Corralter

Don siete pto de D.

Intervencion: En Alcaz de dicho dia
Acto continuo a la diligencia de
protesto que antecede, y me dijan

se la indicacion contenida en la letra
en el mismo instante, pase yo el testigo
a la casa de Don Antonio Vicens Abad
y hallando en ella a su hijo y apode-
rado Don Antonio Vicens Moltes,
le entere de la referida indicacion
y protesto, cuyo tenor en su vista, di-
je: Que haciendo honor a la firma
del señor endorante Don Juan Guon-
diola, en nombre de dicho su padre
señor Vicens, aceptaba dicha letra
para pagarla a su vencimiento si
no lo hiciere la persona a cuyo car-
go esta girada. Y lo firma, de que
 doy fé.

6.
1.

Ullucalloh

Eliguel Galber

Folio



Protes
por fal
acepta
de una
cargo
Juan
plano



H. P.
al - 3

Número diez y ocho:

Protesto
por falta de
aceptación
de una letra
cargada de Don
Juan Vila
plana.

En la Ciudad de Alcoy á los veinte
días del mes de Mayo del año mil
ochocientos noventa y nueve:

Yo Don Enrique Oltra y Faus, No-
tario del Colegio del territorio de la Au-
diencia de Valencia y vecino de Alcoy,
como sustituto y para protocolar en
los de mi compañero Don Miguel Ro-
salber y Libert, ausente accidental-
mente de esta población

Loy fe: Que por parte de Don Anto-
nio Casamitjana Raduan, de cua-
renta y cuatro años de edad, casado,
cajero de la Sucursal del Banco de Es-
paña en esta Ciudad, de ella vecino,
según su cédula personal que exhibe
expedida por la Alcaldía de la
misma, en veinte y cinco de Octubre
del año último, número tres mil cua-
trocientos sesenta y ocho, se me re-

la letra
el Notario
nsabad
y apode
Molto,
iaison
ta, di
firma
an Juan
padre
la letra
nto si
uyo car
te que
Gosalber

quiere para protestar por falta de acep-
tacion por no haberla obtenido del letra-
do, una letra debidamente timbrada,
que dice así = Núm. 2.403 - Burgos
13 de Marzo de 1899 - Por Pesetas.
2.342.⁴¹/₁₀₀ cent. - Al tres de Abril proxi-
mo se servirá pagar por esta primera
de cambio no habiéndolo hecho por
la 2.^a o 3.^a a la orden del Banco de
España la suma de pesetas dos
mil trescientas cuarenta y
dos con cuarenta y un céntimos
valor recibido en efectivo que
servirá en cta. según aviso
de Sr. Manzanedo y Herman-
do - hay una rúbrica = A. D. Juan
Vilaplana - fabricante de bonas
Alcay - primera.

Lo primero conuerda con la letra
original, la cual he devuelto al requeriente.
En su virtud, siendo las diez de la
mañana, me constituí en el domi-
lio de Don Juan Vilaplana, y ha-
biéndole requerido a la aceptación

de la letra presentada contestó: "Que no la
" aceptaba por que dicha letra no es comien
" te."

En consecuencia dejó protestada dicha le
tra por falta de aceptación, con la conmina
cion de ser los gastos y perjuicios á cargo de
quien hubien dado lugar á ellos.

Y para que conste volviendo la presente acta
que conmigo firma el requerido á quien dejó
copia de la misma de todo lo cual, doy fe.

Juan Vilaplana

Enrique Oltra
\$ 7,50 p. d. neto de \$ 14.00

Libre copia como sustituto de un comparendo
Don Miguel Sorabier y á requerimiento de
Don Antonio Casamitjana, en un pliego
clar de número 23.158. Hecho y
firmado de Marzo de mil ochocientos no
venta y nueve. Doy fe

Oltra

folio



Nº

Protesto fa
i aceptaci
una letra
de D. Luis
Libert.

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly in ink, located below the printed text on the right side of the page.



P.

11. de 19

Número diez y nueve:

Protesto falta
de aceptación
una letra car-
ta de Don Enrique
Libert.

En la Ciudad de Alcoy a los veinte días
del mes de Mayo del año mil ochocientos
noventa y nueve: _____

Yo Don Enrique Oltra y Faus, Notario
del Colegio del territorio de la Audiencia
de Valencia y vecino de Alcoy, como susti-
tuto y para protocolar en los de mi com-
pañero Don Miguel Bonaller y Libert, au-
sente accidentalmente de esta población

Doy fe: Que por parte de Don Antonio
Carrasquilla Raduan, Cajero de la sucur-
sal del Banco de España en esta ciudad
vecino de la misma, de cuarenta y cua-
tro años de edad, casado, según su cedu-
la personal que exhibe expedida por la
Alcaldía de esta población en veinte y
cinco de Octubre del año último, núme-
ro tres mil cuatrocientos setenta y ocho,
se me requiere para protestar por falta
de aceptación, por no haberla obtenido

del librado, una letra debidamente firmada que dice así = Núm. 1.262. Valencia 13 de Marzo de 1899. Por \$ 2.527,75. A treinta días vista se servirá pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la segunda a la orden de propia la suma de dos mil quinientas veinte y siete pesetas con setenta y cinco céntimos valor en mi mismo que unta ra. Y en cuenta según aviso de S. S. P. S. de Blas Cuesta Cantero. Pedro Cuesta. Hay una rubrica. = Al Sr. D. Enrique Libert. Confiteria. Alcañ 1.ª = Saque a la orden del Banco de España valor recibido. Valencia 16 de Marzo de 1899. P. S. de Blas Cuesta Cantero. Pedro Cuesta. Hay una rubrica.

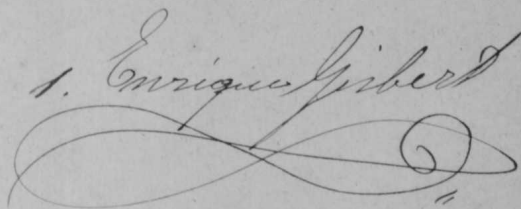
Lo preinserto concuerda con la letra original, la cual he devuelto al requerente. En su virtud, siendo las tres de la tarde me constituí en el domicilio de Don Enrique Libert, y habiéndole requerido a la aceptación de la letra preinserta, con

testó; que no la aceptaba por las razones que tiene expuestas al librador.

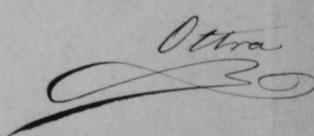
En su consecuencia, dejó protestada dicha letra por falta de aceptación con la comunión de sus los gastos y perjuicios á cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste, escribiendo la presente acta que conmigo firma el requerido á quien dejó copia de la misma. de todo lo cual, doy fe.

s. Enrique Gibert


Enrique Gibert
8.7.50 p. n. 14 L.

Leí copia á requerimiento de don Antonio Casamitjana y como sustituto de mi compañero don Felip de Toralber, en un pliego claro de número 23.157. Hoy veinte y uno de marzo de mil ochocientos noventa y nueve. doy fe.

Oltra




Protesto p
alta de a
facion de
letra can
Don F
co Ponia



P.

Número veinte: \$. ~~de~~ 30

Protesto por falta de aceptación de una letra a cargo de Don Francisco Romá.

En la Ciudad de Alcañá a los veinte y dos días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve.

Yo Don Enrique Oltra y Faus, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcañá, como sustituto y para protocolar en los de mi compañero Don Miguel Escalber y Gisbert, ausente accidentalmente de esta población.

Doce: Que por parte de Don Antonio Casamitjana Raduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cajero de la sucursal del Banco de España en esta Ciudad, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre último número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requiere para protestar por falta de aceptación por no haberla obtenido del librado, una letra debidamente timbrada que dice así =
Núm. 743. Barcelona 16 de Marzo de 1899.

Por Estat. 96, 75, etc. A ocho días vista se
servirá. Y pagar por esta primera de cam-
bio no habiéndolo hecho por la segun-
da á la orden de los señores ^{de} Tover y Com-
pañía la suma de noventa y seis
pesetas y setenta y cinco céntimos valor
recibido que sentará. Y en cuenta nues-
tra según aviso de S. M. Juan Colomé
S. en C. hay una nítida = A. A. Fran-
cisco Ronsá - Fabricante - Alcaz - 1.ª =
Paquero á la orden del Banco de España
na valor recibido - Barcelona 17 de Marzo
de 1899. Tover y C.ª - hay una nítida =
En caso necesario por T. y C.ª á Enrique
Raduan.

Lo primero concuerda con la letra en-
cual, la cual he devuelto al requirente
Y mediante á que del documento que
acaba de insertarse no consta el domici-
lio de la persona á cuyo cargo está gira-
do, ni haberme sido posible averiguarlo
por otro medio, acudiendo las once de
la mañana, al vecino de esta ciudad
con casa abierta Don Juan García y
Martínez, á quien después de haberle
enterado del objeto que me traía á mi
casa, le requirí para que aceptara la
letra primera, cuyo finos enterado

contestó: Que no la aceptaba por que
no tiene nada que ver con dicho do-
cumento,

En su consecuencia dejó protestada dicha
letra por falta de aceptación con la comi-
nación de ser los gastos y perjuicios á cargo
de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste cobrando la presen-
te acta que conmigo firma el requerido
á quien dejó copia de la misma. De todo
lo cual, doy fe.

1. Juan Garcia

Enrique Utrera

87,50 p. m. de l. de l.

Y Intervencion: En Alsay dicho dia: Acta
continuo á la diligencia de protesto que
antecede y mediante la indicacion con-
tenida en la letra en el mismo inserta
pasé yo el Notario á la casa de Don Enri-
que Paduan, y hallándole en ella, le
entregué de la referida indicacion y pro-

texto, cuyo tenor en su vista dijo: Que ha
ciendo honor á la firma de los endosan-
tes señores, Jover y Compañía, acepta
ba dicha letra para pagarla á su veni-
miento, si no lo hiciere la persona á
cuyo cargo está girada. E lo firma, de
que doy fe.

[Signature]

Otra
[Signature]
S. 2. Sop. n. 11. 11.

Libre copia á requerimiento de Don An-
tonio Casarrubiana y como sustituto
de Don Miguel Corralles, en un pliego
claro de una número 23. 155. Al día
veinte y tres de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y nueve. Doy fe.

Otra
[Signature]

Prote
por fa
accepta
de una
cargo
Viemb
cer. -



B



P.

Número veinte y uno:

Protesto por falta de aceptación de una letra a cargo de Don Vicente ~~La~~ ~~er.~~

En la ciudad de Alcoy a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve.

Yo Miguel Rosalber y Ribert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy.

Don fe: Fue por parte de Don Antonio Garamitiana Raduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jefe de la sucursal del Banco de España en esta ciudad, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma, en veinte y cinco de Octubre del año último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requiere para protestar por falta de aceptación, por no haberla obtenido del librado, una letra debidamente timbrada que dice así = Num. Saen 11 de Marzo de 1899. Por 295 '86 puestas. A ocho días vista se servirá pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la le-

quida á la orden de Don Manuel Cuesta la suma de doscientas noventa y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, valor recibido que se tendrá en cuenta por saldo segun aviso de Sr. Eugenio Lopez - hay una rúbrica = a Sr. Vicente Eacer - Calle Casa Blanca 40 - Alcega - primera = Saques á la orden de Sr. Luc. Matias Saenz y C.^a valor en cuenta - Saen 14 de Marzo de 1899 - Manuel Cuesta - hay una rúbrica = Saques á la orden del Banco de España valor en cuenta - Saen 21 de Marzo de 1899 - Luc. de Matias Saenz y C.^a - hay una rúbrica = En caso necesario por S. M. S. y C.^a á los Sr. Boti Riva y C.^a

Lo primero concuerda con la letra original, la cual he devuelto al remitente.

En su virtud, siendo las tres de tarde me dirigí en el domicilio de Don Vicente Eacer, situado en la calle de la Casa Blanca número cuarenta, en cuyo punto, por Dolores García y Formo, habitante en dicha casa, se me informó; que el expresado Don Vicente Eacer se hallaba ausente. Con cuyo motivo requerí á dicha Dolores García Formo á presencia de los

testigos infrascriptos, para que aceptara la
letra preinserta, cuya tenor enterada
contiene: Que no la aceptaba por que no tie-
ne nada que ver con dicho documento.

En consecuencia, dejo protestada dicha
letra por falta de aceptacion con la comu-
nicacion de ser los gastos y perjuicios a cargo
de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste sustiendo la presente
acta de la que entrego copia literal á
dicha Dolores Garcia Torro, la cual no
firma por expresar no saber escribir, y
por ella lo hacen los testigos presenciaci-
les de este acto, que lo son, don Juan
Garcia Martinier, escribiente y don Jose
Garcia Treles, abanista, ambos de esta ve-
nidad, y sin excepcion según me ase-
guran. De todo lo cual doy fe

do.

Juan Garcia

Jose Garcia Treles

Miguel Escobar
Ym

6. *tervencion: En Huesy dicho dia: Acta continuo á la diligencia de protesto que antecede y mediante la indicacion contenida en la letra en el mismo inserta pare yo el Notario á la casa de los señores Boti Riva y Compañia y hallando en ella á Don Camilo Boti y Senor, uno de los interesados en dicha sociedad denominada "Boti Riva y Compañia", le enteré de la referida indicacion y protesto, cuyo tenor en su vista dijo: Que haciéndole honor á la firma de los endosantes, señores sucesores de Matias Saenz y Compañia, aceptaba dicha letra para pagarla á su vencimiento, si no lo hiciera la persona á cuyo cargo está girada. E lo firmé, de que doy fé.*

1. *Camilo Boti*

Guizuel Gosalber

11 *Leí copia á requerimiento de Don Antonio Caraniffiana, en un pliego clase décima número 23.154. Huesy veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.*

Gosalber



*Prést
con hip
otorga
D. Vice
elliva
á favor
D. Joa
Gran
lla.*



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Número veinte y dos :

Préstamo
 con hipoteca
 otorgada por
 D. Vicente
 Mira Díaz,
 a favor de
 D. Joaquín
 Grau Botella. —

En la Ciudad de Alcoy a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve: —

Ante mí Miguel Escalber y Gisbert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que luego se citarán, comparecen: —

1. De una parte Don Vicente Mira y Díaz, de cincuenta años de edad, soltero, comerciante. —

2. De otra Don Joaquín Grau y Botella, de sesenta y nueve años, casado, propietario y fabricante de tejidos; ambos vecinos de esta Ciudad de Alcoy cuyas circunstancias constan de sus cédulas personales que exhiben expedidas por la Alcaldía de la misma en veinte y nueve de Septiembre y veinte y cinco de Agosto del año último, números nueve mil ciento veinte y cuatro y seis mil quinientos cincuenta y dos res

fectivamente.

Y hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria, para formalizar este documento, el primero de dichos comparecientes ó sea el Don Vicente Mira y Díaz, dice: Que recibe en este acto en calidad de préstamo del compareciente Don Joaquín Grau y Botella, la suma de cinco mil pesetas, en monedas de plata y billetes del Banco de España, á presencia de mí el Notario y testigos, formalizando en favor de dicho acreedor el oportuno resguardo. Cuyas cinco mil pesetas se obliga el Don Vicente Mira y Díaz á devolver al mutuante Don Joaquín Grau Botella ó á quien le representare, en esta Ciudad de Allosy, donde se pacta el cumplimiento del contrato, al vencimiento del plazo de seis años que deberán contarse desde la fecha de esta escritura; debiendo satisfacer además el mutuario al acreedor Don Joaquín Grau Botella ó quien el derecho de éste representare, el interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres vencidos; libre de

P Todo gasto para el mutuante, y por
consecuencia han de ser de cuenta y
cargo del mutuario Don Vicente Mirra
Díaz, el pago de los gastos que de todas
clases ocasiona esta escritura y los de la
carta de pago y cancelación de hipoteca
que en su día oportuno habrá de otorgarse
y los derechos de impuesto que de todas
clases se devenguen a la Hacienda pú-
blica, así como los honorarios del liqui-
dador y Registrador de la propiedad,
siendo igualmente convenido, que si
el mutuario al terminar cualquier
ra de los semestros venideros, dejara tras-
currir treinta días mas sin haber sa-
tisfecho al acreedor el importe de los
réditos venidos, por tal hecho, queda-
rá facultado el mutuante para repe-
tir desde luego contra el Don Vicente
Mirra Díaz por la vía ejecutiva, para el
cobro de la cantidad objeto de este presta-
mo y réditos hasta entonces venidos, o
bien solo por estos últimos a elección del
mutuante, entendiéndose en el primer
caso terminado el plazo estipulado para
la devolución de la cantidad prestada
y réditos no satisfechos, y en garantía
de dicho capital prestado y la de uso

crédito hipotecario de la importan-
cia de mil pesetas que consignara pa-
ra responder de las costas y gastos que
por falta de pago pudieran originar-
se al acreedor Don Joaquín Grau
Botella, caso de recurrir á la vía ju-
dicial, hipoteca á la seguridad de es-
te, la finca siguiente: Una casa de habi-
tación situada en esta Ciudad de Al-
coy calle de San Bartolomé señalada
con el número dos de policía, la cual
ocupa una superficie de ciento sesenta
y cinco metros treinta decímetros cua-
drados, cuya finca está distribuida en va-
rias habitaciones y linda por la dere-
cha con casa de Don José Semper y
por la izquierda y espaldas con la de
Don Francisco Carbonell Corralber, an-
tes de Don Francisco Selliur Abad.

La devrita casa que se halla comen-
te en el pago de contribuciones, la ad-
quirió el que habla por compra que
hizo á Don Francisco Selliur Abad,
mayor de edad, vecino de Alcoy, se-
gun escritura que en doce de Dicie-
bro de mil ochocientos noventa y siete
se otorgaron Don Rafael Ansel
Semper, propietario, Don Pedro Crocin





[Handwritten signature]



Carrión, Médico Cirujano, Don Ignacio Matarrredona Yrujo, comerciante, y Don Francisco Lloréns Candela, labrador, los cuatro de estado casados, mayores de edad y vecinos de Alcega, en el carácter de mandatarios del referido Don Francisco Sellier y Abad, ante el Notario de esta Ciudad Don Enrique Oltra Faus, de la cual su primera copia se halla inscrita en el Registro de la propiedad, de este partido en el tomo setenta y seis, libro treinta y cuatro de Alcega, folio doce vuelto, finca número dos mil ciento veinte y nueve, inscripción sexta. De cuyo título de pertenencia aparece que dicha finca se halla libre de todo gravamen, constando también dicha libertad de una certificación que así mismo me exhiben los comparecientes expedida por Don Benito Martí Cabada, abogado y sustituto del Registrador de la propiedad de este partido con fecha veinti

te de los corrientes. Debiendo hacer constar que dicha casa tiene derecho a una concesion de agua del manantial del Molinar con dotacion de dos mil litros diarios que se utiliza en una fuente cerrada construida en la misma, lo cual consta del título ^{á dicho} Don Vicente Olvera que por duplicado se le espidió por el Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha veinte y siete de Febrero del referido año mil ochocientos noventa y siete. En su mismo interesa hacer constar que la repetida casa no está asegurada de incendios por sociedad alguna, segun expresan los comparecientes. Y por último se hace constar que la repetida finca ha sido estimada á los efectos de este contrato en nueve mil pesetas.

El compareciente Don Joaquín Grau Botella, manifiesta: Que acepta esta ventura en todas sus partes.

Val es el contrato que hacen y se obligan á cumplir los comparecientes, quienes señalan esta Ciudad de Alcoy por su domicilio comun para todas las notificaciones y demas diligencias judiciales á qual dize lugar

folio cincuenta. — 50
sometiéndose al Sur de su parte
do.

Y el autorizante hace á los
comparecientes las siguientes adver-
tencias:

Que pueden estipular intereses sin
sujecion á tasa legal alguna: que la
hipoteca constituida no asegurará
en perjuicio de tercero, además del ca-
pital, mas que los intereses de los dos
últimos años y la parte vencida de
la anualidad corriente en cuanto
consten en esta escritura y se con-
siguren en la inscripción correspon-
diente del Registro, si bien quedando
á salvo al acreedor su acción perso-
nal contra el deudor para exigir
los pertenecientes á los años anterior-
es y pedir en su caso una amplia-
cion de hipoteca.

Que toda hipoteca posterior habrá
de quedar por puesta á la presente,
pues si dicha obligacion posterior, de-
biere hacerse efectiva antes que venza
la primitiva, vendiéndose la finca se
deducirá en primer lugar de su precio
el importe de esta, aplicándose á la
vencida tan solo la cantidad sobrante

Que á favor del Estado, la provincia y el Municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca destinada.

Que de esta escritura debe presentarse copia en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este distrito dentro de los treinta días hábiles siguientes á hoy y satisfacer en ella el tanto por ciento correspondiente á la Hacienda, pues de no haberlo, incurrirán en multas.

Y por último, que deben presentarse dicha copia en el expresado Registro de la propiedad de este partido, para su inscripción en el mismo, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, si no desde la fecha de su inscripción ni será admisible si causa de tal circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos noventa



6.

Rafae



B



ta y seis de la Ley hipotecaria.

Así lo otorgan en presencia
mia y de los testigos Don Juan Garcia y
Martinez, escribiente y Don Rafael Boronat
y Botella, comedor, ambos de esta vicinidad, y sin
excepcion segun me aseguran.

Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento, procedi por su acuerdo a la
lectura integral del mismo, en cuyo contenido
se ratifican los otorgantes, firmando con los
testigos de todo lo cual y de conocer a dichos
comparecientes, doy fe. Asi como tambien
la doy de haber sido aprobados los enmen-
dados = cuya firma esta = no se ha = en so-
ciedad alguna. El interlineado = a dicho
Don Vicente Miró.

6. 4.
Vicente Miró

Joaquin Grau

Juan Garcia

Rafael Boronat

Miguel Galber

B

Libre

primera copia á requerimiento del mee
46. frente Don Joaquín Fran Botella, en
un pliego clas quinta número 6.701 y
dos de la décima tercera números 331.618
y 331.619. A los días de su otorgamien
to. Doy fé.

Crosalber

folia cincuenta y dos — 52

B

l mu
ia, ad
6.701 y
331.618
man

B



Proteja
por falta
pago de
letra, ca
de D. Fr
co Rom



U. 4.



P.

Número veinte y tres:

Protesto
por falta de
pago de una
letra, cargo
de D. Francis
co Rougá

En la Ciudad de Alcoy día primero del mes de Abril del año mil ochocientos noventa y nueve.

Yo Miguel Soralber y Gisbert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy.

Doy fe: Que por parte de Don Antonio Caramujana Raduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cajero de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad de Alcoy, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre del año último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requiere para protestar por falta de pago, por no haberlo obtenido del tirado, una letra debidamente firmada que dice así = Núm. 743 - Barcelona 16 de Marzo de 1899 - Por Paz. 96 '75 - A. - A ocho días vista se surtirá y pagar por esta primera de cam

no me habiéndolo hecho por la se-
gunda á la orden de los señores
Eover y Compañía la suma de
noventa y seis pesetas y setenta
cinco céntimos valor recibido que
sentará. Y en cuenta nuestra según
aviso de S. S. Juan Colomé S. en C.
hay una libria = A. D. Francis
de Ronsá - Fabricante - Alsey - 1.^a =
Páguen á la orden del Banco de Es-
paña valor recibido - Barcelona 17
de Marzo de 1899. Eover y C.^a hay una
libria = En caso necesario por E. y
C. á Enrique Paduan.

Lo presente concurda con la letra
original, la cual he devuelto al re-
queriente.

Y mediante á que del documen-
to que acaba de insertarse, no consta
el domicilio de la persona á cuyo car-
go está girado, ni haberme sido posi-
ble averiguarlo por otro medio, acce-
diendo, siendo las once de la mañana
al vecino de esta ciudad de Alsey
con casa abierta Don Juan Garcia
Martinez, á quien despues de ha-
berle enterado del objeto que me traía
á su casa, le rogue para que pague

(Circular stamp or mark)

na la letra preinserta, cuyo señor interesado contestó: "Que no la pagaba por que no tiene nada que ver con dicho documento,"

En su consecuencia dejó protestada dicha letra por falta de pago, con la comminacion de ser los gastos y perjuicios á cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste, estiendo la presente acta que conmigo firma el requerido á quien dejó copia de la misma de todo lo cual, doy fe.

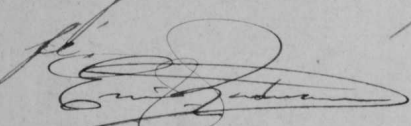
6.

1. *Margarita*



Miguel Galber

Y Referencia: En Alcey dicho día.

Acto continuo á la diligencia de pro-
testo que antecede y mediante la
inducción conferida en la letra en
el mismo inserta, pasé yo el Notario
á la casa de Don Enrique Rabreau
y hallándole en ella, le entesé de
la referida inducción y protesto, cu-
yo Señor en su vista dijo: Que haciendo
honor á la firma de los endorantes,
Señores Sever y Compañía, estaba
presto á pagar dicha letra si no lo
hiciera la persona á cuyo cargo es
No. la girada. Yo firma, de que soy
f. 

1.

Enrique Rabreau

4. Libré copia á requerimiento de Don Antonio
Casamitjana en un pliego claro decima nú-
mero 23151. A los tres Abril de mil
ochocientos noventa y nueve días fe

Rabreau



Protesto
por falta
pago de
letra, ca
de Don V
de Vives



Número veinte y cuatro :

Protesto
por falta de
pago de una
letra, cargo
de Don Vicen-
te Vives —

En la ciudad de Alcañá a los tres días
del mes de Abril del año mil ochocientos
noventa y nueve:

Yo Miguel Rosalber y Eizher, Abogado
del Colegio del territorio de la Audiencia
de Valencia y vecino de Alcañá —

Soy fe: Que por parte de Don Juan
Ortega Bernacer, de cuarenta y tres
años de edad, casado, comerciante, vecino
de esta ciudad de Alcañá, según su ce-
dula personal que exhibe expedida por
la Alcaldía de la misma en veinte
y siete de Agosto del año último nú-
mero mil cuatrocientos diez y siete,
se me requirió para protestar por falta
de pago, por no habérselo obtenido del
librado, una letra debidamente firmada
que dice así — Núm. 22.527 —
Málaga 4 de Marzo de 1899. Cortes,
N. 129.15. A quince días vista se ser-
virá pagar por esta primera de cam-

de pro.
é la
a en
stasio
duan
se de
esto, en
hacien
lorante,
staba
no lo
go es
ue soy
Rosalber
Autoais
una nu-
mil
se

bio no habiéndolo hecho por la 2.^a ni
3.^a a la orden de mi misma la
suma de pesetas ciento veinte
y nueve quince céntimos valor mi
fact. 3971 que sentará ^{Yda} en cuenta
segun aviso de Sr. ^{Yda} de Adolfo
Kittwagen - hay una rubrica. - A. S.
Vicente Vives - Com. Vives - Alcoy -
Alicante - 1.^a = Paguen a la orden
de los Sr. D. S. ^{Yda} y C. S. el valor en
cuenta - Málaga 4 de Marzo 1899 - ^{Yda}
de Adolfo Kittwagen - hay una rubri-
ca = Paguen a la orden del Sr. D. Juan
Belda valor en cuenta - Málaga 1.^a de
Marzo 1899 - D. S. ^{Yda} y C. S. en C.
el Berante - A. S. ^{Yda}, hay una rubrica =
Acepto 13 de Marzo de 1899 - Vicente Vives -
A. S. hay una rubrica.

Lo preinserto concuerda con la letra ori-
ginal, la cual he devuelto al requerimto.
En su virtud, siendo las once de la mañana
una, me constituí en el domicilio de Sr. D.
Vicente Vives, y habiéndole requerido al
pago de la letra preinserta contestó: que

no la pagaba por las razones que tiene expresadas al librador.

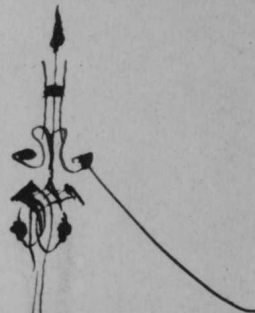
B

En su consecuencia dejó protestada dicha letra por falta de pago con la conminación de ser los gastos y perjuicios a cargo de quien hubiere dado lugar a ellos.

Y para que conste entiendo la presente acta que con esta firma el requerido a quien dejó copia de la misma de todo lo cual, doy fe.

46. 1.

Vicente Torres



Aliguel Corralber

Le hiciera a requerimiento de don Juan Balda en un pliego de número 23.175. Hoy cuatro de abril de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fe.

Corralber



40
Dote in
firmado
otorgada por
Concepcion
Miro Liber
viuda, a p
vor de su hij
Vicenta Seo
por el liro



Número veinte y cinco:

Este instrumento
firmado
otorgado por
Concepción
Mero y Libert
viuda, a fa-
vor de su hija
Vicenta Semp-
per Mero.

En la ciudad de Alcañá a los doce días del mes de Abril del año mil ochocientos noventa y nueve: Ante mí Don Miguel Esalbar y Libert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha ciudad de Alcañá, de ella vecino, y testigos que se dirán, comparecieron:

De una parte Antonio Blanes y Rico, de veinte y cinco años de edad, soltero, labrador, vecino de Cañera, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en primero de octubre último, número mil ciento cuarenta y ocho.

Y de otra Concepción Mero y Libert, de cuarenta y ocho años, viuda, dedicada a las labores agrícolas, con su hija Vicenta Sempere y Mero, de veinte y un años, soltera, dedicada a sus labores, con sus vecinos de Alcañá, cuyas circunstancias constan de una certificación que también exhibe expedida por Don Severo Pascual, Alcalde de la misma en dos de Marzo próximo pasado.

Y hallándose á mi juicio con la capacidad legal para formalizar este documento, el primero de ellos ó sea el Antonio Blanes Rico, dice: —

Que tiene concertado contraer matrimonio con la expresada Vicenta Sempere Miró y en atención á que la referida madre de ésta le hace entrega de una porción de ropas, en dote inestimada, le ha suscritido que para enmarfame de ellas, lo sea por medio de documento público; en su consecuencia llevándolo á efecto, dicho Antonio Blanes Rico, otorga: Que recibe en este acto de la compareciente Concepción Miró Gisbert, como dote inestimada de dote su hija Vicenta Sempere Miró los efectos siguientes: —

Un jergón valorado en diez y siete pesetas. —	17 " "
Dos colchones, en sesenta pesetas. —	60 " "
Dos pares almocadas, ocho pesetas	8 " "
Una colcha y dos flaradas, en cuarenta pesetas. —	40 " "
Tres cobertores, en sesenta pesetas	60 " "
Ocho sábanas, en noventa pesetas. —	90 " "

folio cincuenta y ocho. — 58

Seis pares fundas de almohada,	35.
en treinta y cinco pesetas.	
Diez camisas, en cincuenta	50.
pesetas.	
Ocho enaguas, en sesenta	60.
pesetas.	
Siete chambras, en veinte pe-	20.
setas.	
Dos peinadores, en cuatro	4.
pesetas.	
Ocho pares de medias, en ocho	8.
pesetas.	
Dos mantelinas, en diez pe-	10.
setas.	
Cinco toallas, en diez pesetas	10.
Dos toallas, en cinco pesetas.	5.
Seis enjugamanoes, en tres	3.
pesetas.	
Un cori, en seis pesetas.	6.
Seis delantales, en ocho pes-	8.
etas.	
Cinco sayas, en cincuenta	50.
pesetas.	
Cinco faldas, en setenta y	75.
cinco pesetas.	
Tres jubones, en veinte pesetas.	20.
Veinte pañuelos de varias	100.
clases, en cien pesetas.	

Ropa para servicio de hombre,
en siete pesetas. —

7.

Una toalla fina, en quin
ce pesetas. —

15.

Un cortinaje, en seis pesetas

6.

Dos pares de botas, en quin
ce pesetas. —

15. 50

Dos pares de alpargatas, en
dos pesetas. —

2.

Y una cama de madera
en quince pesetas. —

15.

Cuyos efectos que han sido
valprados por la pirata Virgi
nia Colomer y Costa, nombra
da por ambas partes, acy
cienden a la canti
dad de setecientas no
venta y nueve pese
tas. —

799. 00

Estos efectos los da en esta
forma: La mitad de ellos im
portante trescientas noventa
y nueve pesetas y cincuenta cen
tines como donacion que Bro
ra le hace la compareciente
Concepcion Maria Gisbert a cuen
ta de su legitima: Y la restante
mitad a cuenta de lo que a su



Handwritten signature or initials.



Referida hija le correspondió por herencia de su padre Pedro Semper Payá.

De cuyos bienes se levantó en este acto el contrayente Antonio Blanes Rico á presencia de un Notario y testigos, formalizando en favor de su futura madre política el oportuno resguardo.

El propio Antonio Blanes Rico, por el afecto que profesa á su futura esposa, hace donación á favor de ésta de la cantidad de setenta y cinco pesetas como aumento de dote, de manera que unida esta cantidad á la del importe de dicha dote, componen un total de ochocientas setenta y cinco pesetas.

La donante Concepción Estiro y Ribot, transmite el dominio de los bienes de esta dote á su hija Vicenta Semper Estiro; y á dicho futuro marido de esta tan solo la administra

cion y usufructo de tales bienes y en la forma que el Código Civil previene.

El contratante Antonio Blanco y Rico se obliga á restituir los bienes de esta dote á dicha su futura esposa ó quien la representare en los casos y forma prevenidas por la Ley.

Enterados que han sido por mí el Notario los señores comparecientes acerca del derecho que asiste á la indicada Concepcion Miro Herbst de exigir del Antonio Blanco Rico, aunque con hipoteca la restitucion de la dote y la obligacion que este tiene de prestar tal garantia, declararon: Que por carecer en este último de bienes inmuebles no era posible su constitucion, pero quedaba en que lo verificara sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que en lo sucesivo adquiriera.

Tal es el contrato que hacen y se obligan á cumplir los comparecientes, á quienes

adverti la obligacion que
 tienen de presentar copia de
 esta escritura, dentro de trein-
 ta dias, hábiles siguientes a
 hoy, en la oficina liquida-
 dora del impuesto sobre dese-
 chos reales, y transmision de
 bienes de este partido y satis-
 facer en ella el tanto por cien-
 to correspondiente a la tra-
 cionda pública, bajo las mul-
 tas prevenidas por la Ley. —

Asi lo otorgan en pre-
 sencia mia y de los testigos
 Don Juan Garcia y Mar-
 tiner, escribiente y Miguel
 Pons y Moltó, labrador, am-
 bos de esta vecindad, y sin imp-
 cion segun me aseguraron. —

Entendidos todos de su derecho
 a leer por sí este documento, procedi-
 por su acuerdo a la lectura ínte-
 gra del mismo, en cuyo contenido se
 ratifican los otorgantes, los cuales
 no firman por no saber es-
 cribir, y por ellos lo verifican los es-
 presados testigos. De todo lo
 cual, del conocimiento de

los otorgante, y de haber sido apro-
bados, los excomendados = as-
cienden á la cantidad de setenta
y nueve pesetas =
Estos, doy fé.

6.

2. *Margarita*

Miguel Jerez

Miguel Jerez

Don diez y seis ptas. n.º 1.



Dote in-
finada y
reconoci-
miento de
capital otor-
gada por Juan
Peña y Pedro
y Francisco
etgullo' y
terrenos vic-
dos. —



B



P.

Numero veinte y seis :

Dote inces.
firmada y
reconoci-
miento de
capital otor-
gada por Juan
Pena y Pedro
y Francisca
Agullo y
Francisco viu-
dos. —

En el barrio de Alqueraz, de la Ciudad de Alcoy a los catorce días del mes de Abril del año mil ochocientos noventa y nueve.

Ante mí Don Miguel Corralba y Gisbert, doctario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino y testigo, que se dirán, comparecen:

De una parte Juan Pena y Pedro, de treinta y dos años de edad, viudo, operario de la fábrica de paños.

Y de otra Francisca Agullo y Ferrnans, de veinte y ocho años, viuda, dedicada á sus labores, ambos vecinos de esta Ciudad de Alcoy, cuyas circunstancias constan de los cédulas personales que exhiben expedidas la del primero por el Agente ejecutivo en base de los corrientes número doce mil ciento treinta y la de la segunda por el Alcalde de la misma Don Severo Pascual en primero de Setiembre último, número catorce mil tres.

El conocimiento, edad, estado, profesión y

verdad de los comparecientes, lo aseguran los testigos según después se verá.

Y hallándose dichos comparecientes a mi juicio con la capacidad legal para formalizar este documento, el primero de ellos ó sea el Juan Tená Pedro, dice: Que tiene concertado de contraer matrimonio con la referida Francisca Aguillo Frenzano, y en atención á que esta posee una porción de ropas y muebles que aporta á la sociedad conyugal que van á contraer, como do se insinúa de la misma, le ha exigido que para encautarse al que dice de dichos bienes, lo verifique por medio de escritura pública;

Y en razón á que el que dice posee igualmente otra porción de ropas y muebles que del propio modo trata de introducir en la sociedad conyugal que como queda dicho van á contraer, ha convenido con la referida Francisca Aguillo, hacerlo constar igualmente; en su consecuencia, llevándolo á efecto y principiando por la dote, dicho Juan Tená Pedro, otorga: Que recibe en este acto de la referida su futura esposa Francisca Aguillo Frenzano, los bienes siguientes:

Un jergón valorado en cinco pesetas,

Dois colchones, en treinta y cinco

peretas. ————— 35.-

① Dos pares de almoadas, en cua-
tro peretas. ————— 4.-

Una colcha, en diez peretas. — 10.-

Dos cobertores, treinta y cinco peretas 35.-

Tres sabanas de paño, en diez y seis
peretas. ————— 16.-

Una manta, en seis peretas. — 6.-

Seis sabanas, en cincuenta peretas. 50.-

Cinco camisas, veinte peretas — 20.-

Cinco pares faldas de almoadas
en veinte y seis peretas. ————— 26.-

Cinco chambras, en quince peretas 15.-

Seis pares pantalones para Señora
en quince peretas. ————— 15.-

Seis pares de medias en diez per-
etas. ————— 10.-

Cinco enaguas en treinta peretas. 30.-

Una mantelina, en diez y siete pe-
retas. ————— 17.-

Cuatro enjugamanoes, en dos
peretas. ————— 2.-

Tres toallas, cinco peretas — 5.-

Cuatro rayas y cuatro delantales, en
veinte y cinco peretas. ————— 25.-

Tres vestidos, dos sacos y diez y ocho
pañuelos de varias clases, en doscientas

sesenta peretas. ————— 270.-

Das mantillas, una alfombra,
un par de pendientes, dos pares de
botinas y un par de alpargatas,
en cincuenta y seis pesetas. — 56..

Una cómoda, en veinte y cinco
pesetas. — 25..

Seis sillas, en doce pesetas. — 12..

Una cama de madera, en vein-
te pesetas. — 20..

Una cama de madera, en vein-
te pesetas. — 20..

Un reloj de pared, en diez pesetas. 10..

Tres chaltos y un quinqué, en
siete pesetas. — 7..

Seis sillas, en siete pesetas. — 7

Y una galena, en dos pesetas. — 2..

Cuñas ropas y muebles que han
sido valorados por personas periti-
tas, ascienden á setecientas cin-
cuenta y cinco pesetas. — 755..

De cuyos bienes se incauta en este acto
el contrayente Juan Tená Puydro, á puer-
cia única y de los testigos, formalizando de
ello en favor de su futura esposa el corres-
pondiente resguardo. —

El propio Juan Tená Puydro por el afecto
que profera á su futura esposa, hace do-
nación á favor de ésta de cincuenta pose-



[Handwritten signature]



56.
25.
12.
20.
20.
10.
7.
7
2.

B

tas, como aumento de dote, de manera que unida esta cantidad á la del importe de dicha dote componen un total de ochocientas cinco pesetas.

La referida Francisca Aguillo Ferrazano hace entrega al referido Juan Peña Teydo, su futuro esposo, de todos los detallados bienes para su administracion y en la forma que el Código civil previene respecto de la dote constituida.

El contrayente Juan Peña se obliga á rescatar los bienes de esta dote á su futura esposa ó quien la representare en los casos y forma previnidos por la Ley.

En este estado y cumpliendo con lo que se lleva dicho, la compareciente Francisco Aguillo y Ferrazano, otorga: Que reconozca como capital propio de su futuro esposo Juan Peña y Teydo, los bienes siguientes:

Un jergon valorado en cuatro pesetas.	4.
Dos colchones, treinta pesetas.	30.
Un par de almohadas, en dos pesetas.	2.
Una colcha, en diez pesetas.	10.
Dos abutones, en catorce pesetas.	14.
Diez sabanas, en ochenta pesetas.	80.

755.
de acto
á posesion
ndo de
el conser
al afecto
ee do-
ta pose

Dois pares fundas de almocada, en cinco pesetas.	5.
Quatro camisas, diez y seis pesetas.	16.
Dois chaquetas, en tres pesetas.	3.
Seis enaguas, en diez y seis pesetas.	16.
Seis pares de medias, en nueve pesetas.	9.
Tres manteles, en cinco pesetas.	5.
Dois toallas, en tres pesetas.	3.
Cinco camisas para hombre en diez y ocho pesetas.	18.
Tres pares de calzoncillos, cinco pesetas.	5.
Tres pañuelos, en cinco pesetas.	5.
Dois cubre-camis, en una peseta.	1.
Dois pares de cortinas, en nueve pesetas.	9.
Varias piezas de ropa, en treinta pesetas.	30.
Tres vestidos, en veinte pesetas.	20.
Once pañuelos de varias clases, en sesenta y cinco pesetas.	65.
Un traje nuevo y otro usado para caballero, en sesenta pesetas.	60.
Un traje para niño, en seis pesetas.	6.
Dois capas, en setenta pesetas.	70.
Tres pares de botinas, en veinte y tres pesetas.	23.
Una cómoda, en veinte y cinco pesetas.	25.
Un espejo, en quince pesetas.	15.

B

5.	Diez sillas, en diez y seis pesetas —	16.
16.	Una galería, en dos pesetas —	2.
3.	Una mesa de pino, en seis pesetas	6.
16.	Y una arca de madera, en cinco pesetas —	5.
9.	Cuyas ropas y muebles que igualmente han sido valorados por personas peritos ascendió a quinientas setenta y ocho pesetas —	578.
18.	Cuyos bienes está conforme la compareciente Francisca Aguillo Ferrazano en que él se fide, su futuro esposo ó quien le representare puedan deducidas en los casos prevenidos, por la Ley.	
5.		
5.		
1.		
9.		
30.	Entendidos que han sido los comparecientes por vía el autorriante acerca de la obligación que tiene el	
20.	Juan ^{3a} Oca de asegurar con hipoteca la devolución de los bienes componentes, la dote de la Francisca Aguillo, declararon por ser posible constituir dicha garantía por carecer de bienes inmuebles el Juan Oca, pero que ofrece este y significarlo sobre los primeros inmuebles que adquiera.	
69.		
60.		
6.		
70.		
23.	Fal en el contrato que hacen los comparecientes, á quienes advertí el tener que presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto del distrito dentro de treinta días y verificar el pago correspondiente á la Her	
29.		
18.		

cienda.

Así lo otorgan en presencia mía y de los
testigos, Santiago Castelló Cordá, empleado,
y Roque Gisbert y Aracil, pa-
pelero, ambos de esta ciudad y sin excep-
ción según me aseguran.

No pudiendo yo el Notario dar fe del cono-
cimiento de los comparecientes Juan Peña, Pedro
y Francisca Aguillo Vizcano, los expresados testigos á que
les doy fe en otro, me aseguran conocer á dichos otorgantes por
los mismos nombres y apellidos ántes dicho, ser los que se ha-
llan presentes, lo cual lo declaran y firman.

Entendidos todos de su derecho á leer por sí este documento, pro-
cedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratifican los otorgantes firmando únicamente
la Francisca Aguillo, y por el Juan Peña que no lo hace por no sa-
ber, lo verifican los expresados testigos. De todo lo cual y de haber
sido aprobados, los enmudados = catone = concertado
con = En razón á que el que dice pose igualmente
te = Cordá, empleado y Roque = paplero, doy fe.

46.

3. Francisca Aguillo

Santiago Castelló

Roque Gisbert

Miquel Gualber



Préstamo
con hipotec
otorgada por
D. Santiago
Perez Bot
á favor de
D. Joaquín
Grua Botle

El día primero
de mayo de
1899 en virtud
de un requerim
miento del m
Sr. D. Joaquín
Botle, en un
pliego de un
total número
de 11.408 y de
la décimo
tercera núm
ros 331.717
331.718. A
los diez días de
otorgamien
doy fe

Gualber



B
Número veinte y siete:

Préstamo con hipoteca otorgada por D. Santiago Perer Botí a favor de D. Joaquín Grau Botella

En la Ciudad de Alcoy á los quince dias del mes de Abril del año mil ochocientos noventa y nueve: —

Ante mí Don Miguel Corralber y Libert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia, y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que se dirán, comparecen: —

De una parte Don Santiago Perer y Botí, de sesenta y cinco años de edad, casado, propietario, —

Y de otra Don Joaquín Grau y Botella, de sesenta y nueve años, casado, propietario y fabricante de tejas; ambos vecinos de esta Ciudad de Alcoy, segun consta de sus cédulas personales que exhiben expedidas por la Alcaldía de la misma en siete de Septiembre y veinte y cinco de Agosto del año próximo pasado, números doce mil doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y dos respectivamente. —

Y hallándose dichos comparecientes á un juicio con la capacidad legal necesaria

En primera instancia á requerimiento del mismo, en un litigio don Santiago Perer y Botí, número 1. 1. 1. 1. y dos de la oficina número 331. 717 y 331. 718. Al día de su otorgamiento, por fe.

Corralber
B

Corralber

para formalizar este documento, el primero de
de ellos, ó sea el Don Santiago Ferr Boti,
dice: Fue recibida en este acto en calidad de
prestamo del compraventa Don Joaquín
Trau y Botella, la suma de cuatro mil
pesetas en monedas de plata y billetes del
Banco de España, á presencia de mí el No-
tario y testigos, formalizando de ello el oportuno
resguardo; cuyas cuatro mil pesetas
se obliga el Don Santiago Ferr Boti á de-
volvertas en oro ó plata al expresado Don
Joaquín Trau Botella ó quien le represen-
tare, en esta Ciudad de Allosy, donde se pacta
el cumplimiento del contrato al veneci-
miento del plazo de cuatro años á contar des-
de la fecha de esta escritura, debiendo satisfacer
dicho mutuario ó sus sucesores al expresado mu-
tuante, el interés del cinco y medio por cien-
to anual pagadero por semestres vencidos,
libre de todo gasto, y por consiguiente sean
de res de cuenta y cargo del mutuario Don
Santiago Ferr Boti, el pago de los dere-
chos y papel sellado de esta escritura y los
de la carta de pago y cancelación de hipote-
ca que en su día oportuno habrá de otor-
garse, incluído los derechos que actualmente
se satisfacen á la Hacienda pública, así
como cualesquiera otro impuesto que

en adelante pudiera imponerse y los hono-
 rarios de liquidacion e inscripcion en el Re-
 gistro de la propiedad. Conviene igual-
 mente, que si el mutuario al terminar
 cualquiera de los semestres venideros, deja
 re transcurrido treinta dias, sin haber hecho
 efectivo al mutuante el importe correspon-
 diente de rédites vencidos, por este solo he-
 cho, quedara facultado el acreedor Don
 Joaquin Grau Botella para repetir, sea
 de luego contra el Don Santiago Berer
 Boti por la via ejecutiva para el cobro de
 la indicada cantidad prestada y rédites
 hasta entoncez vencidos ó bien solo
 por estos últimos; y en garantía de di-
 cho capital prestado y la de un rédite
 hipotecario de la importancia de mil
 pesetas que consigna para responder de
 las costas y gastos que por falta de pa-
 go pudieran originarse al Don Joa-
 quin Grau Botella, caso de recurrir
 á la via judicial, hipoteca á favor de
 este, la finca siguiente: Una casa
 de habitacion con suborno de pan co-
 cer contiguo, que forma un solo edi-
 ficio, situada en la calle de la Vir-
 gen de Agosto de esta Ciudad, situa-
 da con los números cinco y siete de

policia, lindante por la izquierda con
casa de Don Lorenzo Carbonell Rosalher,
por la derecha con la de José Bantó Fe
rol y por espaldas con otra de Francisco Pas
cual y Francisco Sem Pastor; cuya su
perficie es de ciento treinta y nueve metros
cuadrados. Esta finca se halla dotada
de una concesion de agua potable de la
fuente del Molinar de dos mil litros cada
veinte y cuatro horas, que adquirio dicha
dotacion de agua Don San Francisco Fran
ces antiguo poseedor de la finca de que se
trata, por cesion que le hizo Don Miguel
Serra Abad en veinte y cuatro de Noviem
bre de mil ochocientos ochenta y cinco
y aprobada dicha cesion por el Ayun
tamiento de esta ciudad en sesion ce
lebrada en dos de Diciembre de dicho año,
cuyo titulo fue inscrito al folio y número
de seiscientos treinta y dos del Registro
correspondiente en el que tambien se tomó
nota de dicha cesion.

La descrita casa, que ha sido valora
da á los efectos de este contrato en quin
ce mil pesetas, la adquirió el mutuuario
Don Santiago Peris Boti, por compra
que hizo á Dona Maria Miralles Sey
dro, mayor de edad, viuda, propietaria





B vecina de esta Ciudad de Alcega, segun es
 escritura que en quince de Mayo de mil ochocientos
 noventa y siete autorizó el Notario
 de la misma Don Enrique Oltra y Faus,
 hallándose inscrita su primera copia
 en el Registro de la propiedad de este parti-
 do en el tomo doscientos noventa y tres,
 libro ciento doce de Alcega, folio ochenta
 y tres, finca número ciento cuarenta y
 cinco cuadruplicado, inscripción de
 ma-quinta.

La expresada casa, se halla especialmen-
 te hipotecada a favor del compareciente
 Don Joaquín Grau Botella, en garantía de
 un préstamo de tres mil pesetas, que este hizo
 a dicho Don ^{Francisco} ~~Francés~~, con el in-
 terés del seis por ciento anual y plazo de
 cuatro años y de un crédito de mil pesetas,
 que se consignó para responder de costas y
 gastos en caso de litigio; estando libre de
 otra carga, corriente en el pago de contri-
 buciones y sin arrear en sociedad alguna
 segun manifiesta el mutuario Don
 Santiago Pérez Boti.

El suscritante Don Joaquín Juan Bo-
sella, manifiesta: Que acepta esta escri-
tura en todas sus partes.

Val el contrato que haun y se obligan á
cumplir los comparecientes, quienes se na-
lan esta Ciudad de Alcoy por su domici-
lio comun comun para todas las noti-
ficaciones y demás diligencias judicia-
les á que diere lugar, sometiéndose al
Duer de su partido.

Y el autorizante, hago á los compare-
cientes las siguientes advertencias:

Que pueden estipular interese sin segu-
cion á tasa legal alguna: que la hipote-
ca constituida no asegurará en perjuicio
de tercero además del capital, sino los in-
tereses de los dos últimos años y la parte
venada de la anualidad corriente en
cuanto contien en este documento y se
consignen en la inscripción correspon-
diente del Registro, si bien quedando á
salvo al acreedor su accion personal con-
tra el deudor, para exigir los pertenecien-
tes á los años anteriores y pedir en su ca-
so una ampliacion de hipoteca.

Que toda hipoteca posterior habrá de quedar
an como esta se está á la antes indicada
por puesta á la presente, pues de dicha obli-
gacion posterior debiera haun efectiva an

(B)

tes que venza la primitiva, vendiéndose la finca, u deducción en primer lugar de su precio ^{antes dicha y la} el importe de la presente, aplicándose a la venida tan solo la cantidad sobrante —

Que á favor del Estado, la provincia y el Municipio, queda sujeta la hipoteca legal presente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca deslindada.

Que de esta escritura debe presentarse copia en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, dentro de treinta días hábiles siguientes á hoy, y verificar en ella ^{el pago del} el tanto por ciento correspondiente á la hacienda, bajo pena de incurrir en multas.

Y por último que deben presentar dicha copia en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripción en el mismo, pues no podrá oponerse ni perjudicar á terceros, á no desde la fecha de su inscripción ni una admisible se cancela de tal circunstancia en ningún Tribunal, consigno en oficina del Gobierno al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria

Así lo otorgan en presencia mía y de los testigos Don Juan García y Martín, escribiente y Santiago Vitoria y Botella, carpintero, ambos de esta vecindad y sin excepción alguna me aseguran.

Enterados todos de su denicho á los por á este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos de todo lo cual y del conocimiento de los comparecientes, doy fé. Así como también la doy de haber sido a probatos los enmendados = dicho mutuario = sellado = tenor. Elos interlinados = así como ésta lo estará á la antes indicada = antes dicha y la = pago del

4. Santiago Orea Joaquín Grau

Juan García

Santiago Vitoria Botella
Miguel Corrales



Acta de
protección
ción de los b
nes de la her
cia y sovier
conyugal
tuella por
definición de
Joaquín Grau
y Vitoria



Número veinte y ocho:

Acta de
protocoliza-
ción de los bie-
nes de la heren-
cia y sociedad
conyugal de
suelta por la
defunción de
Joaquín Ferrí
y Girónés —

En la Ciudad de Alcoy á los diez y seis
días del mes de Abril del año mil ocho-
cientos noventa y nueve: —

Ante mi Don Miguel Sorallber y Sistest,
Notario del Colegio del territorio de la
Audiencia de Valencia y Archivero de
protocolos del distrito de dicha Ciudad
de Alcoy, de ella vecino, y testigos que lue-
go se dirán, comparecen: —

Joaquina Sarcual y Miralles, de
suenta años de edad, viuda, dedicada
á sus labores. —

Rosa Ferrí y Sarcual, de cuaren-
ta y tres años, dedicada á sus labo-
res, asistida de su marido Vicente Es-
teve y Jordá, de cincuenta y cuatro
años, labrador. —

Maria Ferrí y Sarcual, de trín-
ta y dos años, dedicada á sus labo-
res, asistida de su marido Roque
Mullor Esteve, de veinte y seis años,
albanil. —

Rosario Ferrí y Sarcual, de

treinta años, dedicada á sus labo-
res, acompañada de su marido José
Moltó y Serra, de treinta años, car-
pintero.

Y Andrés Ferrí y Pascual, de veinte
y seis años, casado, labrador.

Y Vicente Cayá y García, de cua-
renta y cinco años, casado en segun-
das nupcias, labrador.

Todos dichos señores son vecinos de
esta Ciudad de Allosy, cuyas circuns-
tancias constan, á saber: respecto de
los ocho primeros, de sus respectivas cédu-
las personales que exhiben expedidas
por la Alcaldía de la misma en pri-
mero y veinte y nueve de Septiembre
del año último, siete y once de los co-
munes y veinte y dos de Agosto del
año próximo pasado, números cinco
mil ochenta y uno, cuatro mil set-
cientos sesenta y seis, cuatro mil set-
cientos sesenta y cinco, diez mil cua-
trocientos treinta y ocho, diez mil
cuatrocientos treinta y siete, nueve
mil novecientos cincuenta y uno,
nueve mil novecientos cincuenta,
y cinco mil ochenta y seis respectiva-
mente; y acerca del último de dichos

interesados, de una certificación que también exhibe, expedida por dicha Alcaldía en veinte y uno de Febrero próximo pasado.

Todos los referidos interesados, concurren por su hecho propio, excepto el último ó sea el Sr. Vicente Cayá Lanza, que lo verifica en el concepto de padre y legal administrador de los bienes de los menores, de edad Julia Cayá Fern. y Vicente Cayá Fern.

Y hallándose á mi juicio con la capacidad legal para formalizar esta acta ó escritura de protocolización y concurrendo en las expresadas Rosa, María y Rosario Fern. y Sauxal la correspondiente licencia marital que al efecto obtienen, todos dichos señores dicen:

Primero: Que Joaquín Fern. y Gironés, marido y padre carnal y político que fué de los que hablan, falleció en esta Ciudad, de la que era vecino, el día once de Enero de este corriente año, bajo el testamento abierto que dicho finado otorgó juntamente con su esposa la viuda conparciente Joaquina Sauxal deñalles ante mí el presente Notario el día veinte y dos

de Febrero de mil ochocientos ochenta
y siete; en cuyo testamento, por la
cláusula undécima del mismo, con-
ta, que dichos testadores quieren que
todas las operaciones de inventario,
liquidación y división de los bienes
de su herencia, se practiquen extra-
judicialmente, prohibiendo la inter-
vención judicial en tales operaciones,
las que era su deseo fuesen practicadas
por Don Francisco Sempere Pascual,
Abogado, y Don Joaquín Catalá y
Carr, oficial de Notaría, ambos de es-
ta vecindad, á quienes facultan su-
ficientemente para ello.

Que en vista de tal disposición, los expo-
nentes hicieron entrega á los referidos co-
misarios, contadores divisores, Don Fran-
cisco Sempere Pascual y Don Joaquín Ca-
talá Carr, de los títulos de pertenencia, tes-
tamento y demás documentos, y antecé-
dentes necesarios para llevar á efecto su comi-
tido; cuyos señores comisarios han dejado
terminadas con fecha once de los común-
tes, dichas operaciones divisorias expen-
didas en quince pliegos de la clase du-
décima con sus correspondientes sellos
de impuesto de guerra, las cuales los,



Q



B

Señores comparecientes me entregan en este acto para que las protocolice.

En su consecuencia yo el Notario protocolice y uno á continuación de la presente acta, las espuestas operaciones de inventario, liquidación y división de bienes, las cuales comprenden como queda dicho, quince pliegos de la clase duodécima, suscritas por los referidos contadores, divisores Don Francisco Sempeñe Pascual y Don Joaquín Calata Cerezo, con un certificado del Registro general de actas de última voluntad.

Yo el Notario autorizante, doy fé: Que el testamento del finado Joaquín Sempeñe y la vida compareciente Joaquina Pascual de las Naves, inserto en el supuesto primero de dichos opusculos, divisiones, concuerda bien con la materia de dicha escritura de testamento, la cual bajo el número cincuenta y seis, obra en el protocolo de instrumentos públicos, autorizado por mí en el pasado año mil ochocientos ochenta y siete.

También yo el autorizante doy fé: Que el testimonio del ante por el que fueron declarados herederos abintestato los interados Julia y Juan

de Paja Fern, de su madre Francisca Fern Pas-
cual, inserto en el expediente segundo de dicha par-
ticion, concuerda bien con el testimonio original
de dicho auto que tengo á la vista librado por Don
Juan de la Cruz, Escribano del Juzgado de prime-
ra instancia de este partido con fecha diez y seis
en un pliego de la clase décima-tercera sena-
do con el número docientos cuarenta y un mil
ochocientos treinta y tres.

Al número y el autorizante, hago constar haber he-
cho á los comparecientes las siguientes advertencias.

Que las cantidades pendientes de pago cuando se
solventen no perjudicarán á tercero, si no se ha de
constar en el Registro de la propiedad.

Que á favor del Estado, la provincia y el Municipio,
queda reservada la hipoteca legal preferente que
tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de
la última anualidad de la contribucion reparti-
da y no satisfecha sobre las fincas que figuran en
las expresadas operaciones divisorias.

Que tienen la obligacion de presentar copia de es-
te acta de protocolizacion y de la referida parti-
cion de bienes ó testimonio de las hipotecas forma-
das á cada uno de los interesados, en la oficina
liquidadora del impuesto de derechos reales
y transaccion de bienes de este distrito dentro
del plazo de treinta dias á contar desde
mañana, y satisfacer en ella el tanto por

ciento correspondiente a la Hacienda, pues
 de no hacerlo, incurrirán en las multas,
 que previene el Reglamento de tal impuesto.

Y
 Por último, les advertí que deben presen-
 tar dicha copia ó testimonios, en el Regis-
 tro de la propiedad de este partido de al-
 coy y en el de la Ciudad de Sejona para
 su inscripción en los mismos, pues no
 podrán oponerse ni perjudicar á tere-
 no, si no desde la fecha de su inscripción,
 ni serán admitidos si concurde tal cir-
 cunstancia, en ningun Tribunal, con-
 sejo ni oficina del Gobierno, al tenor
 de lo dispuesto en el artículo tresien-
 tos noventa y seis de la Ley hipote-
 caria.

Añ lo dijeron, otorgan y firman
 únicamente Vicente Esteve y Cordá y
 José Moltó y Cera y por los demás com-
 parcientes, que no lo hacen por expre-
 sar no saber escribir, lo verifican y tam-
 bien por sí, los testigos presenciales de es-
 te acto, que lo son, Don Juan Garcia
 y Martinier, escribiente y José Flo-
 rent y Perez, cantero, ambos de esta
 vecindad y sin excepción segun me ase-
 guran.

Leida esta acta por mí el Notario

á los comparecientes y testigos, por orden de
los mismos, la hallaron conforme y la
aprobaron y se ratificaron en su
contenido dichos Señores. Y
yo el Notario doy fe de co-
nocer á los expresados com-
parecientes, así como tam-
bien la doy de todo lo con-
tenido en esta acta, y de ha-
ber sido aprobados, los enun-
dados, siguientes = ni oficina del
de lo dispuesto en.

46.
Vicente Esteve

José Molto Perx

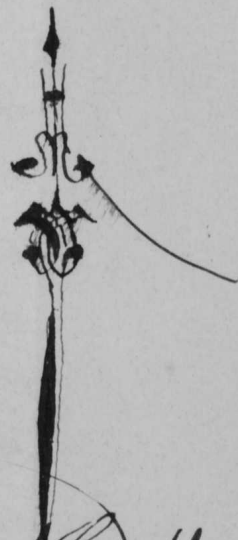
Juan Ferrera

José Lorens

Miguel Rosalber



(Handwritten flourish)





B

Don Francisco de Aris Serr
 pere y Pascual, mayor de edad, casa
 do, Abogado, y Don Joaquín Cata
 lá y Pérez, también mayor de edad,
 casado, comerciante, con vecindad y
 residencia fija en la Ciudad de Alcoy,
 contadores y divisores de los bienes de la
 herencia y sociedad conyugal deuel
 ta por fallecimiento de Joaquín Fe
 rri y Gironés, nombrados por éste en
 su último testamento que después
 se dirá, cuyo cargo tenemos acepta
 do, procedemos á evacuarle con vista
 del inventario extrajudicial practi
 cado, documentos y antecedentes
 exhibidos, partiendo de las siguien
 tes

Bases.

Primera.

Joaquín Ferrí Gironés, vecino que
 era de esta Ciudad de Alcoy, falleció
 en ella el día once de Enero próximo
 pasado, estando casado con Joaquín

na. Pascual y Miralles; de cuyo ma-
trimonio único que contrajo dejó en
hijos á Rosa, María, Rosario e Iri-
dio Ferni Pascual, y en nietos hijos
de su hoy finada hija Francisca Fe-
rri Pascual á Julia y Vicente Pa-
ya y Ferri, menores de edad, repre-
sentados en estas operaciones por el
padre de los mismos Vicente Payá
García, de cuarenta y cinco años de
edad, casado, labrador.

El referido causante, falleció bajo
el testamento abierto que tenía otor-
gado, juntamente con la referida
su esposa, en esta Ciudad ante el
Notario de la misma Don Miguel
González y Libert en veinte y dos de
Febrero de mil ochocientos ochenta
y siete; el texto literal de dicha escri-
tura de testamento, que con el bene-
plácito de la indicada testadora
Cocaquina Pascual Miralles, se in-
serta á continuación, es el siguiente:

6. "En la ciudad de Alay á los veinte y
dos días del mes de Febrero del año mil
ochocientos ochenta y siete: Ante mí Don
Miguel González y Libert, Notario del Co-
legio del territorio de la Corona. Audien-

de Valencia y Archivero de protocolos
 de los del distrito de dicha Ciudad de
 Alcosy, de ella vecino, y testigos que
 al final se expresaran, comparecen
 en este acto: Joaquín Ferrer
 nes, de cincuenta años de edad, labra-
 dor, y Joaquina Parual y Miralles,
 de la misma edad, dedicada á sus
 labores, legítimos conyortes, naturales,
 el primero de esta Ciudad de Alcosy,
 y la segunda del pueblo de Bení-
 martell, y vecinos de esta dicha Ciu-
 dad de Alcosy, cuyas circunstancias
 constan de las cédulas personales que
 exhiben expedidas por la Alcaldía
 de la misma en veinte y cinco de
 Julio último, números diez y seis
 mil quinientos treinta y siete y
 diez y seis mil quinientos treinta
 y ocho respectivamente. Hallándose
 se el primero de los comparecientes
 enfermo en cama y la segunda ó
 sea la Joaquina Parual en per-
 fecta salud y ambos en su cabal
 juicio y en concepto de mí el Notario
 con la capacidad legal para otor-
 gar esta escritura, después de haber
 invocado el santo nombre de Dios,

2
el de la Inmaculada Concepción
de la Virgen María y haber hecho la
profesión de la fe como buenos
cristianos, católicos, apostólicos,
romanos, otorgan su testamento
de la manera siguiente: = Primero
10; Declaran que son hijos legítimos,
á saber: el Joaquín Ferni, hijo de
Bautista Ferni y de Teresa Rionís,
y la Joaquina Sarrual, es hija de
Francisco Sarrual y de Joaquina
Miralles, de los cuales únicamente
vive esta última; y casados, según rito
de nuestra Santa Madre Iglesia, de
cuyo matrimonio único que han con-
traído tienen en hijos á Rosa, Fran-
cisca, María, Rosario é Indio Ferni
y Sarrual, de los cuales la Rosa
y Francisca son de estado casados
y mayores de edad, y los demás
son solteros y menores de los veinte y
cinco años. = Segundo: Quieren
que respecto de su entierro, funera-
les y bien de alma, se haga lo que
á bien tengan disponer sus alba-
ceas, que para este cargo nombra
á sus hijos políticos Vicente Esteve y
Vicente Gayá, á quienes para ello



2



facultan suficientemente = Tercero: Legan al Romano Pontifice cada uno de los testadores, tres pesetas setenta y cinco centimos, que se entregaran al Cardenal de ^{San} Mor Morcillo ó al que le suceda para que este ó aquel dispongan se entreguen á su Santidad por el conducto que les pareciere = Cuarto: Nombran en curador adlites de sus expresados hijos menores, Maria, Rosario ó Pedro Fern y Pascual, á su hermano político y carnal Ventura Pascual y Miralles, tío de dichos menores = Quinto: Tambien declaran que al tiempo de contraer matrimonio no aportaron á él bienes algunos ni tampoco han adquirido durante el mismo bienes algunos á título lucrativo ó de herencia; de manera que los bienes que actualmente poseen han sido adquiridos con los ahorros que han venido haciendo

durante el matrimonio, por cuya
razon deben reputarse como bienes
comunes de ambos testadores, ó
como gananciales = Sexto; Tam-
bien declaran, que al contraer ma-
trimonio sus hijos Rosa y Fran-
cisco Fern y Pascual, les dieron
los que otorgan á cada una de ellas
una porcion de ropas en clase de do-
te, lo que se hizo constar por certifi-
cadas publicas, y quieren los otorgan-
tes que dichas sus hijas, cuando traí-
gan á colacion al tiempo de par-
tirse la herencia de los que otorgan
el respectivo importe de dichas do-
tes. = Séptimo; Legan cada uno
de los testadores á su hijo Andrés
Fern y Pascual, la cantidad de
mil pesetas, de libre disposicion. =
Octavo; El testador Joaquín Fe-
rn y Gironés, lega el quinto de sus
bienes, derechos, y acciones á su es-
posa la testadora Joaquina Pas-
cual Miralles = Noveno; La testa-
dora Joaquina Pascual Miralles
lega el quinto de sus bienes, derechos,
y acciones á su esposo Joaquín Fe-
rn Gironés, de libre disposicion. = El



cimo: En el remanente que de
 sus bienes quedare, instituyan y
 nombren por sus herederos, á partes
 iguales á los referidos sus cinco hi-
 jos Rosa Fern. Pascual, Francisca
 Fern. Pascual, Maria Fern. Pas-
 cual, Rosario Fern. Pascual e Ju-
 dro Fern. y Pascual ó á los hijos
 y sucesores de los mismos, en su re-
 presentación = *Undécimo*: Qui-
 ren que todas las operaciones de
 inventario, liquidación y división
 de los bienes de su herencia, se prac-
 tiquen extrajudicialmente, prohibi-
 biendo por lo mismo la interven-
 ción judicial en tales operaciones
 las que dexan las practiquen Don
 Francisco Semper Pascual, Abo-
 gado y Don Joaquín Catalá y
 Fern, oficial de Notaria, ambos
 de esta vecindad á quienes facultan
 suficientemente, queriendo
 que tales operaciones se reduzcan
 á escritura pública sin necesidad de
 otro requisito = *Doceésimo*:
 Y por último manifiestan que este
 es el primer testamento que otor-
 gan en toda su vida, el cual quie-

non se cumpla y ejecute en todas
sus partes, como en última y deli-
berada voluntad. = Así lo dijeron
otorgan y no firman los testadores,
por expresar no saber escribir, y por
ellos lo hacen los testigos presen-
tes de este acto, que lo son, Rafael
Menquial y Pastor, tejedor, José
Cerdá y Raduan, comerciante,
y Rafael Espi y Julia, también
comerciante, los tres vecinos de esta
ciudad, los cuales dicen no tener
excepcion alguna para ello = Leí-
da esta escritura por mí el Notario
á los testadores y testigos, por orden
de los mismos, la hallaron confor-
me y la aprobaron y se ratificaron
en su contenido dichos testadores.

Y yo el Notario doy fe de conocer
á los otorgantes, así como también
la doy de todo lo contenido en es-
ta escritura = Rafael Menquial =
José Cerdá y Raduan = Rafael
Espi = Hay un signo, Miguel Bonalber
está subrayado = Con esta fecha he pue-
sto en conocimiento del Señor Deca-
no el otorgamiento de esta escritura
por medio de comunicacion. = Alcey



Q



veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Soy fe-
saber, está rubricado _____

Este testamento que acaba de in-
sertarse, es la última disposición
de dicho finado, según consta del
certificado expedido por Don Ra-
fael de la Escosura y Escosura, ofi-
cial de la Dirección General de los
Registros de fecha cuatro de Marzo
último, cuyo certificado se une a
continuación de estas operaciones.

Segunda.

Con motivo á que como queda
dicho, falleció intestada una de las
hijas del causante llamada Fran-
cisca Ferni Pascual con posterioridad
á la fecha del testamento inserto, de-
jando en hijos á Julia y Vicente
Paya Ferni, se instruyó á instan-
cia de Vicente Paya Ranaia, padre
de dichos menores, el oportuno es-
pediente ante el señor Juez de pri-
mera instancia de este partido

en solicitud de que se declarase á dichos sus dos hijos, herederos abintestado de la madre de los mismos, Francisca Fern^{te} Pascual y seguido el expediente por sus trámites, fueron declarados tales por auto decretado por el Señor Don Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de este partido de fecha tres de los corrientes; el texto literal del testimonio de dicho provido, es el siguiente = "Don José Benier y Pla^{te} Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido = Doy fé: Que en el referido Juzgado y mi Escribanía se ha seguido expediente de declaración de heredero promovido por Vicente Sayá Barcia para declarar á sus hijos Julia y Vicente Sayá Fern^{te} de su madre Francisca Fern^{te} Pascual, el cual seguido por sus trámites regulares, en estado se acordó el siguiente = Auto: En la Ciudad de Alcoy á tres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. El Señor Don Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de la misma

y su partido y Resultando: Que
 Vicente Payá Gamia, mayor de edad,
 casado, domiciliado en la partida
 de la canal alta de este término, en
 escrito de veinte y tres de Marzo últi-
 mo expuso: Que su esposa Francis-
 ca Fern Parual, vecina que fue de
 esta ciudad, falleció en la misma
 el día veinte y dos de Diciembre de
 mil ochocientos noventa y dos, sin
 haber otorgado testamento, dejando
 en únicos hijos y herederos a Julia
 y Vicente Payá Fern, como lo ase-
 ditaban los documentos que acom-
 pañó con los números uno, dos, tres
 y cuatro, habidos del matrimonio
 que tenía contraído con el compa-
 rañente justificado con el documen-
 to número cinco: Que teniendo que
 proceder á la division de bienes de la
 misma interesaba obtener previa-
 mente la declaracion judicial de
 herederos abintestato á favor de sus
 expresados hijos cuyo parentesco y
 derecho constan justificados en los
 documentos acompañados, no obs-
 tante ello, ofreció informacion
 de testigos para que fuesen exami-

nades á tenor de cierto extremo que
artículo, acreditado cuanto expo-
nía y previa audiencia del ^{ilustre}
ministerio Fiscal, se declarase heren-
deros abintestato de su expresada
esposa á sus mencionados hijos,
de cuya declaración se le diere tes-
timonio para los usos conspon-
dientes = Resultando: Que admiti-
do dicho escrito y documentos,
en providencia de veinte y tres se
mandó ratificar el mismo por
el solicitante, lo cual se llevó á
efecto en veinte y nueve, y en otra
de la misma fecha y previa cita-
ción del ^{ilustre} Señor Fiscal se mandó
suministrar la sumaria infor-
mación de testigos, ofrecida la
cual tuvo lugar en primero del
corriente en tres mayores de edad
de esta vecindad que afirmaron
lo expuesto por el solicitante = Re-
sultando: Por certificación libra-
da por Don Rafael de la Encosura
y Encosura, Jefe del Negociado
del Registro general de actos de últi-
ma voluntad que no resulta de
dicho Registro que Doña Francisca



Q



D^{ca} Fern^{do} Sarrual haya otorgado
 disposición alguna relativa á la
 expresión ó modificación de su úl-
 tima voluntad á contar desde
 el día primero de Enero de mil
 ochocientos ochenta y seis hasta
 hasta día y ocho de Marzo próxi-
 mo pasado fecha de la expendi-
 ción de dicha certificación que se
 halla firmada por el expresado
 señor Escourra con el visto bueno
 del director General Oliver = Resul-
 tando: Que comunicado el expe-
 diente al señor Fiscal, lo devol-
 vió con escrito proponiendo se ac-
 cediese á dicha petición, por lo que
 se mandó traer á la vista para
 acordar. = Considerando: Que los
 hijos legítimos suceden á los pa-
 dres sin distinción de sexo ni edad,
 y los herederos siempre por su de-
 recho propio y partes iguales confor-
 me lo prevenido en los artículos me-
 recientes treinta y uno y treinta y

dey del Código civil = Considerando:
Que los herederos que sean descen-
dientes del finado pueden obtener
la declaración de su derecho jus-
tificando con los correspondientes
documentos el fallecimiento de
la persona de cuya sucesión se tra-
ta y con información testifical
que ha fallecido sin testar y que
ellos ó los que designen son sus her-
ederos, como prescribia el onceve-
tes setenta y nueve y siguientes de
la Ley de Enjuiciamiento civil = De-
claro á Julia y Vicente Gayá Fe-
rri herederos únicos universales,
abintestato por partes iguales de
su madre Francisca Ferri Casual
entregándose al solicitante testi-
monio de este proveído para tra-
carlo contar donde le convinieren.
Así por este mi auto lo acordó y
firma dicho Señor Jue, de y fe =
Benito Lopez = Ante mí. José
Giner y Pla = Notificado el au-
to transcrito á las partes, por min-
quía de ellas se ha pedido cosa al-
guna en contra durante los cinco
días hábiles transcurridos por cuyo mo-

Fivo ha quedado firme. Y para que

conste, cumpliendo con lo manda-
do, libro el presente en este pliego de
papel de la clase y número que es
para, que firmo en Hoy á diez de
Abril de mil ochocientos noventa
y nueve = José Luis y Sta, está su-
briado.

Luego de ser declarados herederos, al
intestato los referidos menores nietos
del causante, el padre de aquellas,
con la viuda y los hijos mayores, aso-
ciados de los contadores y de peritos,
practicaron extra judicialmente
el inventario y avalúo en el modo
y forma que mas adelante se expre-
sa.

Tercera.

Segun consta de la cláusula
quinta del antes inserto testamen-
to y nuevamente tienen manifes-
tado la viuda é hijos del causan-
te á los contadores que suscriben fan-
to dicha viuda como el referido
su fiado esposo no aportaron
en ningun tiempo bienes algunos
al matrimonio, por cuyo motivo
y conforme dichos conyuges tienen

declarado, todos los bienes que han
resultado de dicha disuelta socie-
dad conyugal, deben reputarse
como gananciales por haber sido
adquiridos á título honoroso
durante dicho matrimonio, lo
cual se hace presente á los efectos
de la liquidacion que ha de prac-
ticarse en estas operaciones.

Cuarta.

Los bienes relictos por la defun-
cion del conyuge Braquin Fe-
rnández, y que han de formar
el inventario de estas operaciones
que han resultado á favor de di-
cha disuelta sociedad conyugal
son los siguientes bienes inmuebles,
creditos hipotecarios y otros por
accion personal:

1.^o Parte de la casa de habi-
tacion situada en esta Ciudad
de Alcoy, calle de San Miguel
senalada con los números sesen-
ta y uno antiguo y doce moder-
no de policía, lindante anti-
guamente por la derecha con
la de Juan Baranova, por la
izquierda con la de los herederos



Q



De Rafael Hacer y por espaldas con casa, de la calle de San Antonio; y actualmente linda por la derecha y espaldas con casa de Juana Priola y Sena y por izquierda con la de Sofía Hacer y otras, cuya parte de casa se compone de las siguientes piezas: La cocina principal, la primera salita de la entrada de la calle con su alcorba y amasador detrás de ella, el cuarto primero al dorso encima de la referida cocina y del sótano, todo el traqueadero entrada y establo, permitiendo a los condueños de la misma casa el arrojarse las basuras al referido establo; y el resto de una salita con alcorba, un cuarto en el segundo piso, una cocina encima de éste y derecho para entrar y salir en el establo para los usos comunes.

Esta parte de casa, cuya medida superficial no se puede expresar ni

aun aproximadamente, se halla
sin asegurar en sociedad alguna,
comiérti en el pago de contribuciones
y libre de toda clase de gravámenes
y la adquirió el causante Joa-
quín Fern. Erone, durante la
constancia de su matrimonio,
por compra que hizo á Joaquín
Erats, y Padua, mayor de edad, de
esta vecindad, según escritura que
en quince de Abril de mil ochocien-
tos setenta y cuatro, autorizó el ya
difunto Notario de Alcoy Don
José Verel Sempere, de la cual su
primera copia se halla inscrita en
el Registro de la propiedad de este
partido, en el tomo cuarenta y cin-
co, libro veinte y dos de Alcoy, folio
docientos diez y nueve vuelto, fin-
ca número mil seiscientos cuaren-
ta y cinco, inscripción cuarta. —

2.ª Media casa de habitación de la
situada en esta Ciudad de Alcoy ca-
lle de San Mauro señalada con el nú-
mero veinte y nueve moderno de pe-
lucia, lindante antiguamente por
la derecha con casa de Joaquín
Blanes y otros, por la izquierda

con la de Joaquín. Por y por espaldas con casas de la calle de San Francisco; y en la actualidad linda por la derecha con la de Vicente Domenech Gordá, por la izquierda con la de Agustín Gordá Gadea y otros y por espaldas con casas de la calle de San Francisco. Cuya media casa se compone de las siguientes piezas: La mitad del establo, mitad del bañan, todo el sotano que hay debajo la escalera, el amasador que está al subir la escalera, la cocina principal, el descuberto del corral y cuarto que hay en el mismo, la sala primera que dá á la calle con alacoba, el amasador que está detrás de ésta, el cuarto de encima, la cocina principal y derecho común en la escalera y demás usos comunes.

Esta media casa, cuya medida superficial no se puede expresar, se halla sin asegurar en sociedad alguna, fomento en el pago de contribuciones y libre de gravámenes y la cubella adquirió el propio causante Joaquín

Fern. Lironés, por compra que hizo á su convecino Antonio Pastor y Gisbert, de treinta y seis años de edad, casado, molinero, según escritura que en veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve autorizó el referido Notario de esta Ciudad Don Miguel Salvador Gisbert, hallándose inscrita la primera copia de la misma en el expresado Registro de la propiedad de este partido en el tomo ciento siete, libro cuarenta y siete del Ayuntamiento de Alcoy, folio dos vuelto, finca número cuatrocientos noventa y ocho duplicado, inscripción nota.

3.º Un crédito hipotecario de cinco mil pesetas, procedente de un préstamo que el referido causante Joaquín Fern. Lironés hizo al hoy difunto Antonio Sayá y Altolá, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador-proprietario, vecino de Alcoy, al plazo de seis años que habían de contarse desde el día quince de Junio de mil ochocientos ochenta y siete al





[Handwritten flourish]

interés ó rédito anual del año por ciento pagadero por semestres vencidos; y en garantía de todo lo referido y la de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesetas que se consignó para responder de costas y gastos en caso de litigio, dicho Antonio Payá Molto constituyó hipoteca voluntaria á favor del mutuante Joaquín Fern. Ferrer, sobre las fincas siguientes:

46.

Primera: Un bananal de tierra seca plantada de ^{una} vides cabida de un jornal de aras pocas mas ó menos ó sean cuarenta y ocho áreas cuatro centiáreas, situado en término de la Ciudad de Tizona, partida de la Sargana, llamado Sta. de la Cenvera, lindante por Este. con otras tierras del mutuante Antonio Payá Molto, por Norte las de Doña Carmen Sellier y por Oeste y Sur

con las de Don José de Scalz. Esta finca fue estimada á los efectos del contrato, en docientos cincuenta pesetas y sobre ella consignaron la responsabilidad de docientas y sesenta pesetas de dicho préstamo.

Segunda: Otro banegal llamado del Comaligo de tierra se caua plantada de uina de cabida de dos jornales de arar próximamente ó sean noventa y seis áreas ocho centianas situado en el expresado término de Sijona partida de la Sarga, lindante por Este, Sur y Oeste con tierras de Don Francisco Pastor y por Norte con las de Pedro Cajá de Iltó. Esta finca fue estimada á los efectos del contrato en seiscientas cincuenta pesetas y sobre ella consignaron la responsabilidad de seiscientas y sesenta pesetas del indicado préstamo.

Tercera: Otro banegal de tierra se caua campo llamado de la fuente del Bonell que se halla á la izquierda entrando en el bañío de la Sarga por la senda que atraviesa dicho banegal, de cabida

B

este de tres hauegadas y media
aproximadamente equivalente a
una hectárea, ocho áreas y nueve
centáreas, lindante por Este y Oeste
con tierras de Don José de Sals,
por Norte tierras de Andrés Pajá
Moltó, rinda vicinal que atravie
sa el bananal que se deslinda y por
Sur tierras de Don Raimundo
Mentler. Esta finca fue estimada
a los efectos del contrato en dos mil
quetas y sobre ella consignarse
la responsabilidad de mil quinien
tas quetas de dicho préstamo.

Quarta: Un pedacito de tierra
puesta de cabida de siete áreas
veinte centáreas con derecho a
nueve horas de agua en cada
fienda del riño de la larga, situa
do en término de Sijona, partida
de la larga, lindante por Este con
tierras de Don José de Sals, por Oeste
tierras de Andrés Pajá Moltó, por
Norte las de los herederos de Don
José ASENSI y por Sur otras tierras
del mutuario Antonio Pajá.
Esta finca fue estimada a los efec
tos del contrato en quinientas pe

setas y sobre la misma consignaron
la responsabilidad de cuatrocientas
4. pesetas de dicho préstamo.

Quinta: Un bancaquito llamado
de la Fuente de tierra secano con
tres nogales, de cabida de tres horas
de arar ó sean catorce áreas, cua-
renta y una centiáreas, situado en
dicho término de Sijona y partida
de la Sarga, lindante por Este con
el río y tierras de Don José de Sals,
por Oeste con las casas de la Sarga
y por Sur y Norte tierras de Simón
Pastor. Este bancaquito fué estima-
do á los efectos del contrato en dos
cientas cincuenta pesetas y sobre el
mismo consignaron la responsa-
bilidad de ciento cincuenta pes-
etas de dicho préstamo.

Sexta: Otro bancaquito llama-
do de la Era con una de estas de
fillar en medio, comprimivo de
dos horas de arar ó sean nueve
áreas sesenta centiáreas de tie-
rra secano, situado en dicho tér-
mino de Sijona y partida de la
Sarga, lindante por Este con el ca-
mino de Alcaz, por Oeste tierras de





Don José de Sals i Fern Cayá,
 por el Norte las de Miguel Ripoll y
 por Sur con casas de la Sarga. Este
 trozo de tierra fué estimado á los
 efectos del contrato en doscientas
 cincuenta puestas y sobre el mismo
 consignáron la responsabilidad
 de ciento cincuenta puestas del
 préstamo referido.

Septima: Un pedacazo de tie-
 rra plantado de uva, campo, cereales,
 cañares, un nogal y tres olivos, lla-
 mado la Fuente del Arno, com-
 prensivo de dos jornales de arar
 poco mas ó menos ó sean noventa
 y seis áreas, ocho cortiáneas, si-
 tuado en término de Cajón y par-
 tida de la Sarga, lindante por Este
 con otras tierras del mutuario An-
 tonio Cayá, por Oeste con otras del
 mismo mutuario, por Norte con
 el río y por Sur tierras de Doña Rita
 Verdú. Esta finca fué estimada á los
 efectos del contrato en tres mil puestas.

y sobre ella consignaron la respon-
sabilidad de mil setecientas pesetas,
del préstamo referido y además las
setecientas cincuenta pesetas objeto
del crédito que como antes se ha di-
cho consiguió el mutuario para a-
sar á las resultas de las costas y gas-
tos que pudieran irrogarse al mu-
tuante por falta de cumplimiento
del contrato.

Y Octava: Una parte de ca-
sa de habitación medio demida
situada en el expresado lugar de
la Sarga, plaza Mayor, señala-
da con el número veinte y dos fren-
te á la Abadía, de cabida dicha
parte de cuarenta palmos de fa-
chada á la izquierda entrando
en la casa, con ochenta de profun-
didad ó sean tres mil doscientos
palmos superficiales, equivalen-
tes á ciento sesenta y cuatro me-
tros, diez y seis decímetros, cua-
drados, lindante el todo de di-
cha casa, por la izquierda con
otra de Francisco Rodríguez,
por la derecha con la de Vicente
Santana y por espaldas con tie-

B parte de casa fué estimada á los efectos del contrato en quinientas pesetas y sobre ella consignaron la responsabilidad de trescientas pesetas de dicho préstamo.

Todo lo referido consta de la escritura que en dicha fecha quin ce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, otorgaron los expresados Antonio Pajá, Melto y Joaquin Fern. Ferrerij ante el Notario de esta Ciudad, Don Miguel Sorallber y Gisbert, de la cual su primera copia se halla inscrita en el Registro de la propiedad del distrito de la Ciudad de Sejona, á saber: Por lo relativo á la finca señalada con el número primero, en el tomo noventa y ocho, libro diez y nueve de Sejona, folio noventa y ocho, finca número mil quinientos treinta y ocho, inscripción cuarta: con respecto á la segunda finca, en el tomo doscientos, sesenta y cinco, libro cuarenta y seis de dicha Ciudad de Sejona, folio ochenta y nueve, finca número mil quin

cientos treinta y nueve duplicado,
inscripción cuarta: Por lo referen-
te á la tercera fúnea, en el tomo dos-
cientos cincuenta y ocho, libro cua-
renta y cinco de Ejipta, folio cien-
to noventa y uno, fúnea número
dos mil quinientos cincuenta y
tres, inscripción segunda; por lo
relativo á la cuarta fúnea, en el
tomo doscientos setenta y cinco,
libro cuarenta y seis de Ejipta,
folio noventa y cuatro, fúnea nú-
mero mil quinientos cuarenta
y uno, inscripción cuarta: Por
lo tocante á la quinta fúnea, en
el tomo noventa y ocho, libro diez
y nueve de Ejipta, folio ciento cin-
cuenta y cinco, fúnea número mil
quinientos cincuenta y tres, ins-
cripción tercera: Por lo referente
á la sexta fúnea en el tomo dos-
cientos cincuenta y ocho, libro cua-
renta y cinco de Ejipta, folio cien-
to noventa y cinco, fúnea número
ciento setenta y siete duplicado,
inscripción quinta: Por lo rela-
tivo á la séptima fúnea, en el tomo
doscientos setenta y cinco, libro



Q



cuarenta y seis de Sijona, folio se-
senta y nueve, finca número mil
quinientos cuarenta y dos duplica-
do, inscripción cuarta y en cuanto
á la octava y última finca, en el
tomo noventa y ocho, libro diez y
nueve de Sijona, folio ciento cin-
cuenta y dos, finca número cien-
to setenta duplicado, inscripción
septa.

4.º Otro crédito hipotecario
de cinco mil pesetas procedente de
un préstamo que el propio cauce-
sante Joaquín Fern. Liron y Pina
á Eudro Pajá y Molto, de cin-
cuenta y cuatro años de edad, ca-
sado, labrador, vecino de la bar-
ga del distrito de Sijona, al pla-
zo de seis años á contar desde el
día quince de Junio de mil ocho-
cientos ochenta y siete, al interés ó
 rédito anual del cinco por ciento
pagadero por semestres vencidos;
y en garantía de todo lo referido

y la de un crédito hipotecario de setecientas cincuenta pesetas que se consignaron para responder de costas y gastos en caso de litigio, de dicho Pedro Paja Molto, constituyó hipoteca voluntaria á favor del mutuante Joaquín Ferrerónes, sobre las fincas siguientes:

Primera: Un banegal que forman dos plantados de viña comprensivos de cinco females poco mas, equivalente á dos hectáreas cuarenta áreas veinte centiáreas, situados en término de Sijona, partida de la Sarga, lindante por Este con fincas de los herederos de Don José Arensi, por Oeste las de Antonio Rodríguez y camino viejo de Alicante, por Norte las de Don José Arensi y por Sur con las de Don Francisco Pastor y las de Don José de Scala. Esta finca fué estimada á los efectos del contrato en tres mil pesetas y sobre ella consignaron la responsabilidad de util setecientas pesetas del préstamo referido y además las setecientas cincuenta pesetas del crédito que como antes se

ha dicho, conignó el mutuario
 para responder de costas y gastos,
 en caso de litigio.

Segunda: Un banual de tierra
 seca llamada de Borrons de
 cabida de un jornal de arar provi-
 namente ó sea cuarenta y ocho
 áreas, cuatro centiáreas, situado
 en término de Sijona, partida de
 la Sarga, lindante por Este con ca-
 sas de la Sarga, por Oeste y Sur con
 tierras de Antonio Payá de Iltó y
 por Norte con las de Juan Payá.
 Esta finca fué estimada á los
 efectos del contrato, en dos mil dos
 cientas cincuenta pesetas y sobre
 la misma conignaron la res-
 ponsabilidad de mil ochocientas
 pesetas de dicho préstamo.

Tercera: Dos banuales de tierra
 seca de campo con olivos, llama-
 dos de la Huerta del Borrull de ca-
 bida de tres y media hanegras,
 próximamente ó sea mil tres-
 cientos, ocho áreas y nueve centiá-
 reas, situados en dicho término
 de Sijona y partida de la Sarga,
 lindante por Este con tierras de Juan

de Santonja, por Oeste con la de An-
tonio Payá Molto, por Norte con
las de dicho Pedro Payá Mol-
tó y Tomás Carbonell y por Sur
con las de dicho Antonio Payá
Molto. Esta finca fue estimada
á los efectos del contrato en mil
quinientas pesetas y sobre ella con-
signaron la responsabilidad de
" mil pesetas de dicho préstamo.

Quarta. Un pedacito de tierra
buerta de cabida de una hora
y media de arar ó sea un *nik* ana
veinte centiáreas con derecho á
nueve horas de agua en cada
tanda del riego de la Sarga, si-
tuado en dichos términos de Eji-
ua y partido de la Sarga, linden-
te por Este con tierras de Antonio
Payá Molto, por Oeste las de Don
José Scalá, por Norte las de Loren-
zo Ripoll y por Sur otras del Señor
de Sarla. Esta finca fue estimada
á los efectos del contrato en tresien-
tas setenta y cinco pesetas y sobre
la misma consignaron la respon-
sabilidad de quinientas cincuenta
" pesetas de dicho préstamo.





Y Quinta: Una parte de casa
 de habitación medio derruida si-
 tuada en dicho lugar de la bar-
 ga, plaza Mayor, señalada con el
 número veinte y dos, frente á la
 Abadía, de cabida dicha parte de
 treinta y dos palmos de fachada
 á la derecha entrando, con ochenta
 y seis de profundidad, ó sean cien-
 to treinta y un metros treinta y
 tres decímetros cuadrados, cuidan-
 te el todo de dicha casa por la in-
 quenta con casa de Francisco
 Rodríguez, por la derecha con
 la de Vicente Santonja y por es-
 palda, tierras de Antonio Sayá
 Moltó. Dicha parte de casa fué es-
 timada á los efectos del contrato
 en trescientas setenta y cinco pesetas,
 y sobre ella consignaron la respon-
 sabilidad de doscientas cincuen-
 ta pesetas del préstamo referido.
 Todo lo espuesto, consta de la escri-
 tura que en dicho día quince de

Juño de mil ochocientos ochenta
y siete otorgaron los expresados, Fie-
dro Bayle Heltó y Joaquín Fe-
rrerías ante el Notario de esta
Ciudad, Don Miguel Corralber Cistert
de la cual su primera copia se ha
lla inscrita en el Registro de la pro-
piedad del distrito de Tijuana á
saber: Por lo relativo á la prime-
ra finca, en el tomo noventa y
ocho, libro diez y nueve de Tijuana,
folio ciento cuarenta y nueve, fin-
ca número mil quinientos cin-
cuenta y dos, inscripción tercera:
Con respecto á la segunda finca
en el tomo noventa y ocho, libro
diez y nueve de Tijuana, folio cien-
to cincuenta y ocho vuelto, finca
número mil quinientos cincuen-
ta y cuatro, inscripción tercera:
Por lo referente á la tercera fin-
ca, en el tomo doscientos cincuen-
ta y ocho, libro cuarenta y cinco
de Tijuana, folio ciento ochenta
y uno, finca número dos mil
quinientos cincuenta y uno, ins-
cripción segunda: Por lo tocante
á la cuarta finca en el propio to-

99

uno documento, cincuenta y seis, li-
bro cuarenta y cinco de Ojóna,
folio ciento ochenta y seis, finca
número dos mil quinientos cin-
cuenta y dos, inscripción segunda.
El por lo relativo á la quinta fin-
ca, en el tomo noventa y ocho, libro
diez y nueve de Ojóna, folio cien-
to cincuenta y dos, finca núme-
ro ciento setenta duplicado, ins-
cripción séptima.

5.º Otro crédito por acción personal
importante mil doscientas cincuen-
ta pesetas, contra la expresada ya di-
funta Francisca Fern. Pascual, hi-
ja del causante, y es procedente del
préstamo que de igual suma hizo
á esta dicho fincado, lo cual consta de
documento privado expedido en día
de Enero de mil ochocientos noventa
y uno.

6.º Otro crédito por acción perso-
nal de mil pesetas, contra la inte-
rnada en estas operaciones Rosa
Fern. Pascual, dimanante tam-
bien de préstamo en efectivo que á
esta le hizo el causante, según nú-
bo expedido en día de Enero próximo

pasado.

7.º Otro crédito por acción personal de ochocientas sesenta y cinco pesetas contra el interesado en estas operaciones Guido Fern Cas-
cual, procedente también de préstamo en efectivo que á éste hizo el causante, según documento de fecha tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Y 8.º Otro crédito por acción personal de ochocientas cincuenta pesetas contra la interesada en esta partición Rosario Fern Cas-
cual, dimanante también de préstamo en efectivo que á esta la hizo dicho su padre, según documento expedido en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Quinta.

Se hace constar que en estas operaciones se omite hacer mención de los gastos ocasionados en el entierro, funeral y bien de alma del finado Joaquín Fern Gironés, por cuanto las cien pesetas á que asciendieron, han sido satis-





Defechas por los hijos y nietos de dicho
causante de su peculio particular.

Sexta.

Y Entienda hacer constar que al
tiempo de contraer matrimonio
las hijas e hijo del causante, la hoy
difunta Francisca Ferni Casual
y los que actualmente viven, Rosa,
Maria, Rosario e Lidia Ferni Cas-
cual, recibieron cada uno de ellos su
dote de dote y donacion propter nup-
cias, cierta porcion de ropas y otros
efectos, todo lo que se tuvo contar
por medio de los correspondientes
instrumentos publicos y en aten-
cion a que el valor de la porcion
de ropas y efectos recibida por
cada uno de ellos era de un valor
igual o sea el de quinientas pes-
etas, se ha convertido en que nin-
guno de los hijos y nietos del cau-
sante, colacione cantidad alguna
en estas operaciones por el con-
cepto; y por ello se dejara de hacer

mencion en las mismas de tales
dotes y donacion.

Septima.

Tambien se omite hacer mencion
en estas operaciones de la venta
porcion de ropas y muebles en-
contrados al fallecimiento del
causante, por haber sido vendidos
por la cantidad de cincuenta pe-
setas, las cuales han sido investi-
das en el pago de contribuciones
de los inmuebles antes dichos.

Octava.

A los efectos de la liquidacion
que ha de practicarse en estas ope-
raciones se hace constar, que la
viuda del causante Joaquin
ua Pascual Miralles, en uso
del derecho que le asiste, espon-
taneamente renuncia el legado
del quinto que en hoy difunto
mandado le hace por la clausula
septava del antes inserto testamen-
to, asi como tambien renuncia
la cuota que en usufructo le
corresponde de los bienes de dicho
su marido segun el articulo
ochocientos treinta y cuatro del

Novena.

También á dichos efectos se ha-
ce presente que la expresada viuda
se dá por incautada de las ropas
de su uso ordinario y de los efec-
tos de que compone el lecho que or-
dinariamente ha estado usando
cuyo lecho y ropas se le han entre-
gado con arreglo á lo que dispone
dicho Código en su artículo mil
cuatrocientos veinte

Décima.

En mismo á los efectos de la li-
quidación que como queda dicho
ha de practicarse en estas operacio-
nes se hace constar, que el interese-
do en las mismas, D. Pedro Ferri
Sarreal, en uso del denuño que le
asiste, espontáneamente repue-
dia y no acepta el legado de mil
peletas que su padre el causante
Joaquín Ferri Sarreal hizo á fa-
vor del mismo por la cláusula
séptima de su testamento antes
inserto.

Y qualmente á dichos efectos,
de liquidación inferna manifi-

festar que no existe deuda alguna
contra los bienes de la sociedad
conyugal que nos ocupa.

Undécima.

Se consigna, que conforme a
lo previsto en el artículo mil sesen-
ta y cuatro del Código Civil, se de-
duirán del caudal hereditario
mil pesetas que se presuponen para
gastos comunes de partición
hechos y que han de hacerse en
interés común de todos los interesan-
tes sin perjuicio de la obligación
en que queda aquel a quien se
adjudique tal cantidad, con en-
cargo de pagarlos, de rendir cues-
ta justificada de su inversión
para abonar lo que sobre ó resta
de lo que falta.

Duodécima.

De cuanto queda expuesto en las
bases que anteceden, resulta que la
liquidación de la sociedad de ganan-
ciales que nos ocupa, queda redu-
cida tan solo a manifestar, que de
la suma que anexe al inventario
se deducirán las mil pesetas presu-
puestas para atender a los gas-



Por los comensos de esta partición, según se dice en la base que antecede, y la cantidad que resta, será líquido ganancial, del cual se separará la mitad de él para la viuda Joaquina Samuel Herralles, y la otra mitad de dicho caudal se separará para los hijos y nietos del causante Rosa, María, Rosario e Indro Ferni y Samuel y Julia y Ninte Cayá Ferni, los cuatro primeros por sí y los dos últimos en representación de su finada madre Francisca Ferni Samuel.

Quinta - tercera.

Las adjudicaciones de los bienes recaudados en esta herencia y disuelta sociedad conyugal, han quedado convenidas entre los interesados en la forma que aparece de la hijuela respectiva que a los mismos se les ha de formar en esta partición.

Y siendo estas los únicos precedentes

tes ó bases que interesa establecer,
se para á formar el inventario de
bienes, liquidación y haberes y ad-
judicación á los interesados de
la manera siguiente:—

Inventario
de los bienes que han
resultado de la socie-
dad conyugal di-
suelta por la defun-
ción del conyuge
Eoaquín Ferró y
Gironés.

Lo forman:—

1.º Parte de una casa de
habitación situada en esta
ciudad de Alcañ, calle de
San Miguel, señalada con
los números sesenta y uno
antiguo y doce moderno
de policía; cuya parte ha-
ndo justificada por el
cubestro de obras Don Agus-
tín Muñoz, en mil clomien-
tas cincuenta pesetas.— 1.250.—

2.º Media casa de habi-
tación de la situada en es

Q

ta Ciudad de Alcoy calle de San Mauro señalada con el número veinte y nueve de policía; cuya media casa ha sido justipreciada por dicho maestro de obras en mil setecientas cincuenta pesetas — 1.750..

3.º Un crédito hipotecario de la importancia de cinco mil pesetas objeto del préstamo que de igual suma hizo el causante Joaquín Ferné Lironés á Antonio Payá Molto, vecino de esta Ciudad, por escritura que en quince de Junio de mil ochocientos ochenta y siete autorizó el Notario de Alcoy Don Miguel Escaltes Gilbert. — 5.000..

4.º Otro crédito hipotecario de la suma de cinco mil pesetas objeto del préstamo que de igual cantidad hizo el causante Joaquín Ferné Lironés á Pedro Payá Molto, vecino del Lugar de la Sarga del

250..

distrito de Ojón por es-
critura que en quince de
Enero de mil ochocientos
ochenta y siete autorizó el
propio Notario de esta Ciu-
dad, Don Miguel Rosalber
Eisbert.

5.000.-

5.º Un crédito por acción
personal de la importan-
cia de mil doscientas cin-
cuenta pesetas contra Fran-
cisca Fermi Pascual, di-
funta hija del causante
y madre de los menores
interesados en estas opera-
ciones Julia y Vicente Pa-
ya Fermi, lo cual consta
de documento privado
expedido en diez de Enero
de mil ochocientos noventa
y uno.

1.250.-

6.º Otro crédito por ac-
ción personal de la im-
portancia de mil pese-
tas contra la interesada
en estas operaciones Rosa
Fermi Pascual, según con-
sta también de documen-





[Handwritten flourish]

to privado expedido en
día de Enero próximo pa-
sado. _____

1.000.-

7.º Otro crédito por ac-
ción personal de la im-
portancia de ochocientas
sesenta y cinco pesetas con-
tra el interesado en estas
operaciones *Ysidro Fern*
Pascual, también según
documento expedido por
este en tres de Enero de
mil ochocientos noventa
y cinco. _____

865.-

Y 8.º Otro crédito por
acción personal de la su-
ma de ochocientas cin-
cuenta pesetas contra la
interesada en esta parti-
ción *Rosario Fern*
Pascual, según documento
expedido por esta en veinte
y uno de Mayo de mil
ochocientos noventa y

000.-

050.-

dos.

850.-

Suma el referido cau-
dal inventariado, diez
y seis mil novecientas
sesenta y cinco pesetas. — 16.965.-

Baja única

Se baja del valor de di-
cho inventario, las mil pe-
setas que según queda di-
cho en la base undécima
de estas operaciones han si-
do presupuestadas para au-
bir los gastos comunes de
esta partición. — 1.000.-

Y restan como caudal
líquido ganancial, quin-
ce mil novecientas sesen-
ta y cinco pesetas. — 15.965.-

Que dividida por mi-
tad corresponde á cada
cónyuge, siete mil nueve-
cientas ochenta y dos pes-
etas y cincuenta céntimos 7.982.50

El patrimonio del cau-
sante, que como queda di-
cho, importa las expresas-
das siete mil novecientas
ochenta y dos pesetas y cin-

folio noventa y seis.

96

cuenta centimos, dividido

B en cinco partes iguales una para cada uno de sus hijos Rosa Fermi Pascual, Maria Fermi Pascual, Rosario Fermi Pascual e Ysidro Fermi Pascual y otra por mitad a los nietos de dicho causante Julia Sayá Fermi y Vicente Pascual Fermi, toda a cada parte por su legitima mil quinientas noventa y seis pesetas y cincuenta centimos. 1.596.50.

Esposa de la viuda
Draquina Pascual Miralles.

Ha de haber esta interesada:

1.º y único: Por su mitad de gananciales, siete mil novecientas ochenta y dos pesetas y cincuenta centimos. 7.982.50

Pago.

Y para su pago se le adjudica:

1.º El crédito hipotecario

del número tres del inven-
tario de la importancia
de cinco mil pesetas, pro-
cedente de un préstamo
que de igual suma hizo el
caudante Joaquín Simón
Gironés al hoy difunto An-
tonio Pared Malló, vecino
que fué de Alcega, cuyo plazo,
intereses, fincas objeto de la
garantía, fecha de la es-
critura objeto del contra-
to y las demás circuns-
tancias que para poder ser
inscrita dicho crédito a fa-
vor de esta adjudicata-
ria en el Registro de la pro-
piedad, previene la Ley hi-
potecaria, se hallan des-
critas al número tercero de
la base cuarta de esta par-
tición.

5.000.00

Y 2.º El otro crédito
hipotecario del número
cuatro del inventario tam-
bién de la importancia
de cinco mil pesetas pro-
cedente de un préstamo



(C)

3/



B

que de igual suma hizo
 el cantante Joaquín Fe
 rnández á Pedro Saja
 Moltó, vecino del lugar de
 la Sarga, cuyo plus, inte
 reses, fincas, objeto de la ga
 rantía, suma de la escritu
 ra objeto del contrato y las
 demás circunstancias
 que para poder ser inscrito
 dicho crédito á favor de es
 ta adjudicataria en el Re
 gistro de la propiedad, pre
 viene la Ley hipotecaria, se
 hallan descritas al núme
 ro cuarto de la base cuar
 ta de esta partición. ————— 5.000.„

Suma lo adjudicado
 diez mil pesetas. ————— 10.000.„

Contando el haber
 de esta interesada siete
 mil novecientos ochenta
 y dos pesetas cincuenta
 centimos. ————— 7.982.50

Por tanto lleva adjudica-
cado en exceso dos mil diez
y siete pesetas cincuenta
centimos. ————— 2.017.50

Por lo que se imponen
á esta adjudicataria
las obligaciones siguientes:-
1.^a La de satisfacer á su
hija Maria Ferri Pascual
mil quinientas noventa
y seis pesetas y cincuenta
centimos. ————— 1.596.50.

Y 2.^a La de satisfacer
á su hijo Indro Ferri
Pascual, cuatrocientas
veinte y una pesetas. ————— 421.-

Suman estas obligaciones
dos mil diez y siete pesetas,
y cincuenta centimos. ————— 2.017.50

Cantidad igual á la del
exceso referido. —————

Asi se declara de
Gota Ferri Pascual.

Y ha de haber esta intere-
sada por su legitima pater-
na que se le ha liquidado
mil quinientas noventa

Folio noventa y ocho. — 98

y seis pesetas cincuenta con
finos. — 1.596.50

17.50

96.50

21.-

17.50

17.50

Pago.

Para un pago a la ad-
judicataria:

1.º En vano las mil pesetas que segun queda dicho al número seso de la base cuarta, se halla adelantando esta interesada por raron del préstamo que en efectivo le hizo su padre. 1.000.-

Y 2.º La media casa de habitación del número dos del inventario, que lo es de la situada en esta ciudad de Huesca, calle de San Mauro señalada con el número veinte y nueve moderno de policía. Los linderos del todo de dicha casa, piezas de que se compone dicha mitad de casa, título de pertenencia y las demás circunstancias que para poder ser inscrita dicha finca a favor de esta adjudicataria en el Registro de la propie-

dad previene la Ley hipotecaria, se hallan escritas al número requerido de la base cuarta de esta partición y se le adjudica por su valor pericial que lo es el de mil setecientas cincuenta pesetas ————— 1.750..

Sumado lo adjudicado á esta interceda dos mil setecientas cincuenta pesetas. ————— 2.750..

Y importando su haber mil quinientas noventa y seis pesetas y cincuenta céntimos. ————— 1.596.50

Es visto lleva de exeso mil ciento cincuenta y tres pesetas y cincuenta céntimos. 1.153.50

Por lo que se le imponen las obligaciones siguientes:

1.^a Ha de satisfacer las mil pesetas que como antes queda dicho han sido presupuestadas para atender á los gastos comunes de esta partición. ————— 1.000..

Y 2.^a Ha de satisfacer



[Handwritten signature]



B

á su hermano Guido Ferri
Casual, cinco cincuen-
ta y tres pesetas y cincuenta
centimos.

153.50

Suman estas obligacio-
nes, mil ciento cincuenta
y tres pesetas y cincuenta
centimos.

1.153.50

Cantidad igual á la del
exceso referido.

Hija de
Guido Ferri Casual

Ha de haberse interesado
por su legitima materna que
se le ha liquidado, mil quin-
ientas noventa y seis pese-
tas y cincuenta centimos.

1.596.50

Pago.

Para el pago se le adju-
dica:

1.º En vacio, las ochocien-
tas noventa y cinco pesetas que
nunca queda dicho al núm

ro séptimo de la base cuanta
se halla adjudicando este in-
terésado por razón del prér-
tamo que en efectivo le hizo
su padre. _____

865.-

2.º El derecho de cobrar de
su madre Joaquina Pas-
cual Miralles, cuatrouen-
tas veinte y una pesetas,
á quien le va impuesta tal
obligacion. _____

421.-

3.º El derecho de cobrar de
su hermana Rosa Ferni
Pascual, ciento cincuenta
y tres pesetas y cincuenta
céntimos, á cuya interesa-
da le va impuesta tal obli-
gacion de pago. _____

153.50

4.º El derecho de cobrar
de sus sobrinos é interesada
en estas operaciones Julia
Caya Ferni y Quirte Sa-
ya Ferni, ciento cincuen-
ta y siete pesetas, á quienes
les va impuesta tal obliga-
cion. _____

157.-

Suma lo adjudicado
mil quinientas noventa

Folio ciento. — 100
y seis pesetas y cincuenta
céntimos.

1.596.50

Cantidad igual á la del
importe del haber de este
interesado.

Hija de
María Ferrí Pascual

Ha de haber esta interesada
por su legítima paterna que se
le ha liquidado, mil quinien-
tas noventa y seis pesetas cin-
cuenta céntimos

1.596.50

Pago.

Para el pago se le adjudica:

1.º y único: El derecho de
cobrar dichas mil quinientas
noventa y seis pesetas y cincuen-
ta céntimos de su madre Doña
Juana Pascual Ferrí, á
quien le va impuesta tal obli-
gación.

1.596.-

Cantidad igual á la del
importe del haber de esta inte-
resada.

Hija de
Rosario Ferrí y

Parcial

Ha de haber esta intere-
rada por su legítima pater-
na que se le ha liquidado,
mil quinientas noventa
y seis pentas, y cincuenta cen-
tímoes. ————— 1.596.50

Pago.

Y para su pago se le adjudica:
1.º En virtud de las apocientas,
cincuenta pentas, que según
queda dicho al número seta-
vo de la base cuarta se halla
adjudicando este interesado
con motivo del préstamo que se
efectivo le hizo su padre ————— 850. --


Y 2.º El derecho de cobrar de
sus sobrinos e interesados en es-
tas operaciones Julia Payá
Fern y Vicente Payá Fern, sete-
cientas, cuarenta y seis pentas
y cincuenta centímoes, á quienes
les va impuesta tal obligación. ————— 746.50

Suma lo adjudicado, mil
quinientas noventa y seis pe-
ntas y cincuenta centímoes. — 1.596.50

Cantidad igual á la del im



N. 0.337.914


 porte del haber de este interesado —
 Hijada de los menores
 Julia y Vicente Ca
 ya y Ferri.

596.50

Ha de haber cada uno de estos
 interesados en representación de la
 madre de los mismos é hija del cau
 sante Francisca Ferné Pascual,
 setecientas noventa y ocho puntas y
 veinte y cinco centimos; cuyas dos can
 tidades juntas componen la de mil quin
 cientos noventa y seis puntas y cincuen
 ta centimos.

1.596.50.

Pago.

Para el pago se le adjudica:
 1.º En virtud de las mil doscientas cin
 cuenta puntas que según queda dicho
 al número cinco de la banca cuarta,
 se halla aduudando la madre de
 estos adjudicatarios, la ya difunta
 Francisca Ferné Pascual, por razón
 del préstamo que á ésta le hizo en efec
 tivo el causante.

1.250.-

850.-

46.50

96.50

Y 2.º Tambien se le adjudica á estos interesados por mitad, y en comun proindiviso, la parte de cara de tra-
bitacion del numero primero del inven-
tario que lo es de la situada en esta
ciudad de Alcoy, calle de San Miguel
senalada con los numeros sesenta y
uno antiguo y doce moderno de po-
licia. Los linderos del todo de dicha
cara, piezas de que se compone la par-
te que es objeto de esta adjudicacion,
titulo de pertenencia y las demas
circunstancias que para poder per-
sistentemente dicha porcion de cara á
favor de estos adjudicatarios en
el Registro de la propiedad previene
la Ley hipotecaria, se hallan denomi-
nas al numero primero de la
base cuarta de esta particion
y se le adjudica por su valor pe-
nial que lo es el de mil doscen-
tas cincuenta pesetas. ————— 1.250.-

Suma lo adjudicado á estos
interesados, dos mil quinientas
pesetas. ————— 2.500.-

Comportando el haber de los
interesados, mil quinientas noventa
y seis pesetas y cincuenta

Folio ciento dos. — 102
centimos. —

1596.50

Es visto llevar de excepo novecientas
tres pesetas y cincuenta centimos. 903.50

Por lo que se les imponen las obli-
gaciones siguientes: —

1.^a La de satisfacer por mitad
cada uno de estos interesados, á su
fin Rotario Fern. Sarmal, sete
cientas cuarenta y seis pesetas
y cincuenta centimos. — 746.50

Y 2.^a La de satisfacer tam-
bien por mitad, cada uno á su fin
Eduro Fern. Sarmal, ciento cin-
cuenta y siete pesetas. — 157.-

Sumando estas obligaciones, novecien-
tas treinta pesetas y cincuenta centimos. 903.50

6. Cantidad igual á la del curso referido.

Declaraciones.

1.^a Se declara que si aparecieren otros bienes
pertenecientes á la sociedad de gananciales, inde-
cada, se partirán entre los interesados, en la forma
convenida en estas operaciones. —

2.^a Los interesados quedan obligados entre sí á
la conservación y aumento de los bienes que les van
adjudicados. —

Y 3.^a Se declara que si las mil pesetas pre-
puestas para atender á los gastos comunes de
esta partición, no fueran suficientes á cubrir

los que puedan imrogare, la cantidad que falta
se deberá ir abonada en la proporción corres-
pondiente entre los interesados, así como si re-
sultare algun sobrante, será distribuido en-
tre estos en igual forma.

En cuyos terminos dejame practicado la
liquidacion y division de los bienes de la socie-
dad de gananciales, habida entre el finado Do-
n Fern. Ferrer y la viuda Isaquina
Pasual Ferrer, en cumplimiento del car-
go que nos confirió el expresado causante
en su testamento antes inserto, habiendo pro-
cedido en su desempeño conforme á nuestro
liber saber y entender.

Alcay once de Abril de mil ochocien-
tos noventa y nueve. Los enmendados =
trascrito = hijos = causante de su = uno =
uno, valen.

Francisco de la Cruz

Joaquin Catala

DON R

Oficial de
Jefe del N



Folio ciento tres. — 103



7-255-

23

DON RAFAEL DE LA ESCOSURA Y ESCOSURA,

Oficial de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y Jefe del Negociado del Registro general de actos de última voluntad.

Certifico: Que examinado dicho Registro, aparece en el tomo 2 de la letra 7 folio 59, número 890, que D. Marquín Ferris y Aronés natural y vecino de Olcoy (Alicante) de estado casado hijo de D. Bautista y Doña Berresa otorgó testamento ante el Notario D. Miguel Alvarez en Olcoy el día 22 de febrero de 1887



sin que resulte que haya otorgado ningún otro acto de última voluntad desde 1.º de Enero de 1886.

Y para que conste, á petición de D. Marquín Ferris y Aronés expido la presente en Madrid á 4 de Marzo de 1899.

V.º B.º
EL DIRECTOR GENERAL

Rafael de la Escosura y Escosura
M. Ferris y Aronés

6. Libré primera copia á requerimiento de los otorgantes, en un pliego claro, según

da número 2.742 y veinte y dos de la
décima-tercera que comprenden los nú-
meros á saber: los diez y ocho primeros
desde el 331.856 al 331.873 y los cua-
tro últimos desde el 344.228 al 344.231.

46. Hoy veinte de Abril de mil ochocientos
noventa y nueve. Day fe

González



Venta

otorgada por
Antonio B
nes Valor,
Rosa y Cla
Blanes A
á favor de
Criso Blas
Abad =

Libro primem
pid á requem
to de la compra
en los papeles
la obra de
tercera núm
331.874
331.875
coy día de
otorgamie
Day fe

González



B

Número veinte y nueve :

Venta
otorgada por
Antonio Blanes Valor, y
Rosa y Clara
Blanes Abad,
a favor de Fran-
cisco Blanes
Abad =

En la Ciudad de Alcoy a los veinte días del mes de Abril del año mil ochocientos noventa y nueve:

Ante mí Don Miguel Rosalber y Ribert, doctor del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que se dirán, comparecen:

Abi primera copia a requerimiento de los compradores en los folios de la donación primera número 331.874 y 331.875, del día de su otorgamiento. Doy fe.

De una parte Antonio Blanes y Valor, de veintita y seis años de edad, viudo, jornalero, y sus hijos carnales, y políticos.

Rosa Blanes Abad, de treinta y siete años, dedicada a sus labores, viuda de su marido Juan Company y Ferrer, de treinta y ocho años, tejedor de paños.

Comit
B

Y Clara Blanes Abad, de veinte y cinco años, soltera, sirvienta. De estos señores, los tres primeros ó sea el Antonio Blanes Valor, Rosa Blanes Abad y Juan Company y Ferrer, son vecinos de Alcoy, según sus cédulas personales que exhiben expedidas

por la Alcaldía de la misma encirca
de Octubre del año último número mil
ochocientos ochenta y ocho, tres mil nove
cientos ochenta y ocho, y tres mil novecien
tos ochenta y siete respectivamente; y la
Clara Solanes Abad, es vecina de Sabadell
segun su cédula personal que tambien
estube expedida en seis del corriente mes
por el Agente ejecutivo de Sabadell nú
mero datone mil setecientos setenta y
nueve.

Y de otra Francisco Solanes Abad,
de treinta años, casado, tejedor, vecino
tambien de Aleoy, segun su cédula perso
nal que estube expedida por su Alcaldía
en doce de dicho mes de Octubre, número
mil setecientos treinta y tres.

El conocimiento, edad, estado, profesion y ve
cuidad de los comparecientes, lo aseguran los
testigos segun luego se dirá.

Y hallándose á mi juicio con la capacidad
legal para formalizar este documento, y con
curriendo en la Rosa Solanes Abad, la li
cencia marital que al efecto obtiene, espo
nen los hechos siguientes:

Primero: Que segun aparece del título
de pertenencia que luego se expresará, el primie
ro de los comparecientes ó sea el Antonio bla

nes Valor, es dueño y le pertenece en usufruc-
 to tan solamente, la finca siguiente: Una
 casa de habitación, hoy derruida, situada
 en esta Ciudad de Alcey, calle del Camacol
 señalada con el número treinta y cuatro an-
 tigo y cuarenta moderno de policía, lindante
 por la derecha con casa de los herederos de Cristo-
 bal Alemán, por la izquierda con otra de Don
 Enrique Vitoria y por espaldas con la de Fran-
 cisco Alcaina; cuyo solar mide cuarenta
 y ocho metros, ochenta y siete centímetros, cua-
 drados.

Segundo: Fue la mera propiedad de
 la casa que acababa de describir, según también
 consta del título de pertenencia que se va a describir,
 pertenece por teneras partes iguales y en común
 pro indiviso, á los también comparecientes
 Rosa Clara y Francisco Planes Abad, y
 cuyas adquisiciones á favor de dichos compare-
 cientes, lo fueron por adjudicación que se les
 hizo en la división de los bienes de la heren-
 cia de su esposa y madre respectiva María
 Abad Ferrandis, cuyas operaciones particu-
 lares fueron escrituradas por el hoy difun-
 to Notario de Alcey Don Francisco de Pau-
 la Homblanch el día quince de Abril de
 mil ochocientos noventa y seis, hallándose
 inserta la primera copia de tal escritura

en el Registro de la propiedad de este partido
en el tomo cuarenta y siete, libro veinte y
tres de Alcega, folio cinco suenta y tres,
vulto, finca número mil seiscientos no-
venta, inscripción tercera.

Del título de pertenencia que se acaba de
relacionar aparece que la deslindada
casa se halla sujeta al dominio mayor
y directo del Real Patrimonio con canon
ánimo y perpetuo de dos maravedís; cuyo
uso, según manifiestan los comparecien-
tes tienen solicitada la redención del
mismo y ofrecen presentar en su día oportu-
no en el Registro de la propiedad el do-
cumento que acredite la redención.

Tercero: Que tienen convenido á saber:
el Antonio Solanes Valor vender el usu-
fructo de la casa de habitación ántes
detrata; y los referidos Rosa Solanes,
Abad y Clara Solanes Abad, vender ca-
da una de éstas su correspondiente terce-
ra parte en mera propiedad de tal casa;
y conviniendo adquirir tales participa-
ciones al así mismo compareciente Fran-
cisco Solanes Abad, lo verifican de la ma-
nera siguiente:

Cuarto: Que el Antonio Solanes
Valor, Rosa Solanes Abad y Clara Solanes



A large, stylized handwritten flourish or signature mark.



de posesión
 ciudad de
 reales
 artido

Abad, otorgan á saber: el primero de estos, ó sea el Antonio Blanes Valor, que vende para siempre á su hijo el comerciante Francisco Blanes Abad, el usufructo de la casa destinada en el primer párrafo de esta escritura, por precio de cincuenta pesetas. Y los referidas Rosa Blanes Abad y Clara Blanes Abad, que venden igualmente su respectiva tercera parte en común pro indiviso de la nuda propiedad de dicha casa, al propio su hermano Francisco Blanes y Abad, por precio cada una de dichas terceras partes, de setenta y cinco pesetas, cuyas cantidades y precio las reciben los vendedores en la proporción correspondiente á los mismos, de su hijo y hermano respectivo Francisco Blanes Abad, en monedas de plata á presencia de mí el Notario y testigos, por lo que como pagados por tal concepto, otorgan á favor del adquirente, la correspondiente carta de pago, y quedan obligados á la evinción y saneamiento de este contrato con arreglo al Código civil.

en Quinto: El comprador Francisco
de Bolanos Abad, manifiesta: Que acepta
esta escritura en todas sus partes y se da
por entregado y puesto en posesion
del derecho de usufructo y de las desher-
ceras partes de la nuda propiedad ^{de dicha casa} que por
esta escritura se le venden, con la entrega
que pide le haga yo el Notario de la
primera copia de la misma. —

Tal es el contrato que hacen y se
obligan a cumplir los comparecien-
tes, los cuales designan esta Ciudad
de Alcañiz, por su domicilio comun
para todas las notificaciones y de
mas diligencias a que diere lugar
el mismo, sometiéndose al Jur de
su partido. —

Y el autorizante hago a dichos
señores las siguientes advertencias:

Que a favor del Estado, la pro-
vincia y el Municipio, queda re-
servada la hipoteca legal preferente
que tienen sobre cualquier otro acre-
dor para el cobro de la última
anualidad de la contribucion se-
partida y no satisfecha sobre los
partes de la casa objeto de este con-
trato. —

Johis ciento siete. — 107

De esta ventura ha de presentarse copia en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido dentro de los treinta días hábiles siguientes al de hoy, y satisfacer en ella el tanto por ciento correspondiente á la Hacienda, pues de no verificarse incurrirá en las multas que previene la Ley.

También les advertí el tener que presentarse dicha copia en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripción en el mismo, pues no podrá oponerse ni perjudicarse á tercero si no desde la fecha de su inscripción ni será admisible si carece de tal circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria.

Alí lo otorgan en presencia mía y de los testigos Don Eudoviana Martínez, escribiente y Don Juan Bantó Abad, propietario, ambos de esta ciudad y sin excepción, según me avergué.

No pudiendo yo el Notario dar fe del consentimiento de los otorgantes Antonio Blanes Valor, Rosa Blanes Abad, el marido de esta

Juan Company Ferrer, Clara Blanes Abad y
Francisco Blanes Abad, los expresados testigos a
quien, de oficio, me asiguaron conocer a dichos
señores, por los mismos nombres, y a peticion de cada
dichos, ser los que se hallan presentes a este acto
y lo cual no tiene impedimento para declararlo así
y firmarlo.

Y entrados todos del derecho para leer por sí este docu-
mento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
únicamente el comprador Francisco Blanes Abad, y por los de
suos compañeros, que no lo hacen por decir no saber, lo ven-
tifican los expresados testigos, de todo lo cual y de haber sido
aprobados, los emmendados = deslindar = se va a describir = a for-
por de dichos = por entregado y puesto. Del interlineado = de di-
cha casa, doy fé.

6. Francisco Blanes
3

Juan Ferrer

Juan Cinto Abad

Miguel Ferrer



Protes
falta de
tacion de
letra, can
de D. Le
do Ferrer

46.2

Folio ciento ochos — 108

N. 0.338.078



P.

Número treinta:

Protesto
falta de acep.
tacion de una
letra, cargo
de D. Leopoldo
de Ferrandis

En la Ciudad de Alcoy á los veinte y ~~seis~~ ^{veinte y cinco} días del mes de Abril del año mil ochocientos noventa y nueve.

Yo Miguel Rosalber y Libert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy.

A hoy se: Fue por parte de Don Antonio Calamitjana Raduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Cajero de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requirió para protestar por falta de aceptación por no haberla obtenido del librado, una letra debidamente timbrada que dice así = Núm. Oativa 11 de Abril de 1899. Por 500 Ptas. Al 30 comiente se usará 2/4 pagar por esta prima de cambio no habiéndolo hecho por la 2.ª á la orden de D. Benigno

alber

de la Peña la suma de quinientos
pes fuertes, valor recibido que renta
rá \$4. en mi ej. segun aviso de S. S. S. —
Ricardo Reig. hay una rubrica = A.
D. Leopoldo Ferrandir - Alcoy - Fabri-
ca papel = Pague a la orden de los
Sr. Requena e hijos valor recibido.
Sátiva 11 Abril 1899. Senaro de la
Peña. - hay una rubrica = Pague
a la orden del banco de España va-
lor recibido. Valencia 17 de Abril de
1899. S. S. S. Requena e hijos. R. de
D. Castro. - hay una rubrica. —

Lo primero concuerda con la letra ori-
ginal, la cual he devuelto al requi-
rente. —

En su virtud, siendo las diez de la ma-
ñana, me constituí en el domicilio de
Don Leopoldo Ferrandir, y habiendo
le requerido a la aceptación de la letra
primera contestó: "Que no la acepta-
ba por que no debe cantidad alguna
al librador. —

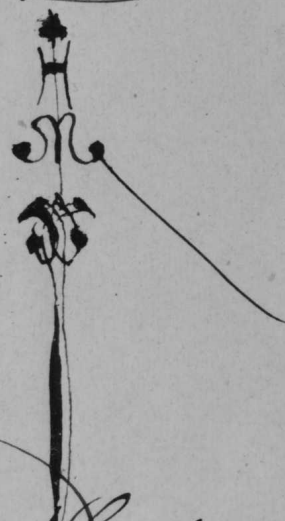
En consecuencia dije protesta
de dicha letra por falta de acepta-
ción con la conminación de ser
los gastos y perjuicios a cargo de
quien hubiere dado lugar a ellos.

Para que conste esténdolo la presente
esta que conmigo firmo el
requerido á quien deyo copia de
la misma. De todo lo qual, doy
fi.

6.

Leopoldo Fernandez

1.



Miguel Galber

Don siete ptes. 50 c.



Nº

Pro
per fa
accepto
de una
cargo d
Miquel



B



W. P. al 30

Número treinta y uno.

Protesto
por falta de
aceptación
de una letra
cargó de Don
Miguel Nebot

En la Ciudad de Alcoy á los veinte y seis
días del mes de Abril del año mil ochocientos y noventa y nueve:

Yo Miguel Escalbor y Gisbert, Notario
del Colegio del territorio de la Audiencia
de Valencia y vecino de Alcoy.

Doy fe: Que por parte de Don Antonio Casamifana, Radwan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, bajero de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe es pedida por la Alcaldía de la misma a veinte y cinco de Octubre último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requiere para protestar por falta de ~~aceptación~~, por no haberla obtenido del librado, una letra de bidamente timbrada que dice así - Núm. 33 - Barcelona 6 de Abril de 1899. Por Pesetas 571'77 - Al treinta del corriente mes se servirá y pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la segunda á la orden de nosotros mismos, la suma de Pesetas quinientas setenta y una con setenta

ta y siete cent. valor retenido que sentará
en cuenta segun aviso de S. Ventura
Hermanos, hay una rubrica = F. D. Mi-
quel Nebot. mamolista. Calle de Sta. Elena
N.º 11. primera = Saquen á la orden de Her-
nandez y Lavall valor en cuenta. Barcelona 6 de
Abril de 1899. Ventura Hermanos, hay
una rubrica = Saquen á la orden de Marti-
nez y C.º valor recibido. Barcelona 8 de Abril
de 1899. Hernandez y Lavall, hay una rubrica =
Saquen á la orden del Banco de Espa-
ña valor recibido en efectivo. Barcelona
20 de Abril de 1899. Martinez y C.º hay
una rubrica = A lo necesario por Martinez
y C.º á D.º Antonio Vicens.

Lo primero concuerda con la letra original
la cual he devuelto al requiriente.

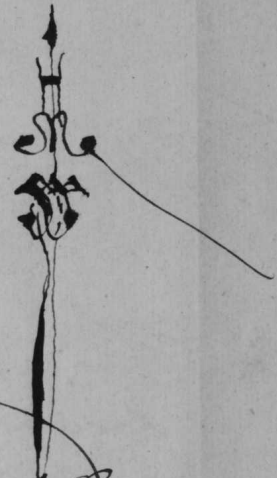
En su virtud, siendo las once de la mañana
me constituí en el domicilio de Don Miguel Nebot,
situado en la calle de Santa Elena número once
en cuyo punto, por el hijo del mismo Don Fa-
bian Nebot y Soler, se me informó que el ex-
presado Don Miguel Nebot, se hallaba ausen-
te, con cuyo motivo requerí al referido Don
Fabian Nebot Soler, para que aceptara la le-
tra presentada, cuyo tenor entiendo con-
ter ser: "Que no la aceptaba por que le consta
que dicho su padre no debe cantidad alguna

(Large decorative flourish)

En su consecuencia de jo protestado dicha le-
tra por falta de aceptación con la amenaza
ción de ser los gastos y perjuicios a cargo de quien
hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste, estiendo la presente acta
que conmigo firma el requerido á quien de jo
copia de la misma. De todo lo qual, doy fe.

1. *Habian* *Debot* *Soler*



Miguel Galber

Dtos. siete ptas. Soc.

Intervencion: En Hoy dicho dia: Acto
continuo á la diligencia de protesto que an-
tecede y mediante la indicacion contenida
en la letra en el mismo inserta, pasé yo el
Notario á la casa de Don Antonio Vicens
y hallando en ella á su hijo y apoderado
Don Antonio Vicens *Molto*, le entere de
la referida indicacion y protesto, cuyo se

no en su vista dijo: Que haciendo honor
á la firma de los endorante, Señores Mar-
tiner y Compañía, en nombre de dicho
su padre Señor Vans, aceptaba dicha
letra para pagarla á su vencimiento si
no lo hiciere la persona á cuyo cargo
está girada. Y lo firma, de que doy fe.

do
1.

Alonso de

Alonso de

Prot
por fa
pago
letra,
de D.
berto

Libro copia á requerimiento de San
Antonio Cardeneriana, en un plie-
go de diez y siete números 23. 184. Al
veinte y siete de Abril de mil ochocientos
noventa y nueve. doy fe.

Alonso de

Julio cinco doce. — 112

N. 0.338.147



P.

Numero treinta y dos :

Protesto
por falta de
pago de una
letra, cargo
de D. Rigo-
berto Alborn.

En la Ciudad de Alcañá los veinte y seis días
del mes de Abril del año mil ochocientos no-
venta y nueve: _____

Yo Magistral Donalberto y Gurbert, Notario del Cole-
gio del territorio de la Audiencia de Valencia
y vecino de Alcañá. _____

Doy fe: Que por parte de Don Antonio Bara-
mitjana Raduan, de cuarenta y cuatro años
de edad, casado, cajero de la sucursal del ban-
co de España en esta Ciudad, de ella vecino,
según su cédula personal que exhibe expedida
por la Alcaldía de la misma en veinte
y cinco de Octubre último, número tres mil
cuatrocientos setenta y ocho, se me requiere
para protestar por falta de pago, por no ha-
berlo obtenido del librado, una letra debi-
damente timbrada, que dice así = Núm.
Barcelona 27 de Febrero de 1899. Por Pen-
sar 500⁰⁰ - Al veinticinco Abril. p^{mo}. se
unirá y pagar por esta primera de cambio
no habiéndolo hecho por la 2.^a ni 3.^a a la
orden de Sr. D. Magin Vall, la
suma de quincecientas pesetas, en oro

á plata precisamente valor milido que
sentará y en cuenta segun aviso de S.S.
Font d'Alben & Co. en liquidacion, hay
una rubrica = A. Don Rigoberto Albors
fabricante de papel - Acay - 1.^a - Saque
se á la orden del Banco de Espana valor
milido - Barcelona 17 de Abril de 1899. -
S. S. de los S.^{os} Hijos de Magin Vall, Mu
Car, hay una rubrica = En caso necesa
rio por los Hijos de Magin Vall á D.
Antonio Ycen

Lo primiero concuerda con la letra ori
ginal, la cual he devuelto al requirente.
En su virtud, siendo las tres de la tarde
me constituí en el domicilio de Don Ri
goberto Albors, situado en la plaza de Al
fonso doce numero trece, en cuyo pun
to por el hijo de dicho señor Don Enri
que Albors y Raduan, se me informó:
que el expresado Don Rigoberto Albors
se hallaba ausente. Con cuyo motivo
requerí á dicho Don Enrique Albors y
Raduan, para que pagara la letra
primiera, cuyo señor enterado contestó:
"Que no la pagaba por que le consta
que el expresado su padre no debe can
tidad alguna á los libradores."
En su consecuencia dió protesta de

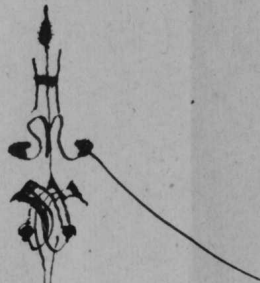
B

cha letra por falta de pago con la comu-
nicacion de ser los gastos y perjuicios á car-
go de quien hubiere sido lugar á ellos.

Y para que conste espindo la presen-
te acta que conmigo firma el requiren-
do á quien se jo copia de la misma. De
todo lo cual, soy fe.

46.

1. Enrique Alborn.



Miguel Galber

Don. Juan de S.

Y
Mencion: En Alcaz de dicho dia: Acto
continuo á la diligencia de protesto que
antecede y mediante la indicacion con-
tenida en la letra en el mismo inserta,
pase yo el Notario á la casa de don An-
tonio Vicens, y hallando en ella á sub-
je y apoderado don Antonio Vicens
Alto, le entere de la referida indica-
cion y protesto, cuyo señor en su vista

dijo: Que haciendo honor á la firma
de los endorantes, Señores Hijos de Ma-
gín Vallé, en nombre de dicho su padre
Señor Vicery, estaba pronto á pagar dicha
letra, si no lo hiciere la persona á cuyo
cargo está girada. Yo firmo, de que
doy fé.

b.
1.

Almudal

Enrique Coralber

Lebí copia á requerimiento de Don
Antonio Cammitjana, en un pliego
clar décima número 23. 185. Recy
veinte y siete de Abril de mil ochocientos
noventa y nueve. doy fé.

Coralber



B



P.

Número treinta y tres :

Protesto por
falta de pago
de una letra
carga de Don
Miguel Ne-
bot

En la ciudad de Alcoy dia primero del
mes de Mayo del año mil ochocientos no-
venta y nueve:

Miguel Coralber y Gibert Notario
del Colegio del territorio de la Audiencia
de Valencia y vicario de Alcoy.

Yo fe: Que por parte de Don Antonio
Casamitjana Paduan, de cuarenta y cua-
tro años de edad, casado, Cajero de la sucru-
sal del Banco de España en esta Ciudad de
Alcoy, de ella vicario, segun su cédula perso-
nal que estubo expedida por la Alcaldia de
la misma, en veinte y cinco de Octubre del
año último, número tres mil cuatrocien-
tos setenta y ocho, se me requiere para
protestar por falta de pago por no haber
lo obtenido del librado, una letra debi-
damente timbrada, que dice así = Núm
33. Barcelona 6 de Abril de 1899. Por Pes-
tas 541'77. Al treinta del corriente me se ser-
vira pagar por esta primera de cambio no ha-
biéndolo hecho por la segunda á la orden de
nosotros mismos, la suma de Centas quin-

cientas setenta y una con setenta
y siete cent. valor recibido que ventanar⁴.
en cuenta segun aviso de H. Ventura Her-
manos. Hay una rubrica = A. D. Miguel
Nebot. marmolista. Calle de Sta. Elena. Al-
cay primera = Paquero á la orden de Sres.
Piera y Lavall. valor en cuenta - Barcelona
6 de Abril de 1899. Ventura Hermanos -
hay una rubrica = Paquero á la orden
de Martinier y C.^a valor recibido - Barcelo-
na 8 de Abril de 1899. Piera y Lavall
hay una rubrica = Paquero á la orden
del Banco de España. valor recibido en efec-
tivo - Barcelona 20 de Abril de 1899. Marti-
nier y C. hay una rubrica = A lo necesario
por Martinier y C.^a á D. Antonio Vicens.

Lo presento con acuerdo con la letra original
la cual fu devuelto al requerente.

En su virtud, siendo las once de la mañana, me
constituí en el domicilio de Don Miguel Nebot, si-
tuado en la calle de Santa Elena número once, en
cuyo punto, por el hijo del mismo Don Fabian
Nebot y Soler, se me informó: que el expresado Don
Miguel Nebot se hallaba ausente. Con cuyo
motivo requerí á dicho Don Fabian Nebot
Soler, para que pagara la letra preinven-
ta, cuyo tenor enterado contestó: "Que no la
pagaba por que le consta que el expresado

supradicho no debe cantidad alguna a los libradores;

(Large decorative flourish)

En consecuencia, dejó protestada dicha letra por falta de pago con la conminacion de ser los gastos y perjuicios a cargo de quien hubiere dado lugar a ellos.

Para que conste entiendo la presente acta que conmigo firma el requerido a quien dejo copia de la misma. De todo lo cual, doy fe

1. Fabian Nebot Soler

(Signature flourish)



Miguel Corralber
(Signature)

Intervencion: En Alcega dicho dia: Auto continuo a la diligencia de protesto que antecede y mediante la indicacion contenida en la letra en el mismo inserta, pare yo el Notario a la casa de Don Antonio Vicens, y hallando en ella a su hijo y apoderado Don Antonio Vicens el Sr. D. de enteré de la referida indicacion y

protesto, cuyo señor en su vista dijo: Que
haciendo honor á la firma de los endo-
santes señores Martínez y Compañía, en
nombre de dicho su padre señor Ycaza,
estaba pronto á pagar dicha letra si no
lo hiciera la persona á cuyo cargo está gé-
rada. No firma, del que doy fé.

1. *Alleguella*

Alleguella Goralber

Libre copia á requerimiento del Sr. Cajero
de la sucursal del Banco de España, en su pla-
za clase décima número 23,181. Al día á
dos de Mayo de mil ochocientos noventa y
nove. doy fé

Goralber

Do
finc
recon
to de
otorg
D. Fr
Alfon
no 7

46.



B



P.

Número treinta y cuatro :

Dote in-
timada y
reconocimien-
to de capital
otorgada por
D. Francisco
Alfonso Espi-
nos y otros

En la Ciudad de Alcoy á los tres dias del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y nueve:

Ante mí Don Miguel Soralbes y Gisbert, doctario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte Don Francisco Alfonso Espinos, de veinte y cuatro años de edad, soltero, farmacéutico.

Y de otra Don Rafael Santonja y Santonja, de cincuenta años, viudo, propietario y la hija de este la Señorita Doña María Santonja y Verdú, de veinte años, soltera, dedicada á sus labores; todos vecinos de esta Ciudad de Alcoy, segun sus cédulas personales que exhiben expedidas por la Alcaldía de la misma en ocho de Noviembre y cinco de Octubre del año próximo pasado, números cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, catorce mil doscientos sesenta y dos y catorce mil doscientos sesenta

*Que
endo
ma, en
Viceres,
a si no
esta qu
Rosalbes
Cajero
que pte
Alcoy á
cuenta y*

y tres respectivamente.

Y hallándose á mi juicio con la capacidad legal para otorgar esta escritura de dote inestimada y reconocimiento de capital, exponen los hechos siguientes:

Primero: Que tienen tratado con traer matrimonio el compareciente Don Francisco Alfonso Espinós con la también compareciente Doña María Santonja Verdú, y en razón á que tanto ésta como el Don Francisco Alfonso aportan á la sociedad conyugal que van á contraer ciertos bienes, que respecto de la Doña María Santonja Verdú, le entrega su referido padre á cuenta de su legítima; y acerca del expresado Señor Alfonso, de los bienes que éste posee y que se dirán luego, han resuelto hacerlo constar por medio de documento público á fin de que dichos contrayentes puedan de decirlos en los casos que la Ley previene, en su consecuencia y dando principio por la dote, el compareciente Don Francisco Alfonso Espinós, por la presente, otorga: Que recite en este acto del compareciente su futuro padre político Don Rafael Santonja Santonja, como dote inestimada de la hija del mismo Doña María San

Folio ciento diez y siete. — 117

sonja Verde, los bienes siguientes

②

Six colchones poblados de lana y
tres entretelas, valorados en dos-
cientas noventa y dos pesetas. —

292.00

Diez almoadas, en veinte y
cinco pesetas. —

25.00

Una manta, en sesenta pesetas. —

60.00

Cinco cubiertas, en ciento sesen-
ta y cinco pesetas. —

175.00

Dos tapetes, en catorce pesetas. —

14.00

Cuatro cubiertas de varias cla-
ses, en suscientas veinte y cuatro
pesetas. —

624.00

Una toalla de cornulgar, en
cuarenta pesetas. —

40.00

Veintea y cuatro sábanas de
varias clases, en nuevecientas
veinte y tres pesetas. —

923.00

Un juego de cama bordado,
en doscientas veinte y cinco pe-
setas. —

225.00

Six sábanas de algodón y
tres almoadones, en treinta
pesetas. —

30.00

Veinte y cuatro pares fundas
de almoadada, en doscientas
cuarenta pesetas. —

240.00

Cuatro camisas y doce ena-

cuas, en ciento veinte pesetas.	120."
Seis pares pantalones para Señora, en diez y ocho pesetas.	18."
Doce juegos de vestir, en setecientas pesetas.	700."
Seis peinadores y seis bolillos, en cuarenta pesetas.	40."
Cinco matines, sesenta y cinco pesetas.	65."
Cuatro cofias, veinte pesetas.	20."
Dos sayas, en veinte y cinco pesetas.	25."
Un corsé y un par de ligas, en treinta y siete pesetas.	37."
Dos cubre-corsés, en quince pesetas.	15."
Dos docenas de medias, en treinta pesetas.	30."
Seis delantales, en cuarenta pesetas.	40."
Siete mantelerías, en doscientas setenta pesetas.	270."
Veinte y cuatro toallas, en noventa y siete pesetas.	97."
Cuatro docenas de limpia manos, una docena de saquitos y dos delantales, en setenta y ocho pesetas.	78."



120.
18.
700.
40.
65.
20.
25.
57.
15.
30.
40.
270.
97.
78.

Por cortinones, en setenta y cinco pesetas

75.-

Y cincuenta parrucos de varias clases, en ciento treinta y dos pesetas.

132.-

Los detallados bienes que han sido valuados por personas peritas nombradas por ambas partes, ascienden á cuatro mil cuatrocientas diez pesetas.

4.410.-

De cuyos bienes se incauta en este acto el contrayente Don Francisco Alfonso Espino á presencia de mí el Notario y testigos, quien formaliza en favor de su futura padre político el conducente resguardo.

El propio Don Francisco Alfonso Espino por el afecto que profesa á la referida su futura esposa, hace donacion á favor de esta, de setecientas cincuenta pesetas como aumento de dote; de manera que unida esta cantidad á la del importe de la presente dote, componen un total de cinco mil ciento sesenta pesetas.

El donante Don Rafael Santonja
Santonja, tramita el dominio
de los bienes de esta dote á su hija
Dona Maria Santonja Verdú, y á
dicho futuro marido de ésta, tan so-
lo la administración y usufructo
de tales bienes y en la forma que el
Código civil previene.

El contrayente Don Francisco Al-
fonso y Espinós, se obliga á restituir
los bienes de esta dote á la referida su
futura esposa ó quien su derecho hubie-
re, en los casos y forma prevenidos por la
Ley.

En este estado, y cumpliendo con lo
que anteriormente queda manifesta-
do, la referida contrayente Dona Ma-
ria Santonja Verdú, con licencia que en
este acto le concede dicho su padre, ma-
nifiesta: que declara como capital del
esposado su futuro esposo Don Francisco
Alfonso Espinós, los bienes siguientes:—

Quince mil pesetas, que el Don
Francisco Alfonso tiene deposita-
das en cuenta corriente en la ca-
sa comercial de su madre Dona
Dolores Espinós Botella, cuya casa
es conocida en el comercio con el

nombre de Vida de Don Rafael Al

fonso. — 15.000.

De cuya cantidad de quince mil pesetas, está conforme la que halla, en que el expresado su futuro esposo se reintegró de la onimia, cuando llegue el caso de tener que practicar la liquidación de la sociedad de gananciales, de la que dice y dicho su futuro marido, pague los que sean privativamente los bienes de la indicada dote y para females de la misma.

Entendidos que han sido por mí el Notario el doctante Don Rafael Santonja Santonja, del derecho que le assiste para elegir del contratante Don Francisco Alfonso Espinós, aunque con hipoteca la restitución de la dote; y dicho Don Francisco Alfonso de la obligación en que se halla de constituir la, declararon: Fue este último casase actualmente de bienes inmuebles, y por lo mismo, no le es posible constituir dicha garantía, por cuyo motivo queda obligado á constituir la sobre los primeros inmuebles que adquiera.

Val el contrato que hacen y obligan á cumplir los comparecientes, á quienes advierte la obligación de presentar copia de este contrato en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido y satisfacer en ella el tanto por ciento

correspondiente a la Hacienda en el termino
y bajo las multas prevenidas por la Ley.
Quilo otorgan en presencia mia y de los tes-
tigos Don Juan Maria Martin, escribiente, y
Bautista Botella y Perez, papelero,
ambos de esta villa, y sin excepcion segun
me auguran.

Enterado, todos de su derecho a leer por
si este documento, procedi por su acuerdo a
la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifican los otorgantes, firman-
do con los testigos. De todo lo cual y del
conocimiento de los comparecientes, doy
fe.

6. Rafael Santorja
Santorja

Maria Lantona

Juan Alfonso

Juan Garcia

Bautista Botella

Miguel Corralber

Don diego fernan de castro

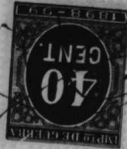
Pro
por
acep
& m
Carg
Rigo
Bors

solos ciento veinte

120

N. 0338.291

6.2.



Número treinta y cinco:

Protesto
por falta de
aceptación
de una letra
carga de Don
Rizoberto M.
Sors.

En la Ciudad de Alcoy á los tres días del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y nueve.
Yo el Jefe Local Ber y Sert, Abogado del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy.

Por fe: Fue por parte de Don Antonio Casamitjana Raduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, bajero de la subma del Banco de España en esta Ciudad de Alcoy, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre del año último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, a mi requerimiento para protestar por falta de aceptación por no haberla obtenido del librado, una letra debidamente timbrada que dice así: = Núm. Barcelona 8 de Marzo de 1899. Por Ets. 615. Al ocho de Mayo próximo se servirá V. pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la 2.ª ó 3.ª á la orden de los señores Hijos de Magin Valls la suma de seiscientas quince pesetas, en oro u plata precisamente valor recibida que servirá V. en

Ante mí

Rosalber
Sors

cuenta según aviso de M. Fort Mathieu
^{en liquidación}
hemos, hay una nítida = A. P. Eriqo-
berto Albor - fabricante de papel - Alcoy -
1.º = Saque a la orden del Banco de Es-
paña valor nítido. Barcelona 29 de Abril
de 1899 - P. H. de los S.º Hijos de Magín Valls -
Mu. C., hay una nítida. - En caso necesa-
rio por los Hijos de Magín Valls a L. Antonio
8.º Vicens.

Lo primero concuerda con la letra original, la
cual he devuelto al requerente.

En su virtud, siendo las tres de la tarde me con-
stituí en el domicilio de Don Rigoberto Albor, si-
tuado en la plaza de Alfonso doce número tres,
en cuyo punto, por el hijo de dicho Señor Don
Francisco Albor y Raduan, se me informó: que
su padre el expresado Don Rigoberto Albor se
hallaba ausente. Con cuyo motivo requerí
a dicho Don Francisco Albor y Raduan
para que aceptara la letra presentada, a
yo Señor entonado contestó: "No la acepta-
ba por que le consta que el referido su pa-
dre no ha recibido aviso de los libradores."

En su consecuencia, dejó protestada dicha
letra por falta de aceptación, con la commi-
nación de ser los gastos y perjuicios a cargo
de quien hubiere dado lugar a ellos.

Y para que conste, vistiendo la presente

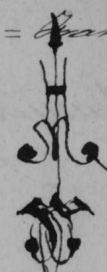
folio ciento veinte y uno - 121

B

acta que conmigo firma el requerido a
quien dejo copia de la misma de todo
lo cual, doy fe tambien la doy de haber sido
aprobado los comendados = Francisco = Francisco. El inter-
vato = en liquidacion =

6.

10
= Albers.



Miguel Rosalbes
Don quite para lo S.

Y Intervencion: En Alay dicho dia: Acto con-
tino a la diligencia de protesto que antese
y mediante la indicacion contenida en la letra
en el mismo inserta, pase yo el Notario a la
casa de Don Antonio Vicens y hallando en ella
a su hijo y apoderado Don Antonio Vicens
Molto, le entere de la referida indicacion y
protesto, cuyo tenor en su vista dijo: Fue
haciendo honor a la firma de los endoran-
tes señores Hijos de Magin Valls, en nom-
bre de dicho su padre señor Vicens, aceptaba
dicha letra para pagarla a su vencimien-

so si no lo hiciera la persona á cuyo car-
go está girada. Yo firmo, de que doy
fe.

Alonso de los Rios

Juan José Rosalber

Libre copia á requerimiento de Don Anto-
nio Baranitzjana, en un pliego clasificado
con el número 23.180. A los cuatro
de Mayo de mil ochocientos noventa y
seis. Doy fe.

Rosalber



P.
\$. at = 7

Número treinta y seis :

Protesto por falta de aceptación de una letra a cargo de don Rigoberto Albors. =

En la ciudad de Alcoy a los tres dias del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y nueve:

Yo don Miguel Soralber y Libert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy.

Doyle: Que por parte de don Antonio Casamissana Raduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Cajero de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad de Alcoy, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre del año último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requiere para protestar por falta de aceptación por no habérsela obtenido del librado una letra de bidamente timbrada, que dice así = Núm. Barcelona 6 de Marzo de 1899. Por pesetas 509. Al siete Mayo próximo a vencer y pagar por esta primera de cambio no haéndolo hecho por la 2.ª ni 3.ª a la orden de Sr. J. J. de Magin Valls

anyo car
me day
l. Soralber
Auto
clase de
uatro
ante y

la suma de quinientas noventa y se-
nta, en oro ó plata precisamente valor
reñido que sentara. Y en cuanto se gure
aviso de S. S. Font Mattu. hem. en liqui-
dacion, hay una subna. - A. Don Rigo-
berto Albor. ^{Fca.} de papel. Alcey. 1.º =
Cáque á la orden de Banco de España
valor reñido. Barcelona 29 de Abril de
1899. P. P. de los S. Hijos de Magin Valls
ll. C. v., hay una subna. - En carone
cuero por los Hijos de Magin Valls á D.
Antonio Vicens.

Lo presento conacorda con la letra ori-
ginal, la cual fu demulto al requirente -
En su virtud, siendo las cuatro de la tarde
me constituí en el domicilio de Don Rigo-
berto Albor, situado en la plaza de Al-
fonso doce número tres, en cuyo punto
por el hijo del dicho señor Don Francisco
Albor y Raduan, se me informó: que el
esprado su padre Don Rigoberto Albor
se hallaba ausente. Con cuyo motivo re-
querí á dicho Don Francisco Albor y Ra-
duan, para que aceptara la letra prin-
senta, cuyo señor enterado contestó: "Que
" no la aceptaba por que le consta que el ex-
" prado su padre no ha recibido aviso de
" los libradores."

En su consecuencia de lo protestado en la

Letra por falta de aceptación con la con-
minacion de ser los gastos y perjuicios á
cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste estubo la presente
acta que conmigo firma el requerido á
quien dijo copia de la misma. De todo
lo cual, doy fe así como tambien la doy de ha-
ber sido aprobados los enmendados = de sus Hijos
de = Francisco = Francisco.

46.

710 Albornoz



Miguel Cosalbe

Don siete ptas. 50 L.

Intervencion: En el dicho dia: acto
continuo á la diligencia de protesto que an-
tecede y mediante la indicacion contenida
en la letra en el mismo inserta, pareció el
Notario á la casa de Don Antonio Vicens
y hallando en ella á su hijo y apodera-
do Don Antonio Vicens Alatorre se ente-
re de la referida indicacion y protesto cu-

yo Señor en su vista dijo: Fue haciendo
honor á la firma de los endosantes, Seño-
res Hijos de Magín Valló, en nombre de
dicho su padre Señor Vicen, aceptaba
dicha letra para pagarla á su veni-
miento, si no lo hiciera la persona á cuyo
cargó está girada. Yo firma, de que
 doy fé.

Almudarro

Guignel Rosalber

Libre copia á requerimiento de D. Antonio
Cesamitjana en su pliego clase decima
numero 23,179. A los cuato Mayo de mil
ochocientos noventa y nueve doy fé

Rosalber



6.9.



P.

Número treinta y siete:

Protesto falta de pago de una letra cargo de Sr. Silvestre y Ferrer. —

En la Ciudad de Alhoy á los doce dias del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y nueve: —

Yo Don Enrique Oltra y Faus, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alhoy, como sustituto y para protocolar en los de mi compañero Don Miguel Corralber Gurbert, cuarenta accidentalmente de esta Ciudad, —

Do yo fé: Que por parte de Don Antonio Casamitjana Paduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Cajero de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, de llamamiento, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre del año último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requirieron para protestar por falta de pago, por no habiendo obtenido de los Señores, á cuyo cargo está girada, una letra que lleva unido un ejemplar de giro por vía de reintegro, correspondiente á la cantidad girada, cuyo tenor es

haciendo
antes de
ombre de
septiembre
en veinti
á cuyo
de que.

Corralber

Antonio
decirna
ayo de mil
fé
ber

teral, es el siguiente = Magdeburg den 10
Januar 1899. Eur. Eur. 2551. Am 10
Mai 1899 zahlen Sie gegen diesen Ersten 2/2
chsel an die ordre von mir selbst die summe
von Eur. Fwitausendfünfhundertun
dünundfünfzig den Werth in mir selbst
und stellen solchen auf rechnung laut
Bericht - Wilhelm Priem - hay una rubri
ca = Ferner Silvestre y Fern - in Altai
da = Pagadero en casa de D. Juan Bel
da Altoy = Eur mich an die casse des Ban
co de Espana Suc. West zur Eingiehung Ma
deburg den 2 Mai 1899. Wilhelm Priem
hay una rubrica = Aceptamos 14 Febre
ro 1899. Silvestre y Fern - hay una ru
brica.

Lo primero concuerda con la letra origi
nal, la cual he devuelto al requeriente.

En su virtud, siendo las tres de la tarde me
constitui en el domicilio de don Juan Bel
da situado en la calle de Santa Elena
numero tres, punto designado en la inmer
ta letra, y hallando en él a don Juan
Llora y Belda, dependiente de dicho señor
Belda, le pregunté si se habian presentado
en la referida ^{caja} los señores Silvestre y Fern a
verificar el pago de la cantidad conteni
da en dicha letra, á lo que manifestó: Que

Folio ciento veinte y cinco — 125
hasta esta dicha hora no se había pre-

sentado persona alguna á verificar tal
pago. Con cuyo motivo requerí al expresado
Don Juan Florca y Belda, para
que pagara la letra presentada, cuyo
señor enterado contestó: "Que no la paga-
ba por que no tiene nada que ver con di-
cho documento."

En consecuencia dejó protestada dicha le-
tra por falta de pago con la conminacion
de ser los gastos y perjuicios á cargo de quien
hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste estando la presen-
te acta que conmigo firma el requerido á
quien dejó copia de la misma. De todo lo
cual, doy fe: Sé como tambien la doy
de haber sido aprobados los emenda-
dos = que lleva unido un ejem = presentado =
del interlineado = casa.

Juan Florca

Eniquel Utra

B. 7, 90 p. n. 14. A.

Lebré copia á requerimiento de Don Juan

folio Caranitifana, en un pliego de
diez y seis números 23.216. Hoy trece de
Mayo de mil ochocientos noventa y
seis. José.

Gosálbez



B



H. P.

Número treinta y ocho :

Poder otorgado por D. Enrique Reig y Valor, a favor de Don Santiago Ara-cil Casa. =

En la Ciudad de Alcoy a los trece dias del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y nueve:

Ante mi Don Miguel Gosalber y Gisbert Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha ciudad de Alcoy de ella vecino y testigos que luego se dirán, comparece

Don Enrique Reig y Valor de veinte y ocho años de edad, casado, comerciante, vecino de Alcoy, segun su cédula personal que exhibi, expedida por su Alcaldia en doce de Octubre último, número trece mil cuatrocientos cincuenta y siete.

Y hallandose a mi juicio con la capacidad legal para formalizar este documento, dice: Que confiere poder en cuanto por derecho se requiera, cumplido y cumplido a su padre político Don Santiago Ara-cil y Casa de cincuenta

y cuatro años de edad, casado, fabricante de paños, vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación del com-
parciente, pueda hacer y practicar lo
consignado en las cláusulas siguientes:

Para que dirija y administre el
establecimiento de papelería que el otor-
gante tiene abierto en la casa núme-
ro diez y seis de la calle del Vall de esta
ciudad, a cuyo efecto atienda al mane-
jo y dirección de dicho establecimiento
con el mayor celo e interés, practicau-
do las justiones necesarias para el buen
éxito de los negocios; pudiendo en su vir-
tud recibir y abrir la correspondencia
epistolar que se dirija al otorgante,
la conteste y firme, haga pedidos de
géneros y contraiga cuantas obliga-
ciones mercantiles fueren necesarias.

Para que sobre cuantas cantida-
des correspondan al otorgante proce-
dentes de cualquiera operación del mis-
mo, dando recibos, cartas de pago y cau-
selando las hipotecas o embargos a
que estuviere tenidos los bienes
de los deudores o de sus fiadores. —

Para que pague cualquiera
obligación del otorgante y los salarios

B de sus dependientes, recojiendo los oportunos resguardos.

Para que liquide y tome cuentas a los que tengan obligaciones de rendirlas al otorgante, examinandolas con detencion, exponga los reparos que contengan y si necesario fuere nombre contador que las revise en union con el elegido por la otra parte y sereno en caso de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que promuevien.

Para que en pago de deudas, admita toda clase de bienes por su valor en tasacion o por el que convenga y con las condiciones que estime.

Para que transija todos los derechos y obligaciones y demas cuestiones de caracter dudoso y litigioso en que tenga interes el otorgante, estipulando las bases y condiciones de la transaccion.

Para que retire de la Administracion de correos de esta ciudad, las cartas o pliegos certificados incluso aquellos en que vengau o contengan valores declarados con

destino al otorgante; dando y firmando los resguardos que se le exijan. —

Para que forme y firme facturas, pólizas, conocimientos, cheques, manifiestos y cuantos documentos se requirieran y tambien talones para la extraccion de cantidades en cuentas corrientes, sociedades, Bancos y Demas puntos de deposito donde el otorgante las tenga impuestas o consignadas. —

Para que pueda concertar y llevar a efecto en el Banco de España y sus sucursales, toda clase de contratos y operaciones a que se dedique o pueda dedicarse dicho Establecimiento con arreglo a sus estatutos o reglamentos. —

Para que libre, acepte, endose y negocie letras de cambio y pagarés a la orden, satisfaciendo o cobrando su importe a los respectivos vencimientos o los proteste por falta de aceptacion o pago, utilizando en éste caso los derechos que concede el Código de Comercio, a fin de repetir su importe, intereses, gastos y perjuicios de quien hubiere lugar.

Para que avale general o limitadamente las letras de cambio o pagarés, o intervenga en la aceptacion o pago de las mismas, a fin de garantizar su solu-



cion del modo que estime.

Para que en el caso de presentarse en quiebra ó suspension de pagos enal-
quier deudor del otorgante, intervenga
en las cesiones de bienes, expuras, qui-
tas y quiebras de los Deudores, asistien-
do á las juntas que se celebren sobre
nombramiento de sindicos, adminis-
trador y depositario, exámen de créditos
é impugnando los que no considere
legítimos, apruebe ó contradiga las
proposiciones del quebrado y las cues-
tas de los administradores, reclame
contra la graduacion si la concep-
ta impropedente, celebre enal-
quier arreglo y practique las de-
mas jestioncs hasta terminar ta-
les asuntos.

Para que los contratos que
celebre y las obligaciones que con-
traiga en virtud de las facultades
que le confiere en este man-
dato, pueda consignarlos por
medio de escrituras públicas ó

documentos privados. —

Así mismo le faculto para representar al otorgante en cuantos asuntos judiciales le ocurran con cuyo propósito le autorizo para asistir á actos de conciliacion, juicios verbales y á juntas de toda especie, interponer y contestar acciones, demandas, excepciones y otras cualesquiera pretensiones, siguiéndolas por todos sus trámites e instancias hasta su completa terminacion, jurar, recusar y utilizar los medios y recursos de apelacion, suplica, casacion y otros ordinarios y extraordinarios á que haya lugar y hacer lo demás que correspondiera segun los casos y circunstancias exijan; incluso el ratificarse en los escritos que ante los señores Jueces presente, y tomar posesion de los bienes que correspondan al otorgante. —

Y por último le faculto para substituir este poder en cuanto á la parte y asuntos

folio ciento veinte y nueve — 129
judiciales que se comprenden
en la cláusula que ante-
cede.

Pues para todo y sus inci-
dencias le autoriza, facultando-
le para verificarlo todo en los tér-
minos, con las cláusulas y re-
quisitos que le pareciere mejor,
otorgando y firmando los escri-
tos, escrituras y otros documentos
precedentes.

Así lo dijo, otorga y firma
con los testigos presenciales de este
acto que lo son Don Jeron Garcia
y Martin Escrivano y Don
Jose Garcia y Torrelis abanista,
ambos vecinos de esta ciudad los
cuales me aseguran no tener es-
cepcion alguna para serlo.

Enterados que han sido por
mi el notario el otorgante y
testigos del derecho que la ley
les concede para leer por si esta
escritura, o para oírme la leer, op-
taron por lo último; y habiéndolo
verificado en alta voz, la halla-
ron conforme y la aprobó y
se ratificó en su contenido día

cho comparsiente. Yo el Vata-
rio doy fé de conocer al otorgan-
te, así como también la doy de
todo lo contenido en esta escritu-
ra, y de haber sido aprobado el
enmendado = obliga.

4.

3.

Romique Boig

Juan Garcia

José Garcia Trebil

Miguel Gosalber

6. Hebe copia á requerimiento del otorgante en un
pliego clau octava número 22.505 y otro de la
decima. forera número 344.277. Hoy día de
su otorgamiento. doy fé.

Gosalber

de vista.
otorgau-
do de
escritu-
rado el



B



P.
H.

Número treinta y nueve:

Protesto
falta pago
de una letra
cargo de D.
Santiago
Alonso Gon-
zalez

En la Ciudad de Alcañá a los quince días del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y nueve:

Yo Miguel Soralber y Libert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Reino de Alcañá.

Acuy fe: Fue por parte de Don Antonio Casamitjana Raduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cajero de la sucursal del Banco de España en esta Ciudad de Alcañá, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre del año último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requirió para protestar por falta de pago, por no haberlo obtenido del librado, una letra debidamente timbrada que dice así: - Núm. 122. - Barcelona 28 de Abril de 1899. Por Ptas. 148.35. - A ocho días vista se servirá pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la segunda ó tercera a la orden de nosotros mismos la su-

Soralber
nte en un
y otro de la
Alcañá de
fer

una de ciento cuarenta y una pesetas treinta y cinco cent. valor que senta
rá y en cuenta segun aviso de S. S.
Orfila best Erus y Dominech. s. en c. hay
una rubrica = A. P. Santiago Munto
Gonzales-Alcoy = Paguen a la orden de
D. Rafael Garriga Hoquies. valor recibi-
do. Barcelona 29 de Abril de 1899. Yda
Orfila best Erus y Dominech. s. en c. hay
una rubrica = Paguen a la orden del
Banco de España valor recibido. Barcelo-
na 1 de Mayo de 1899. P. P. de Rafael Ga-
rriga Hoquies. S. Garriga hay una rubri-
ca = Acepto Alcoy 5 de Mayo 1899. San-
tiago Munto hay una rubrica =

Lo preinserto concuerda con la letra
original, la cual he devuelto al requirente.
En su virtud, siendo las tres de la tarde
me constituí en el domicilio de Don San-
tiago Munto Gonzalez, situado en la ca-
lle de Santa Elena número veinte y cua-
tro, en cuyo punto, por el hermano del
mismo Don Desiderio Munto Gonzalez
se me informó: que el expresado su her-
mano Don Santiago Munto se ha-
llaba ausente. Con cuyo motivo requie-
rí a dicho Don Desiderio Munto Gonzalez
para que pagara la letra preinserta

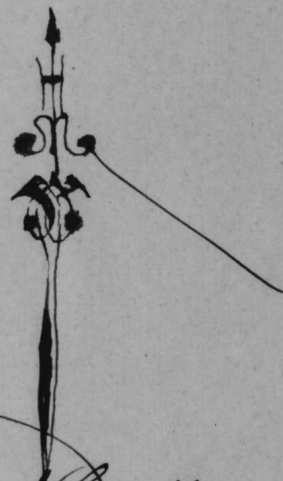
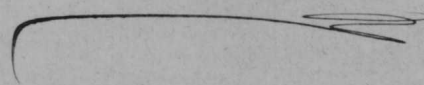
cujo tenor enterado contesto: Fue uo la
pagaba por no serle posible en este dia me
dir suficiente numerario.

B

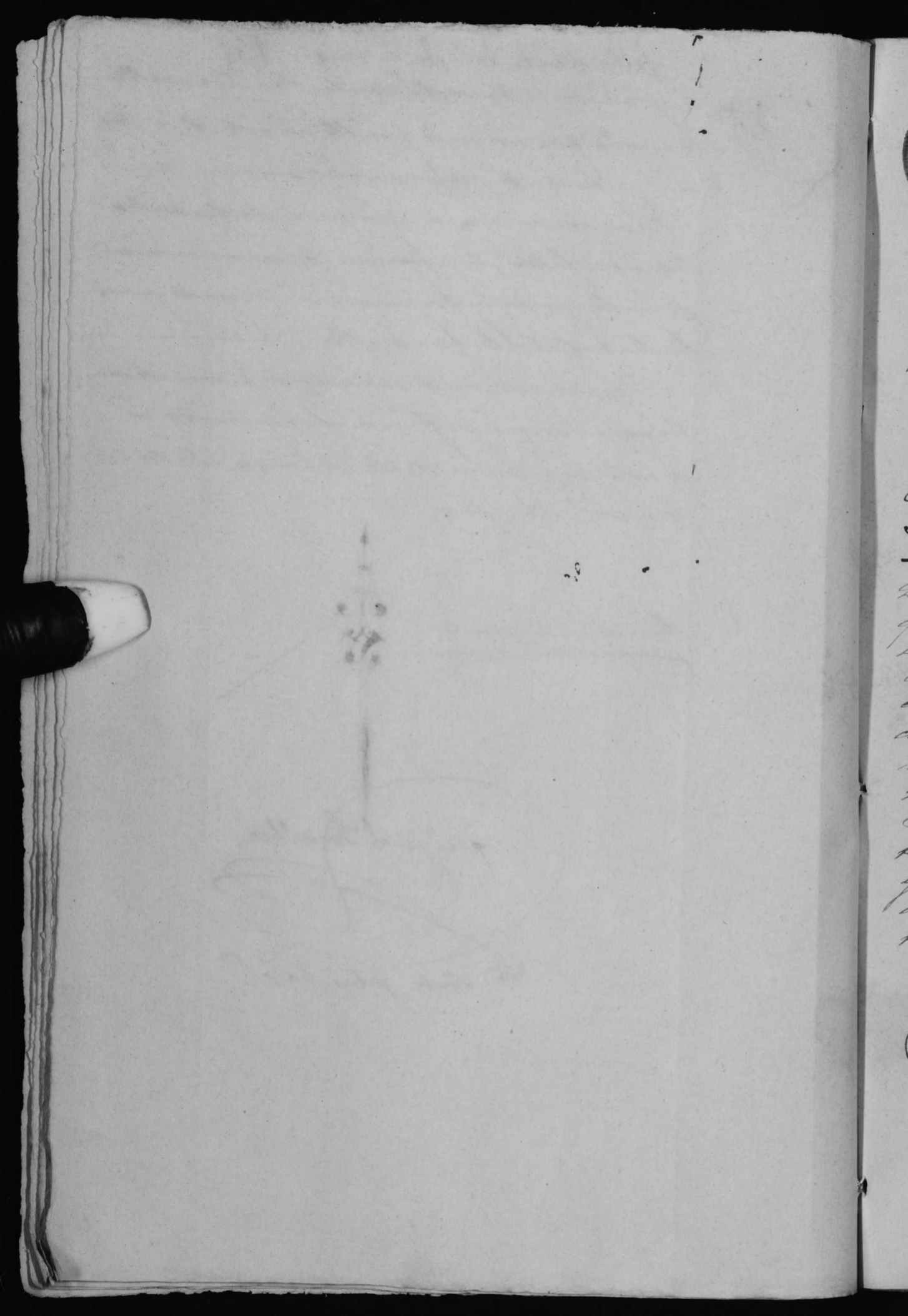
En consecuencia de lo protestada dicha
letra por falta de pago con la conminacion
de ser los gastos y perjuicios á cargo de quien
hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste copiando la presente
la que conmigo firma el requerido á
quien de jo copia de la misma. De todo
lo cual, doy fe.

1. Lenderru ciberrito



Quiqueu Gualber
Dn. siete ptas. 10 c.





B



P.

Numero cuarenta:

A. el 6

Protesto
por falta de
aceptacion
de una letra
cuyo cargo es de Don
Camilo
Lamper =

En la Ciudad de Alcoy á los veinte y nueve
dias del mes de Mayo del año mil ochocientos
noventa y nueve:

Yo D. Miguel Boyalber y Esbert, Notario del
Colegio del territorio de la Audiencia de Va
lencia y vecino de Alcoy.

Le he copiado a re
querimiento de
Don Antonio
Casamitjana
en un pliego
claro de copia
numero
23.203.
Alcoy a los
veinte y uno de
Mayo de mil ochocientos
noventa y nueve.

Doyle: Fue por parte de Don Antonio
Casamitjana Raduan, de cuarenta y
cuatro años de edad, casado, Cajero de
la sucursal del Banco de España en
esta Ciudad, de ella vecino, según su cédula
personal que exhibe expedida por la Al
caldia de la misma en veinte y cinco de
Octubre del año último, número tres
mil cuatrocientos setenta y ocho, se me
requiere para protestar por falta de acep
tacion, por no haberla obtenido del
librado, una letra de libramiento timbra
da, que dice así - Num. Valencia 20 de
Mayo de 1899. Por Ptas 2988. A ocho
dias vista se servirá. Y pagar por esta pri
mera de cambio no habiéndolo hecho
por la á la orden de nosotros ambos

Doyle
Boyalber
B

la suma de trescientas ochenta y
ocho pesetas, valor recibido que sentará
Y en cuenta según aviso de Sr. Juan
Senabre Sr. hay una nítida = A. P. Ca
milo Sampedro. Alcoy = Paques a la ór
den de los Sres. Anar y Roglá valor re
cibido - Valencia 20 de Mayo 1899. Juan
Senabre Sr. hay una nítida = Paques
a la orden de Sr. Garriga Nogues, sol. s.
en 6.ª valor en cuenta. Valencia 20 de Ma
yo 1899. Anar y Roglá - hay una nít
ida = Paques a la orden del Banco de
España valor recibido - Barcelona 23 de
Mayo 1899. Garriga Nogues s. s. en 6.ª
hay una nítida = En caso necesario
por A. y R. a Sr. Fidel Mestres y 6.ª = Ca
so necesario por Sr. A. S. S. en 6.ª a Sr. Juan
Sr. Solá.

Lo preinserto concuerda con la letra ori
ginal, la cual he devuelto al requirente.

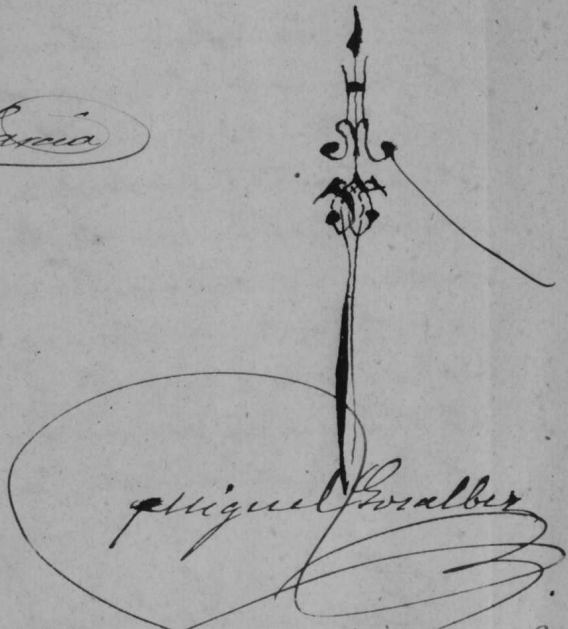
Y mediante á que del documento que
acaba de insertar, no consta el domicilio
de la persona á cuyo cargo está girado ni
haberme sido posible averiguarlo por otro
medio, acudiendo, siendo los días de la tarde
al vecino de esta ciudad, con casa abierta,
Don Juan García Martiner, á quien des
pués de haberle enterado del objeto que

me traía á mi casa, le requirí para que
B aceptara la letra presentada, cuyo señor
 enterado contestó: "Que no la aceptaba
 " por que no tiene nada que ver con dicho
 " documento,"

En consecuencia dejó protestada dicha
 letra por falta de aceptación con la comu-
 nicación de ser los gastos y perjuicios á cargo
 de quien hubiere dado lugar á ello,

Y para que conste, espíendo la proun-
 te de esta que conmigo firma el requerido
 á quien dejó copia de la misma. De todo
 lo cual, doy fé.

1. Juan Garcia

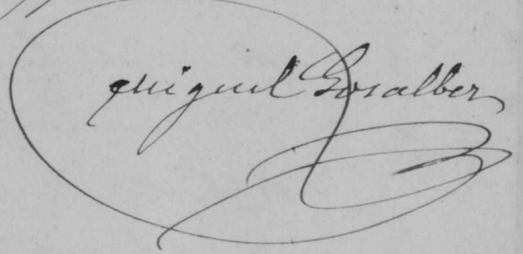
A decorative flourish consisting of a vertical stem with a pointed top and a large, circular, swirling base. The signature "Enrique Rosalbes" is written in cursive across the base of the flourish.

Doy fé y firmo en la casa de los señores Fidel Ortega y Compañía

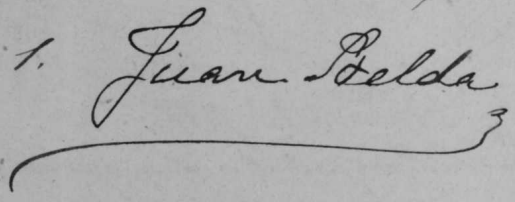
Mencion: En el día de hoy: acto conti-
 nuo á la diligencia de protesto que antecede y
 mediante la indicación contenida en la letra
 en el mismo inserta, pasó yo el Notario á la ca-
 sa de los señores Fidel Ortega y Compañía

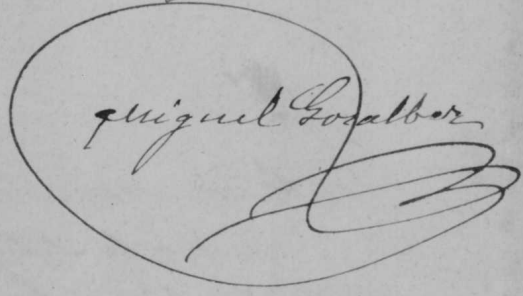
y hallándole en ella á Don Fidel Mestre y
Marte, uno de los intervinientes en dicha socie-
dad denominada "Fidel Mestre y Compa-
ñía", le enteré de la referida indicación y
protesto, cuyo señor en su vista, dijo: Que ha-
ciendo honor á la firma de los peticionantes,
Señores Ormar y Raglá, aceptaba dicha le-
tra para pagarla á su vencimiento si no
lo hiciera la persona á cuyo cargo está girada.
Yo firma, de que doy fe.

1. Fidel Mestre


Quiquel Gosalber


Otra: En Mayo día antes referido: liquidamente
á las diligencias de protesto é indicación
que presiden, y mediante la otra indica-
ción contenida en la espuesta letra, pasé yo
el Notario á la casa de Don Juan Belda
y hallándole en ella, le enteré de dicha in-
dicación y protesto, cuyo señor en su vista
dijo: Que haciendo honor á la firma de los
peticionantes, Señores Gamiga Noques, Sobri-
no, Sociedad en comandita, aceptaba dicha
letra para pagarla á su vencimiento, si no
lo hiciera la persona que correspondía. Yo
firma, de que doy fe.

1. Juan Belda


Quiquel Gosalber




B



N. 0.338.888

P.

Número cuarenta y uno

Protesto por falta de pago de una letra, cargo de D. Camilo Lo Sarraper.

En la Ciudad de Alcoy á los siete días del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve

Yo D. Miguel González y Libert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y vecino de Alcoy.

Libre copia á requerimiento del Sr. D. Casimiro, en un pliego clare de una minuta 23,200. Alcoy ocho Junus de mil ochocientos noventa y nueve diez y seis

Lo que se fue por parte de Don Antonio Casamitjana Paduan, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cajero de la sucursal del Banco de España en esta Ciudad, de ella vecino, según su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de la misma en veinte y cinco de Octubre último, número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, se me requiere para protestar por falta de pago, por no haberlo obtenido del librado, una letra de libramiento timbrada que dice así: N.º 316. Valencia 20 de Mayo de 1899. Por

González

El Sr. D. Casimiro. A ocho días vista se servirá pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la á la orden de nosotros mismos la suma de trescientos ochenta y ocho pesetas, valor recibido que servirá

Y en cuenta segun aviso de S. Juan se
nabre ^{dos} hay una rubrica = A. D. Cami
lo Sampedro y Cia = Exquere a la orden
de los Sres. Anar y Regla valor recibi-
do - Valencia 20 de Mayo 1899. Juan se
nabre ^{dos} hay una rubrica = Exquere a
la orden de Sres. Garriga Noques libr. S. en C.
valor en cuenta - Valencia 20 de Mayo de
1899. Anar y Regla - hay una rubrica =
Exquere a la orden de Banco de España
valor recibido - Barcelona 23 de Mayo 1899 -
Garriga Noques S. S. en C. hay una rubrica =
En caso necesario por A y R. a Sres. Fidel Mes-
tre y C. = caso necesario por S. S. S. en C. a D.
Juan Belda.

Lo presento con acuerdo con la letra original, la
cual he devuelto al requerente.

Y mediante a que del documento que aca-
ba de insertarse no consta el domicilio de la perso-
na a cuyo cargo está girado, ni habiendome sido po-
sible averiguarlo por otro medio, acudiendo siendo
las once de la mañana al vecino de esta Ciudad
de Huesca con casa abierta Don Juan García
Martínez, a quien despues de haberselo enterado
del objeto que me traía a su casa, le requeri pa-
ra que pagara la letra presentada, cuyo tener
enterado contestó: Que no la pagaba por
que no tiene nada que ver con dicho docu-

mento.

(Large decorative flourish)

En su consecuencia dejó protestada dicha letra por falta de pago con la conminación de ser los gastos y perjuicios á cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste extiendo la presente acta que conmigo firma el requirente á quien dejó copia de la misma. De todo lo cual, doy fé.

Juan García

(Decorative flourish)
Miguel Gosalber

Don siete de Mayo de 1899.

Y Mención: En Mayo de dicho día: Acto continuo á la diligencia de protesto que antecede y mediante la liquidación contenida en la letra en el mismo ítem, pasé yo el Notario á la casa de los señores Fidel Mestre y Compañía y hallando en ella á Don Fidel Mestre y Martí, uno de los interesados en dicha sociedad denominada Fidel Mestre y Compañía, se enfre de la rependa liquidación y protesto, cuyo señor en su vista dijo: Que haciendo honor

á la firma de los endosantes Señores Ferrer
y Regla, estaba pronto á pagar dicha le-
tra si no lo hicieron la persona á cuyo cargo
está girada. Y lo firma, de que doy fe.

Es Fiel Estre

Prizuel Rosalber

Acta: En Hoy y día antes referido, seguidamente y mediante la otra indicacion contenida en dicha letra, parí yo el Notario á la casa de Don Juan Belda, y hallándole en ella, le entere de la referida indicacion y protesto, cuyo tenor en mi vista, dijo: Que haciendo honor á la firma de los endosantes Señores Ferrer y Regla Sobrinos Sociedad en Comandita, estaba pronto á pagar dicha letra si no lo hicieron la persona que correspondiera. Y lo firma, de que doy fe.

1. Juan Belda

Prizuel Rosalber



Número cuarenta y dos:

Testamento
abierto otorga-
do por Rosa Llor-
ca y Torregrosa.
sa.

En la ciudad de Alcoy, siendo las once de la mañana del día quince de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve: Ante mí Don Miguel Corralber y Lisbert, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia, y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy de ella vecino, y testigos que luego se dirán, comparece en su propia casa: Rosa Llorca y Torregrosa, de cincuenta y nueve años de edad, casada, de cada a sus labores, natural y vecina de Alcoy, segun su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía en veinte de Agosto último, número once mil ochenta y tres.

Con esta fecha he puesto en conocimiento del Sr. Decano, el otorgamiento de este testamento por medio de comunicación.
Alcoy diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve diez y siete

Hallándose dicha compareciente en forma en sana, pero en su entendimiento claro y libre, según así parece a los testigos y a mí el Notario, habiendo procurado averiguar nos de que a nuestro juicio la Rosa Llorca Torregrosa, se halla con capacidad legal para testar. Después de manifestar esta que cree y confiesa los Misterios y sacramentos de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, otorga su testamento a la vista de mí el Notario y testigos es Personal.

Corralber

Libre primer
na copia al
requerimien
to de Juamis
es Personal

Llorosa en
un pliego de
la clase, nota
número 0.011.
679 y otros de
la diecinueve
tercero número
vol. 179, 173 en
delegación
la quince de
septiembre de
mil ochocientos
veintinueve
y nueve, doy
pe.

Sancti Spiritus
de

de la manera siguiente:

Primero: Declara que es hija legítima
de Joaquín Llorca Pascual y de Mariana
Parrigona Moltó, ya difunta; y casada con
Ventura Pascual Miralles, de cuyo matri-
monio, unido convalidado, tiene en hijos a
Francisco, Rosa y Miguel Pascual y
Llorca, los tres casados y mayores de edad.

Segundo: Quiere que respecto de su
entierro, funeral y bien de alma, se haga
lo que diga en testamento, para cuyo cargo nom-
bra a su marido Ventura Pascual Miralles.

Tercero: También declara que al tiem-
po de contraer matrimonio la que otorga,
no aportaron a él tanto ésta como su esposo
ningunos bienes, algunos, por cuya razón,
todos cuantos bienes poseen, deben reputar-
se como gananciales.

Cuarto: Así mismo declara que al tiem-
po de contraer matrimonio sus hijos e hija, entre-
garon la que otorga y su marido a cada uno de
aquellos, cierta porción de ropas y efectos, y como
tales porciones eran de igual valor, quien que
siempre colacione cantidad alguna por tal
concepto al dividirse la herencia de la que otor-
ga.

Quinto: La otorgante lega la tercera par-
te del haber hereditario de la misma que con

(B)

amplio al artículo ochocientos ochos del Código Civil, es de libre disposición, á su referido esposo Ventura Casual y Miralles, el cual podrá disponer libremente de tal legado, pero con la obligación únicamente de tener que entregar á su nieto Ventura Mollá y Casual la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, pudiendo este disponer libremente de ella.

Señto: En el remanente de sus bienes la testadora instituye y nombra por sus herederos á dichos sus hijos Francisco Casual Llona, Rosa Casual Llona y Miguel Casual Llona ó á los hijos y sucesores de los mismos en su representación, reservando sus derechos de viudedad á su indicado esposo Ventura Casual Miralles.

Séptimo: La otorgante prohíbe que en su testamentaria intervinga la autoridad judicial aunque intervinieren menores, para que todas las operaciones se practiquen extrajudicialmente, y la partición de bienes de la misma la ejecute Don Lorenzo Miralles Solbes, mayor de edad, comerciante, vecino de Alcoy, con las facultades en derecho necesarias.

Así lo dijo, otorgó y no firma la testadora, por no saber escribir, y por ella y también por sí lo hacen los testigos instrumentales, de este

acto, que lo son, Manuel Alberola Mompó, de
treinta años de edad, casado, Manuel Alberola Planells,
de cincuenta y un años, casado, y Francisco Seguí San
torja, de veinte y seis años, casado, los dos primeros ce
najas, y el último carpintero, los tres vecinos de Alcoy, según
sus cédulas personales, que han exhibido, y cuyo testigo que
entienden á la testadora, ninguno no tener excepción
alguna para ser testigos de este acto.

Leído que ha sido por mí el Notario en alta voz este
testamento á la testadora y testigos, manifestó aque
lla estar conforme en todas sus cláusulas. Yo el Nota
rio doy fe de conocer á la otorgante, así como tam
bien la doy de todo lo contenido en esta escritura, de
haberme asegurado los testigos que conocen á dicha
testadora y de haber sido aprobados los enmen
das siguientes = no aportaron = la = prohibe.

6.

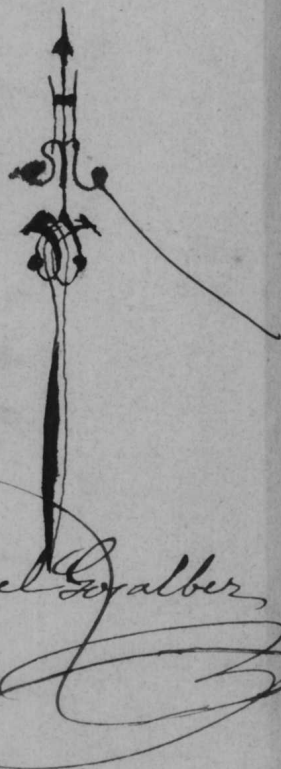
3.

Manuel Alberola Mompó

Manuel Alberola

Francisco Seguí

Miguel Galber





B



2

Número cuarenta y tres.

Testamento En la Ciudad de Alcoy siendo las diez de la mañana del día diez y seis de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve.

ra Pascual Miralles. —

Con esta fecha he puesto en conocimiento del Sr. Decano el otorgamiento de este testamento por medio de comunicacion y Alcoy diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve doy fe

B

Libre primer copia cinco

Ante mi Don Miguel Soraber y Ribes, doctor del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que luego se dirán, compareció Ventura Pascual y Miralles, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, natural del pueblo de Benimantell y vecino de Alcoy, segun su cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldia, en veinte de Agosto del año último, número once mil ochenta y dos.

Hallándonse dicho compareciente disfrutando de completa salud y a juicio de mi el doctor con la capacidad legal para otorgar testamento, constando esto así mismo a los testigos que luego se dirán, segun los mismos manifestan y de lo cual doy fe. Despues de manifestar que profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana, otorga su testamento en pre

Soraber

vinientos de
Francisco
Pascual Llorca
ca en un plie
go de la dare
sesta numero
0.011.688 y otro
de la diecimo
terena numero
1.179.278 en el
vey a sus del
roviembre de
mil ochocien
tos noventa
y nueve. Doy fe

Ante mi

encia y a la vista de mi el Notario y testigos
en esta forma: _____

Primero: Declara que es hijo legiti
mo de Francisco Pascual Comoda y
de Joaquina Miralles y Sales, ya di
funtos; y casado con Rosa Llorca y fo
rredera, de cuyo matrimonio, unico con
trato, tienen hijos a Francisco Rosa y
Miguel Pascual y Llorca, los tres casados
y mayores de edad. _____

Segundo: Quiere que respecto de su en
fermedad, funeral y bien de alma, se haga lo que
diga su albacea, para cuyo cargo nombra
a su hijo Francisco Pascual Llorca. _____

Tercero: Tambien declara, que al tiem
po de contraer matrimonio el que otorga
no aportaron a él tanto este como su espre
sada esposa bienes, algunos, por cuya razon
todos cuantos bienes poseen, deben repu
tarse como gananciales. _____

Cuarto: En mismo declara que al tiem
po de contraer matrimonio sus hijos e hija,
entregaron el que otorga y su esposa a cada
uno de aquellos, cierta porcion de ropas y efe
tos, y como tales porciones eran de igual va
lor, quiere que ninguno relacione cantidad
alguna por tal concepto al dividirse la heren
cia del que otorga. _____

B

Quinto: El otorgante lega la tercera parte del haber hereditario del mismo, que con arreglo al artículo ochocientos ochocientos y ocho del Código Civil, es de libre disposición, á su referida esposa Rosa Llorca y Fomegora, la cual podrá disponer libremente de tal legado, pero con la obligación únicamente de tener que entregar á su nieto Ventura Hellá Casual, la cantidad de doscientas cincuenta puestas, pudiendo este disponer libremente de ella.

Sexto: En el remanente de sus bienes el testador instituye y nombra por sus herederos, á dichos sus hijos Francisco Casual Llorca, Rosa Casual Llorca y Miguel Casual Llorca, ó á los hijos y sucesores de los mismos, en su representación; reservando sus derechos de viudedad á su única cada esposa Rosa Llorca Carragosa.

Séptimo: El otorgante prohíbe que en un testamento intervenga la autoridad judicial, aunque intervinieren menores, pues que se que todas las operaciones se practiquen extra judicialmente, y la partición de bienes del mismo, la ejecute Don Lorenzo Herráles Solbes, mayor de edad, comerciante, vecino de Alcega, con las facultades en derecho necesarias.

Así lo dijo, otorga y no firma el testador

testador, por no saber escribir, y por él y tambien por
sí, lo hacen los testigos instrumentales de este
acto, que lo son, Pedro Loret y Moqueoles, de
früinta y ocho años de edad, casado, comercian-
te, Fabian Company y Espinosa, de sesenta y
cinco años, casado, comerciante y José Eva-
ner y Solanes, de cincuenta años, casado, ope-
rario de fábrica de paño, los tres vecinos de Huesca, se-
gun sus cédulas personales que han exhibido
y cuyos testigos que entienden al testador, as-
guran no tener suspición alguna para ser tes-
tigos de este acto.

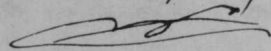
Leído que ha sido por mí el Notario en alta voz este tes-
tamento al testador y testigos, manifestó a que él estar
conforme en todas sus cláusulas. Y el Notario leyó y se
conoció al otorgante, así como tambien la leyó de todo lo conteni-
do en esta escritura, de haberme asegurado los referidos testi-
gos que concuerda dicho testador y de haber sido aprobados los
enmendados = sien = día = día = Huesca = Rosa Llona = o = l =

46. 3. los referidos.

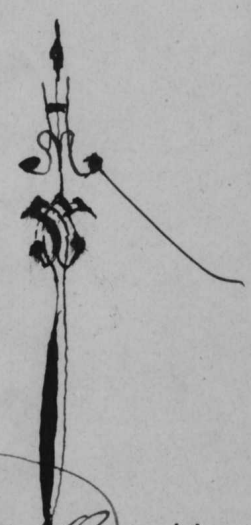
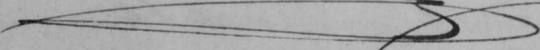
Pedro Loret



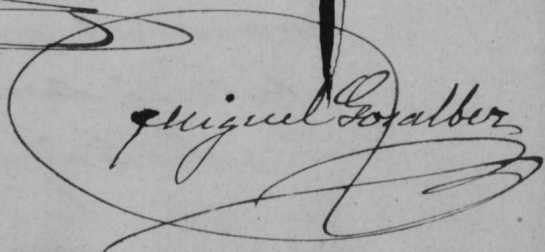
Fabian Company



José Euanes Planes



Miguel Solaber





40

Número cuarenta y cuatro:

Carta de pago otorgada por Vicente-Juan Sempere Gisbert, a favor de Maria Gisbert Sempere

En la Ciudad de Alcoy a los diez y ocho días del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve.

Ante mí Don Miguel Gosalber y Gisbert Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que se dividan comparecen:

De una parte Vicente-Juan Sempere Gisbert, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador.

Y de otra Maria Gisbert Sempere, de sesenta años, viuda, dedicada a sus labores, ambos vecinos de esta Ciudad de Alcoy, segun sus cédulas personales, que están bien expedidas por su Alcaldía en primero y cuatro de Setiembre del año último números catorce mil ochocientos noventa y dos y seis mil doscientos ochenta y

Gosalber

tres respectivamente.

Spallándose á mi juicio con la capacidad legal para formalizar este documento, el Señor Juan Sempere Eixert, dice:

Primero: Que es dueño de un crédito de ciento treinta y seis pesetas, setenta y tres céntimos contra la compareciente Maria Eixert Sempere, cuyo crédito se le adjudicó al que dice en la escritura de manifestación de bienes adquiridos por herencia que el que otorga y otros otorgados ante el Notario de Alcoy, Don Enrique Oltra Fau, el día quince de Mayo próximo pasado.

Segundo: Que con esta fecha ha sido requerido para el cobro de dicha cantidad y no teniendo inconveniente en ello, elevándolo á efecto, por tener de la presente el que habla ó sea dicho Señor Juan Sempere Eixert, otorga: Que recibe en este acto de la compareciente Maria Eixert Sempere, la expresada cantidad de ciento treinta y seis pesetas, setenta y

Folio ciento cuarenta y uno - 141

141

tres centimos en monedas de plata, caldenilla y un billete del Banco de España, a presencia de mí el Notario y testigos, por lo que hallándose pagado por tal concepto, otorga á favor de la repetida María Sibert Sempere, la oportuna carta de pago.

Tercero: La María Sibert Sempere manifiesta: Ha aceptado esta escritura en todas sus partes.

Yo el Notario advertido á esta última la obligación que tiene de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido dentro de los treinta días habidos siguientes á hoy, y satisfacer en ella el tanto por ciento correspondiente á la Hacienda, pues de no verificarlo, incurrirá en las multas que previene el Reglamento de tal impuesto.

Así lo otorga en presencia mía y de los testigos, Francisco Fenollar Escó, propietario y Don Juan García Martí

por, escribiendo, ambos de esta vezidad
y sin excepcion segun me aseguraron.

Contra todos, todos de su derecho a leer
por si este documento, procedi por un acuer-
do a la lectura integral del mismo,
su cuyo contenido se ratifican los otor-
gantes, firmando uniuicemente el Vi-
cente Juan Sempere Sempere y por la
Maria Sempere Sempere, que no lo ha-
ce por no saber escribir, lo verifican y
tambien por si los espurados, testigos.
Yo el Notario doy fe de conocer a
los otorgantes, asi como tambien la
doy de todo lo contenido en esta in-
tura.

66.

3.

Juan Sempere

Maria Sempere

Juan Sempere

Riquel Gualber



Número cuarenta y cinco :

Liquidación,
división y
adjudicación
de bienes, obr-
gada por D. En-
rique Perez
Barceló y otros

En la Ciudad de Alcoy á los diez y nueve
días del mes de Junio del año mil
ochocientos noventa y nueve:

Ante mí Don Miguel Gosalber y Bis-
bert, Notario del Colegio del territorio
de la Audiencia de Valencia y Archi-
vero de protocolos del distrito de dicha
Ciudad de Alcoy, de ella vieno, y tes-
tigos que luego se dirán, comparecen:

De una parte Don Enrique Perez
y Barceló, de veinte y siete años de
edad, viudo, comerciante.

Y de otra sus padres políticos Don
Gonzalo Ercufinell y Carbonell, de cin-
cuenta y dos años, propietario y Do-
ña Milagro Gerol Pascual, de cin-
cuenta años, propietaria; los tres veci-
nos de esta Ciudad de Alcoy, cuyas
circunstancias constan de sus cédulas
personales que exhiben respetadas

Juan Gomis

ber

por la Alcaldía de la misma en diez
y nueve de Agosto del año último
números dos mil ciento noventa
y cuatro, dos mil seiscientos, veinte
y siete y dos mil seiscientos, veinte
y ocho respectivamente.

Y hallándose á mi juicio con
la capacidad legal para forma
lizar este documento y concurren
do en la Doña Melagro Terol Cas
cual la licencia marital que al
efecto obtiene, todos dichos señores ex
ponen los hechos siguientes:

Primero: Que en veinte y ocho
de Abril de mil ochocientos noventa
y dos contrajo matrimonio el com
pariente Don Enrique Serra Barce
ló con Doña Elisa Cortinell y Terol,
de veinte años de edad, soltera, hija de
los también comparientes Don Gon
zalo Cortinell Carbonell y Doña Me
lagro Terol Cascual, habiendo otor
gado antes de dicha fecha ó na el
día diez del expresado mes de Abril

B ante un^{os} los comparecientes, y Don Enrique Ferrer Jordá y Doña Analia Barceló Coronat, padre del primero de los referidos señores, y la indicada Doña Elisa Brutinel Terol, una escritura en la que se hizo constar, tanto los bienes que en clase de dote estimada aportó la Doña Elisa, como también el capital que igualmente aportó el mencionado Don Enrique Ferrer Barceló.

Segundo: Que los bienes que componían la referida dote, según es de ver de la relacionada escritura consisten en una porción de ropas blanca y de color, que no se detallan, pero en globo ó junto, fue justificada por personas peritas, en seis mil ochocientas pesetas. Deteniéndose a hacer constar, que el referido Don Enrique Ferrer Barceló hizo donación á favor de su entonces futura esposa la cantidad de mil quinientas pesetas como aumento de dote

Y los bienes que componian el capital aportado por el Don Enrique Ferrer Barceló; consisten en la cantidad de diez mil pesetas que como donacion propter nuptias enfragaron á este sus expresados padres, por mitad y á cuenta de su respectiva legitima.

Tercero: Que la Doña Elisa Benet Ferrer, falleció el día diez y ocho de Marzo último, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, dejando como herederos forzosos de la misma á los tres señores comparecientes.

Que con tal motivo, se reunieron los exponents y trataron acerca de la manera de proceder á liquidar y distribuir los bienes recayentes en la sociedad conyugal disuelta por la defuncion de la Doña Elisa Benet Ferrer, y acerca de ello y por toda operacion referente á la liquidacion y distribucion de dichos

lotis ciento cuarenta y cuatro — 144 N. 0.339.026



Bienes, hacen constar: —

1.º Que tanto las ropas y efectos, como
ponentes la dote de la causante, como la
cantidad á que asciende el capital
del viudo comarciente existen actual-
mente. —

2.º Que no media deuda alguna
contra los bienes de dicha disuelta
sociedad conyugal y de la que tam-
pero resultan de ella bienes ganan-
ciales. —

3.º Que las ropas y demás efectos,
de la expresada dote de la causan-
te, tienen hoy el mismo valor que
tenian al tiempo del otorgamien-
to de la relacionada escritura de
dote y capital. —

4.º Que teniendo en considera-
cion el acendrado afecto que los
señores comarcientes se profieran

el Don Enrique Sr. Barreto expon-
tínicamente renuncia la cuota
de usufructo y demás derechos,
que le concede el Código Civil res-
pecto de los bienes de su repetida fi-
nada esposa.

5.º Del propio modo los expre-
sados Don Gonzalo Bautista Carbo-
nell y Doña Milagro Terol Par-
cial, renuncian, tanto las mil quin-
ientas pesetas objeto de la donación
que como antes queda dicho ^{hizo} el Don
Enrique Sr. Barreto á favor de su
finada hija, como los demás de-
rechos que el citado Código,
les concede respecto de los bienes
de su indicado hijo político.

Quarto: En vista de cuanto
queda copuesto en los supuestos
que preceden, convienen los com-
parientes en que todos los bie-
nes recayentes en dicha disuelta
sociedad conyugal, se entiendan
adjudicados á dichos señores

En pago de su respectivo haber en esta forma:

A los comparecientes Don Gonzalo Benítez Carbonell y Doña Milagro Turul Pascual, todas las ropas y efectos componentes la dote de su finada tija Doña Elisa, de valor de seis mil ochocientas pesetas.

Y al compareciente Don Enrique Carr Barato, diez mil pesetas en efectivo metálico, cantidad igual á la que este adjuicatario aportó al matrimonio según antes queda dicho.

De todo, dichos bienes se dan por incautados los comparecientes, y en su virtud ambas partes se otorgan el oportuno resguardo y prometen no hacerse nada ni acción alguna por ningún concepto.

Tal es el contrato que haundy se

obligan á cumplir las comparecien-
tes, á quienes advertí, la obliga-
ción que tienen de presentar co-
pia de esta escritura en la ofi-
cina liquidadora del impues-
to sobre derechos reales y transmi-
sion de bienes del distrito, den-
tro de treinta días, á contar des-
de mañana y satisfacer el
tanto por ciento correspondien-
te á la Hacienda, pues de no
hacerlo, incurrirán en las mul-
tas que previene el Reglamento
de tal impuesto —

Así lo otorgan en presencia
mia y de los testigos, Don José Bot-
lla y Cayá, papilero, y Don Juan Gar-
cía Martín, escribiente, ambos de esta
vicindad y sin excepción según me
aseguran. —

Y entendidos todos de su de-
recho á leer por sí este documento
procedí por mi acuerdo á la lee-
tura íntegra del mismo, en cui-





yo contenido y ratificando los otorgados
se firmando con los testigos. De todo
lo cual y del concurrencia de los
comparecientes, doy fe. Así como tam-
bien la doy de haber sido aprobados los enun-
ciados - los diez - citados lo. El interviniente =

46.

hizo

4.

Milagros Cerol

Jose Garcia

Jose Botella

J. B. B. B.

Juan Garcia



Miguel Galber



Folio ciento cuarenta y siete. — 147

B



C
P
A
de
co
J
O
—



B



B

P.

Número cuarenta y seis :

Protesto
por falta de
aceptacion
de una letra
cargada de D.
Jose Segura
Doctor. —

En la Ciudad de Alcoy á los trece dias
del mes de Octubre del año mil ochocien
tos noventa y nueve: —

Yo D. Miguel Lavallan y Libert, Notario
del Colegio del territorio de la Audiencia
de Valencia y vecino de Alcoy.

De ofe: Tu por parte de Don Antonio
Casamitjana Caduan, de cua
renta y cuatro años de edad, casado,
Cajero de la Sucursal del Banco de España
en esta Ciudad, de ella vecino, según
su cédula personal que exhibe expedida
por la Alcaldía de la misma en vein
te y cinco de Octubre último número
tres mil cuatrocientos setenta y
ocho, se me requiere para protestar
por falta de aceptacion por no haber
la obtenido del librado, una letra
debidamente timbrada que dice
así: — N.º 80.977. — Financ 30 de

Curso de 1899 - Por N.º 110 - A ocho
días vista pagará $\frac{1}{2}$ por esta primera
de cambio no habiéndolo hecho por la
segunda á la orden de nosotros mis-
mos la cantidad de Ptas. cien-
to diez valor en nosotros mismos,
que sentará $\frac{1}{2}$ en cuenta según aviso
de S.º El Director - J. L. L. - hay una
una rubrica - A. S. P. José Segura
Pastor - Alcoy - Saque á la orden
del Banco de España valor en eta -
Linares 10 de Julio de 1899 - Compañía
"La Osa" - El Director - J. L. L. - hay una
6. rubrica -

Lo primero concuerda con la letra
original, la cual he devuelto al requi-
rente -

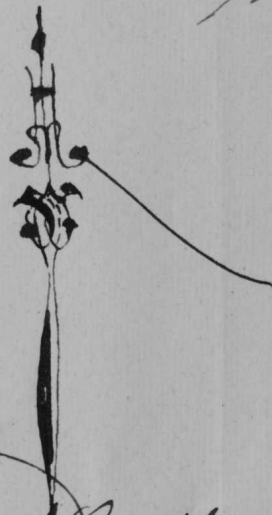
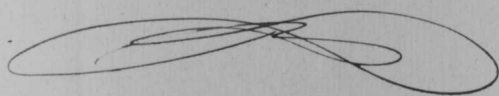
En su virtud, siendo las once de la ma-
ñana, me constituí en el domicilio
de Don José Segura Pastor, y habien-
dole requerido á la aceptación de la
letra primera, contestó: "que no la
aceptaba por no haber recibido el giro"
"no cuyo valor motiva dicho giro."

B En su consecuencia dejó protestada
dicha letra por falta de aceptación
con la conminación de ser los gastos
y perjuicios á cargo de quien hubiere
dado lugar á ellos -

Y para que conste escribiendo la pre-
sente acta que conmigo firmo el re-
querido á quien dejó copia de la
misma. De todo lo cual, doy fé.

Lo.

J. Segura Pastor



Miguel Coralber

Dtas. siete ptes. 80 L.

Lo. Libré copia á requerimiento de Don Antonio
Caramitjana en un pliego de un décimo número
de 23/194. Hecho á trece de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve. Doy fé.

Coralber



fa
fa
ce
Don
Ho



Número cuarenta y siete:

Protesto por En la Ciudad de Alcoy á los catorce días
falta de acep- del mes de Julio del año mil ochocientos no-
tación de quie-
letra cargo de venta y nueve:

Don Salvador
Lloja

Yo Don Enrique Oltra y Sans, Notario
del Colegio del territorio de la Audiencia de
Valencia y vecino de Alcoy, como sustituto
y para protocolar en los de mi compañero
Don Miguel Bonalber y Lisbert, ausente acci-
dentalmente de esta Ciudad

Doyle: fué por parte de Don Antonio Carr-
mijana Paduan, de cuarenta y cuatro
años de edad, casado, cajero de la Sucursal
del Banco de España en esta Ciudad, de ella
vecino, según su cédula personal que exhibe
expedida por la Alcaldía de la misma
en veinte y cinco de Octubre del año último
número tres mil cuatrocientos setenta y
ocho, se me requirieron para protestar por falta
de aceptación por no haberse obtenido del
librado, una letra que lleva inscrito
un ejemplar de giro correspondiente á la
cantidad girada, cuyo tenor literal es el

siguiente. = Marzelle le 31 Mai 1899. b. l.
E. 181.75. Au trente Juillet prochain ve
uiller payer contre ce mandat à l'ordre de
Societe generale la somme de Cent qua
tre vingt un francs 75 sous valeur
reque et Marchandises. Aug. Euret &
Ch. Courchier - pay una rubrica = A. Mon
sieur Salvador Lopez. Sn. Antonio 51-
Alcoy (Prov. Alicante) Espagne = N. 1922 =
C. Banque d. Espagne valeur en compte - Paris
le 27 Juin 1899. Societe Generale pour favo
riser le developpement du comerce et de l'in
dustrie en France. P. P. du Directeur. pay
una rubrica =

Lo presente concuerda con la letra origi
nal, la cual he devuelto al requerente.

En su virtud siendo las once de la mañan
a, me constituí en el domicilio de Don Sal
vador Lopez, situado en la calle de San An
tonio número cincuenta y uno, en cuyo
punto por la madre de dicho Señor Ferusa
Company Mora, se me informó; que el ex
presado Don Salvador Lopez se hallaba
ausente. Con cuyo motivo requerí á dicha
Ferusa Company Mora, á presencia de los
infraescribidos testigos, para que aceptara
la letra presentada, cuya Señora contestó
contestó: que no la aceptaba por no tener

folio ciento cincuenta y uno. — 151

„orden. de dicho m. hijo para verificarlo.

En consecuencia dejó protuberada dicha letra por falta de aceptación, con la conmutación de ser los gastos y perjuicios á cargo de quien hubiere dado lugar á ellos.

Y para que conste entiendo la presente acta de la que entrego copia literal á dicha Compañía, la cual no firma por expresar no saber escribir, y por ella lo hacen los testigos prenciadales de este acto, que lo son, Juan García Asturias, escribiente y Don José García Preles, chantista, ambos de esta veindad, y sin excepción según me aseguran. De todo lo cual y de haber sido aprobados los emmendados = que lleva unido = aceptación, doy fe.

Don Juan García

José García Preles
Escr.

Enrique Ostra

31, 80 p. de la M.

Libre copia como sustituto de Don Miguel
Gosalber y á requerimiento de Don Antonio
Casamitjana, en un pliego clas. de un
numero 23.249. Hoy dia y siete de
Julio de mil ochocientos noventa
y nueve. Bayle.

Ultra
30

Diligencia } Queda vacante esta notaria
de cierre } de Don Miguel Gosalber Gis-
bert por haber sido trasladado á la
de Alcala segun Real Orden de do-
ce del actual, resultando en este pro-
tocolo autorizados hasta hoy cuaren-
to y siete instrumentos publicos, los
cuales comprenden ciento cincuenta y
un folio. Cumpliendo con lo preceptua-
do en el articulo cincuenta y cuatro del
Reglamento para la ejecucion de la Ley
del notariado se exhibe la presente debi-
damente autorizada en este dia y en Alcala
veinte y siete Julio mil ochocientos noventa y nueve.



Benito Lopez

Miguel Gosalber

El Jefe de Gob. de la Audiencia

Manuel Gosalber

Libre copia como sustituto de Don Miguel
Gosalber y á requerimiento de Don Antonio
Casamitjana, en un pliego clas. de un
numero 23.249. Hoy dia y siete de
Julio de mil ochocientos noventa
y nueve. Bayle.

Ultra
30

Diligencia } Queda vacante esta notaria
de cierre } de Don Miguel Gosalber Gis-
bert por haber sido trasladado á la
de Albalade segun Real Orden de do-
ce del actual, resultando en este pro-
tocolo autorizados hasta hoy cuaren-
to y siete instrumentos publicos, los
cuales comprenden ciento cincuenta y
un folio. Cumpliendo con lo preceptua
do en el artículo cincuenta y cuatro del
Reglamento para la ejecución de la Ley
del notariado se exhibe la presente debi-
damente autorizada en este dia por Allog á
veinte y siete Julio mil ochocientos noventa y nueve.



Benito Lopez

Miguel Gosalber

El Jefe de Gob. interin

Manuel Gosalber